



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2020

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.palmademallorca@fiscal.es

Plz. Bisbe Berenguer de
Palou, nº10
07003 PALMA
Tel.: 971 21 92 00
FAX: 971 21 92 01





PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y del escrito de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2019 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2020 (ejercicio 2019).

Con ella se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma necesaria para elaborar su Memoria así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía y la evolución de la criminalidad.

Se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento cuyo único tema a tratar en la presente Memoria es el relativo a *Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales*. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2019 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que nos corresponde.

Palma, marzo de 2020.

Bartolomé Barceló Oliver

Fiscal Superior





INDICE

CAPÍTULO I	7
INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	7
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	9
1.1. 1.1. Fiscales	9
1.2. Personal de Secretaria	11
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	11
2.1. Vacantes	11
2.2. Sustituciones	13
2.3. Refuerzos	14
3. Organización general de la Fiscalía	15
4. Sedes e instalaciones	18
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	18
6. Instrucciones generales y consultas	19
A. 6.1. INSTRUCCIONES GENERALES	19
B. 6.2. CONSULTAS	23
CAPÍTULO II	31
ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA	31
1. Area Penal	33
1.1. Evolución de los procedimientos penales	33
1.2. Evolución de la criminalidad	41
2. Area Civil	45
3. Area Contencioso-administrativa	52
1. Area Social	53
5. Otras áreas especializadas	54
5.1. Violencia doméstica y de género	54
5.2. Siniestralidad laboral	59
5.3. Medio ambiente y urbanismo	71
5.4. Extranjería	77
5.5. Seguridad vial	89
5.6. Menores	97
5.7. Cooperación internacional	160
5.8. Delitos informáticos	166
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	168
5.10. Vigilancia penitenciaria	170



5.11. ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS.	176
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	181
CAPÍTULO III.	189
TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO :	189
ANEXOS ESTADÍSTICOS	195



CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS





En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. 1.1. FISCALES

Por Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, *por el que se amplia la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* se ha modificado la plantilla de Fiscales creando una plaza de segunda categoría en Palma y otra de la misma categoría en la Sección Territorial de Inca.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	29	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

Sección Territorial de Manacor

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa



Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	1
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	-
Abogado Fiscal	2	3	Inca	-	-

A pesar del aumento de la plantilla de Fiscales de la Sección Territorial de Inca sigue siendo insuficiente por lo que es necesario que se incremente en un Fiscal más.

Igualmente es necesario aumenar la plantilla de Fiscales de Palma para reforzar, especialmente, las Secciones de menores, de siniestralidad laboral, de violencia de género, de familia y antidroga.



1.2. PERSONAL DE SECRETARIA

La plantilla de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía se incrementó en 2015 con tres funcionarios interinos, dos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro del Cuerpo de Auxilio Judicial, con destino a la Sección Territorial de Inca. Como consecuencia del aumento de comsiones rogatorias en 2018 se incrementó la plantilla con un funcionario interino de refuerzo. Asimismo se concedió un funcionario interino de refuerzo para la Sección Territorial de Inca.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. VACANTES

- Durante el año 2019 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

D.^a María José Rodas Hortelano (11 de marzo, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Soledad Lucas Ripollés (10 de junio, Abogado Fiscal sustituto en la Fiscalía de Área de Ibiza), D.^a Concepción Páez Montero (16 de julio, Abogado Fiscal sustituto en la Fiscalía de Área de Ibiza), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Silvia María Aige Mut (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Nuria López Úrgeles (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Mar Bosch Vega (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Isabel Crespí Juan (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Miguelina Osuna Pellín (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Ángeles Vílchez Gil (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María José Rodas Hortelano (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Julia Civera Alcarraz (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. José Martínez Bañon (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Elena Bolado García (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto en la Fiscalía de Área de Ibiza), D.^a María Mar Bosch Vega (15 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Larisa Patricia García Rotger (15 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Isabel Crespí Juan (15 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Fernando Manuel Carrero Alonso (21 de octubre, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Mahón de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Mar Bosch Vega (31 de octubre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Miguelina Osuna Pellín (21 de noviembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes



Balears), D.^a María Violeta Quevedo Juanals (23 diciembre, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- En 2019 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

D.^a María José Rodas Hortelano (7 de enero, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María José Rodas Hortelano (15 de abril, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Miguelina Osuna Pellín (6 de mayo, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Almudena Vallejo Oñate (11 de junio, Abogado Fiscal en la Sección Territorial de Mahón de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Sofía Marchena Perea (11 de junio, Abogado Fiscal en la Fiscalía de Área de Ibiza), D. José Alfonso San Román Ibarrondo (12 de junio, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Julia Civera Alcarraz (8 de julio, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. José Martínez Bañón (10 de julio, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Silvia María Aige Mut (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Nuria López Úrgeles (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Miguelina Osuna Pellín (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Mar Bosch Vega (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Larisa Patricia García Rotger (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Isabel Crespí Juan (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Mar Bosch Vega (11 de octubre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María Violeta Quevedo Juanals (24 diciembre, Fiscal de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- El personal de Secretaria que ha cesado en el año 2019 ha sido:

D.^a Inmaculada Juana García Cantón (6 de febrero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Gloria Mur Castroverde (22 de febrero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a María del Pilar de la Torre Estany (22 de febrero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de Área de Ibiza), D.^a María Ángeles Martínez Gámiz (25 de febrero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Magdalena Bennasar Mir (25 de febrero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Joan Caldentey Pou (26 de febrero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Caterina Hernández Bonet (26 de febrero, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a M.^a Consolación Gómez Noguera (4 de marzo, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Raquel Guillen Ayala (12 de marzo, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.^a Sandra Carruana Posadas (30 de julio, Tramitación



P.A. en la Fiscalía de Área de Ibiza), D^a. Magdalena Ramírez Munar (1 de octubre, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears) y D^a. M^a Ángeles Calderón Romero (3 de diciembre, Gestión P.A. en la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- En la plantilla de Funcionarios de Secretaría han tomado posesión:

D^a. Magdalena Bennasar Mir (7 de enero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Ana Moral Roca (21 de enero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de Área de Ibiza), D^a. Ana Moreno Panadés (25 de febrero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Rosa Díaz Ordóñez (27 de febrero, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Isabel Barceló Noguera (27 de febrero, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Ramón Emilio Aguiló Rodríguez (4 de marzo, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Ana María Claret Vinagre (4 de marzo, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Aida Plomer Bueno (6 de marzo, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Sandra Carruana Posadas (19 de marzo, Tramitación P.A. en la Fiscalía de Área de Ibiza), D. Carlos Pascual Seguí (21 de marzo, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Luis Calderón Ramos (15 de abril, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Susana Villanueva Díez (16 de abril, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. Sonia Álvarez González (17 de mayo, Tramitación P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D^a. M^a Ángeles Calderón Romero (7 de octubre, Gestión P.A. en la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

2.2. SUSTITUCIONES

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un fiscal titular esta de baja por enfermedad o disfruta de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones. Se rigen por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013, de 11 de noviembre, *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal*. De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los fiscales titulares entre sí y con abogados fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Como todos los años, se ofreció a todos los fiscales titulares la posibilidad de que solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones durante el año 2019. Únicamente lo solicitó un Fiscal de Palma a consecuencia de la oferta de 17 de enero de 2019. No obstante, con posterioridad se autorizó por la Fiscalía General del Estado que otros cuatro Fiscales titulares realizaran sustituciones.

Por tanto, en caso de que no haya voluntarios hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo. Sin embargo, no se hizo en ninguna ocasión.



Las sustituciones entre fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo fiscal no puede atender. Al recibir el fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la jefatura no se puede atribuir el servicio a otro fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por ese servicio. Por ello, es el propio fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la jefatura, con los consiguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó el llamamiento de sustitutos externos.

Se puede afirmar que en el año 2019 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de fiscales.

En relación a los funcionarios de Secretaria, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

2.3.REFUERZOS

Se refiere a los fiscales que han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto.

Habida cuenta de la insuficiencia de fiscales en la Sección Territorial de Inca durante todo el año 2019 ha actuado un abogado fiscal sustituto externo de refuerzo.

Durante el año 2019, actuaron tres Abogados Fiscales sustitutos externos de refuerzo en Palma hasta el día 14 de abril. Además, para la época estival han actuado dos abogados fiscales sustitutos externos de refuerzo en Palma. Uno de aquellos fue designado para hacer frente a las nuevas competencias establecidas en la Ley 3/2018, de 11 de junio, que modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, sobre reconocimeinto mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que regula la nueva orden europea de investigación se designó un Abogado Fiscal sustituto externo de refuerzo desde el día 3 de julio de 2018 continuando en la actualidad.

Asimismo, los Juzgados de Instrucción núm. 1 (Hasta el día 7 de enero de 2019), 3 (del 8 de marzo a 31 de diciembre de 2019), 6 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019) y 9 (del 1 al 31 de diciembre de 2019) de Palma contaron con jueces de refuerzo por lo que los dos fiscales titulares encargados de cada uno de ellos cubrieron los refuerzos.



3. Organización general de la Fiscalía

Durante el año 2019 no se han producido cambios en la organización general de la Fiscalía de Palma a excepción de las especialidades que han quedado distribuidas a partir del día 28 de mayo de 2019 de la siguiente manera;

Teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión creada al efecto –a cuyos integrantes se agradece encarecidamente su labor- y las alegaciones efectuadas por los Fiscales a consecuencia de lo acordado en la Junta de Fiscales del pasado día 9 de abril se acuerda el siguiente reparto de trabajo en relación a las Secciones especializadas de esta Fiscalía (Palma de Mallorca):

SECCIÓN CIVIL	
DECANA: D ^a DOLORES MARCOS	
FISCALES: D ^a ANA LAMAS (sustituida por D ^a M ^a ANGELES VILCHEZ) D ^a NURIA LOPEZ (Abog. Fiscal sust.)	
AREA DE FAMILIA	
FISCAL COORDINADORA: D ^a AMPARO GONZÁLEZ	
FISCALES: D ^a CAROLINA DE MIGUEL D ^a LORENA PELLICER (Abog. Fiscal sust.) D ^a SILVIA AIGE (Abog. Fiscal sust.)	
AREA DE INCAPACIDADES Y ÓRGANOS TUTELADOS	
FISCALES: D ^a PILAR DORREGO D. LADISLAO ROIG D ^a CLARA LAVADO	
AREA DE REGISTRO CIVIL	
FISCAL: D ^a MERCEDES CARRASCÓN	

SECCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	FISCAL COORDINADOR: D. GABRIEL RUL.LÁN FISCAL: D. JAIME GUASP
----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

SECCIÓN SOCIAL	FISCAL COORDINADORA: D ^a CONCEPCIÓN ARIÑO
	FISCALES D ^a BARBARA MONSERRAT D ^a ISABEL MONFORTE

VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO	DECANA D ^a MERCEDES CARRASCÓN	FISCALES D ^a AMPARO GONZALEZ D. JAIME GUASP D ^a MARÍA MORETÓ
------------------------------------------------	----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

SINIESTRALIDAD LABORAL	FISCAL DELEGADO: D. MIGUEL ANGEL ANADÓN
	FISCALES: D. JOSÉ LUIS BUENO D ^a BEATRIZ DOMÍNGUEZ



	D ^a MAR BOSCH (Abog. Fiscal sust.)
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO	FISCAL DELEGADA: D ^a ROSARIO GARCÍA FISCALES: D. MIGUEL NUEVO GÓMEZ D ^a MARÍA ALONSO
EXTRANJERÍA	FISCAL DELEGADA: D ^a CONCEPCIÓN G ^a DE PRADO
SEGURIDAD VIAL	FISCAL DELEGADA: D ^a ADELA JIMENEZ-VILLAREJO FISCALES: D ^a CAROLINA DE MIGUEL D. MIGUEL NUEVO DE LA TORRE
MENORES	FISCAL DELEGADO: D. JOSÉ DÍAZ CAPPÀ FISCALES: D. GABRIEL RULLÁN D ^a EVA CASADO D. MIGUEL NUEVO DE LA TORRE D ^a MARTA CARRERAS
CRIMINALIDAD INFORMÁTICA	FISCAL DELEGADO: D. ALFONSO SAN ROMÁN
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	FISCAL DELEGADO: D. NICOLÁS PÉREZ-SERRANO FISCAL: D ^a IRIA GONZÁLEZ
PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL	FISCAL DELEGADA: D ^a MARÍA MORETÓ
ANTIDROGA	FISCAL DELEGADO: D. ADRIAN SALAZAR FISCALES: D. JULIO CANO (Fiscal Delegado) D ^a M ^a DOLORES RIAL D. EDUARDO NAVARRO D ^a M ^a TERESA VADELL



VIGILANCIA PENITENCIARIA	FISCAL DELEGADA: D ^a CONCEPCIÓN GÓMEZ
	FISCALES: D ^a DOLORES RODRÍGUEZ D ^a ADELA JIMENEZ-VILLAREJO
ANTICORRUPCIÓN	FISCAL DELEGADO PERMANENTE: D. JUAN CARRAU FISCAL DELEGADO TEMPORAL: D. MIGUEL A. SUBIRÁN FISCAL DELEGADA TEMPORAL: D ^a LAURA PELLÓN
TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	FISCAL DELEGADO: D. JOSÉ DÍAZ
PROTECCIÓN DE DATOS	FISCAL DELEGADA: D ^a DOLORES RODRÍGUEZ
EJECUTORIAS	D ^a DOLORES RODRÍGUEZ (Fiscal Coordinadora)

Por consiguiente, se propondrá a la Excm. Sra. Fiscal General del Estado el nombramiento como Fiscales Delegados de la especialidad a los Fiscales que a continuación se indican, toda vez que los demás ya han sido designados para sus respectivas especialidades:

- EXTRANJERÍA: D^a CONCEPCIÓN GARCÍA DE PRADO
- CRIMINALIDAD INFORMÁTICA: D. ALFONSO SAN ROMAN
- PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL: D^a MARÍA MORETÓ
- PROTECCIÓN DE DATOS: D^a DOLORES RODRÍGUEZ

Los anteriores Fiscales remitirán, antes del día 7 de junio, breve *curriculum vitae* para adjuntar a la propuesta de nombramiento si no lo hubieran hecho.

El presente reparto entrará en vigor el día 15 de junio, salvo para los Fiscales cuyo nombramiento se haya propuesto a la Excm. Sra. Fiscal General del Estado en cuyo caso entrará en vigor en cuanto se notifique su nombramiento”.

En la Fiscalía de Area de Ibiza y en las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor no se modificó el reparto de trabajo durante el año 2019. En la Sección Territorial de Inca se cambió el reparto de trabajo a partir del mes de abril. Antes cada Fiscal despachaba un Juzgado de Instrucción y realizaba los servicios propios de ese Juzgado mientras que el cuarto Fiscal despachaba todo lo civil. Con la modificación de han hecho lotes y cada Fiscal despacha penal y civil repartiéndose los servicios.

Habida cuenta del nuevo art. 324 LECrim. se tuvo que establecer el sistema de sustituciones de fiscales durante las vacaciones habiéndose acordado por la Junta de Fiscales en fecha de 26 de abril de 2016 que se mantuvo durante el año 2019.



Asimismo, se han producido algunos cambios derivados de la digitalización de la Justicia que afectan a la organización del trabajo.

4. Sedes e instalaciones

En la sede central de la Fiscalía en Palma, Sección de Menores y en las de la Fiscalía de Area de Eivissa y Secciones Territoriales de Maó e Inca no se produjeron cambios durante el año 2019. Por resolución del Consejero de 20 de abril de 2015 (BOIB núm. 61 de 25 de abril de 2015) se renovó la cesión de uso gratuita y temporal al Ministerio de Justicia del edificio sito en la plaza Obispo Berenguer de Palou núm. 10 de Palma, sede central de la Fiscalía, por un plazo de diez años.

Es importante destacar que la Sección Territorial de Manacor, tras las obras de acondicionamiento, se ha trasladado a principios de febrero de 2019 a las nuevas dependencias sitas en la calle Rey Jaime II, 26, 2ª de Manacor. Ahora cuenta con unas dependencias adecuadas y suficientes. Con ello se solucionó un problema de espacio que desde hacía varios años se venía arrastrando.

Igualmente, las dependencias de la Fiscalía de Area de Ibiza son insuficientes. No obstante, en poco tiempo se trasladarán al nuevo edificio judicial. El incendio provocado que tuvo lugar en la madrugada del día 21 de enero de 2019 en el edificio judicial de la calle Isidoro Macabich, si bien no afectó directamente a las dependencias de la Fiscalía allí existentes, dados los daños causados, ocasionó un importante problema para la Administración de Justicia.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Si bien la digitalización de la Justicia, y la consiguiente eliminación del papel, es un reto que hay que afrontar porque, sin duda, mejorará su funcionamiento. No obstante, hasta su correcta implantación ha estado y está creando multitud de problemas en la actuación de la Fiscalía. Las deficiencias de formación especializada en la materia de los operadores jurídicos así como las del propio programa y sistema informático y la obsolescencia de los ordenadores fijos de que se dispone en la Fiscalía han creado una situación de agobio e impotencia entre los Fiscales. El tiempo de trabajo de los Fiscales se ha, al menos, doblado. Ello es debido a que, hasta la fecha, al mirar una causa a través del *visor* resulta que lo que antes eran los folios de la causa y que ahora se llaman *acontecimientos* en muchas ocasiones han estado mal registrados por el Juzgado (alguno con unos números simplemente, otros que no se han digitalizado, etc.) y con saltos en su numeración por lo que no se puede saber si la causa está efectivamente completa. Ello lleva a la incertidumbre del Fiscal encargado de una causa al no saber con certeza si efectivamente la conoce en su integridad. Las causas declaradas secretas, si bien en un principio eran accesibles a todos, se restringió su acceso hasta el punto de que sólo el funcionario del Juzgado encargado de su tramitación tiene acceso sin que lo tengan ni el Juez ni el Fiscal. En julio de 2018 se recibió una *Surface* para cada Fiscal.



6. Instrucciones generales y consultas

A.

6.1. INSTRUCCIONES GENERALES

Durante el año 2019 se ha cursado las siguientes Instrucciones dirigidas a los Fiscales:

-Instrucción 1/2019, de 20 febrero:

“ Por razones de economía procesal y al efecto de evitar eventuales recursos contra las liquidaciones de condena, los Fiscales deberán emitir informe con carácter previo a su aprobación por el órgano judicial. Si por cualquier motivo no fuera posible deberán dar cuenta a esta Jefatura”.

-Instrucción 2/2019, de 7 de mayo:

“ Ante el problema ocasionado por los continuos retrasos en las tasaciones de efectos por parte de los peritos judiciales que, incluso, en ocasiones, ha dado lugar a la prescripción del delito investigado es necesaria la unificación de criterios en la actuación del Ministerio Fiscal mientras no se disponga de los medios necesarios para solucionarlo. El art. 456 LECrim. dispone que *el Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario fueren necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos* por lo que si el Juez dispone de tales conocimientos no hace falta que designe perito. Además, el art. 457 LECrim permite que los peritos sean o no titulados. Comoquiera que, actualmente, el valor de muchos de los efectos que aparecen en los procedimientos penales puede obtenerse por parte del Juzgado con bastante certeza a través de *Internet* con el valor medio de objetos idénticos o similares o mediante la aportación de facturas de compra por parte de los perjudicados. No obstante, en el caso de que no se hubiese acordado de oficio se interesará al Juzgado que lo comunique a las partes acusadoras e investigadas con carácter previo a que se acuerde a los efectos de evitar eventuales impugnaciones. Es más, el art. 471 LECrim atribuye el derecho a las partes acusadoras e investigadas a nombrar perito para que intervenga en el acto pericial.

En consecuencia, los Fiscales en sus intervenciones tendrán en cuenta las anteriores indicaciones. No obstante, cuando el valor de los objetos sea determinante del tipo penal y existan dudas razonables sobre su determinación se interesará del Juzgado que se realice la correspondiente valoración por un perito judicial”.

En fecha de 7 de junio de 2019 por el Fiscal Superior se cursó la siguiente Instrucción diligida al Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policías Locales:

“ La ocupación ilegal de inmuebles está generando un grave problema social y legal que va en aumento. Al no haber una respuesta jurídica uniforme se hace necesario establecer unos criterios de actuación atendiendo los intereses que hay en conflicto. Por un lado, está el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio ya que nadie puede entrar en domicilio ajeno sin autorización del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito (art. 18-2 Const. y art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y/o el



derecho de los ciudadanos a la propiedad privada ya que nadie puede ser privado de sus bienes o derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (art. 33 Const.) y por el otro, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de una vivienda digna encargando a los poderes públicos a que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Las situaciones reales que se plantean son diferentes distinguiendo si se trata de un inmueble ocupado por su titular o de inmuebles desocupadas por su titular.

1.- Ocupación ilegal de inmuebles ocupados por su titular.

1.1.- Ocupación ilegal de viviendas ocupadas por su titular.

Estos supuestos se refieren a los casos en que una vivienda que constituye el domicilio de una o varias personas físicas es ocupada contra la voluntad de su morador por tercero cuando accidentalmente aquel está ausente sea porque está de viaje, sea porque está hospitalizado o por cualquier otro motivo. En este caso estamos ante un delito menos grave de allanamiento de morada flagrante (art. 202-1 CP) que se agrava cuando se realiza con violencia o intimidación (art.202-2 CP), por tanto, cuando un cuerpo policial recibe una denuncia por cualquier vía por estos hechos debe proceder directamente y de forma inmediata al desalojo de los terceros ocupantes y su detención, si la fuerza actuante lo estima oportuno, instruyendo el correspondiente atestado por tratarse de un delito que se está cometiendo debiendo evitar que se prolongue en el tiempo y produzca mayores efectos.

Cuando se trata de una segunda vivienda que se ocupa por su titular en determinadas épocas del año (fines de semana, vacaciones, etc) el Tribunal Constitucional ha identificado el domicilio con un espacio apto para desarrollar vida privada (STC. 94/1999, de 31 de mayo), como el último reducto de la intimidad personal y familiar (SSTC 69/1999, de 26 de abril y 283/2000, de 27 de noviembre, entre otras) por tanto, cuenta con la misma protección legal que la primera vivienda. En este sentido, la STS 852/2014, de 11 de diciembre, dispone es irrelevante que el lugar constituya la primera o segunda vivienda, sino si cuando se encuentra en el lugar el legítimo morador, aunque sea ocasionalmente utiliza la vivienda como un espacio en el que desarrolla aspectos de su privacidad. Por consiguiente, es aplicable a estos supuestos lo dicho en el párrafo anterior.

Todo ello, sin perjuicio, de otros delitos en que hubiesen podido incurrir los ocupantes ilegales (daños, coacciones, etc).

1.2.- Ocupación ilegal del domicilio de una persona jurídica y de un establecimiento abierto al público.

El Código Penal castiga como delito menos grave al que entrare contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina o en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura (art.203-1 CP) y cuando se entrare en alguno de los mismos lugares o se mantuviere dentro contra la



voluntad de su titular con violencia o intimidación (art. 203-3 CP). En tales casos, es de aplicación lo dicho en el apartado 1.1.

También, castiga como delito leve al que se mantuviere contra la voluntad de su titular en alguno de los lugares antes mencionados sin violencia o intimidación y fuera de las horas de apertura (art. 203-2 CP). La diferencia entre este supuesto y el previsto en el art. 203-1 CP es que en este caso se le permitió la entrada. En estos supuestos es de aplicación lo dicho en el apartado 1.1 salvo, que, en principio, no procede la detención (art. 495 LECrim).

Todo ello, sin perjuicio de otros delitos en que se hubiese podido incurrir (daños, coacciones, etc).

2.- Ocupación ilegal de inmuebles desocupados por su titular.

El art. 245 CP castiga la ocupación ilegal de inmuebles distinguiendo entre cuando hay violencia o intimidación (art. 245-1 CP) y cuando no existen (art. 245-2 CP). En el primer caso se procederá como en los supuestos anteriores. Mayores problemas presenta cuando se trata de una ocupación ilegal pacífica que se castiga como delito leve y contiene dos modalidades distintas:

- 1) La de ocupar sin autorización debida.
- 2) La de mantenerse contra la voluntad de su dueño.

Existen numerosas sentencias que absuelven por aplicación de la eximente de estado de necesidad, otras que absuelven porque el ocupante acredita que ha pagado una renta a un tercero en virtud de un fingido contrato de arrendamiento, otras lo hacen porque no se acreditó la voluntad de permanencia y otras, incluso, porque el inmueble ocupado no reúne las condiciones mínimas para ser habitado.

La STS 800/2014, de 12 de noviembre, señala que *no toda perturbación posesoria puede ser calificada penalmente como ocupación, ya que la interpretación de la acción típica debe realizarse desde la perspectiva del bien jurídico protegido y del principio de proporcionalidad que informa el sistema penal (Art 49 3º de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Desde ambas perspectivas la ocupación inmobiliaria tipificada penalmente es la que conlleva un riesgo relevante para la posesión del sujeto pasivo sobre el inmueble afectado, que es lo que dota de lesividad y significación típica a la conducta, por lo que las ocupaciones ocasionales o esporádicas, sin vocación de permanencia o de escasa intensidad, son ajenas al ámbito de aplicación del tipo. Añade esta sentencia que el delito de ocupación pacífica de inmuebles requiere para su comisión los siguientes elementos:*

a) La ocupación, sin violencia o intimidación, de un inmueble, vivienda o edificio que en ese momento no constituya morada de alguna persona, realizada con cierta vocación de permanencia.

b) Que esta perturbación posesoria puede ser calificada penalmente como ocupación, ya que la interpretación de la acción típica debe realizarse desde la perspectiva del bien



jurídico protegido y del principio de proporcionalidad que informa el sistema penal (Art 49 3º de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

c) Que el realizador de la ocupación carezca de título jurídico que legitime esa posesión, pues en el caso de que hubiera sido autorizado para ocupar el inmueble, aunque fuese temporalmente o en calidad de precarista, la acción no debe reputarse como delictiva, y el titular deberá acudir al ejercicio de las acciones civiles procedentes para recuperar su posesión.

d) Que conste la voluntad contraria a tolerar la ocupación por parte del titular del inmueble, bien antes de producirse, bien después, lo que especifica este artículo al contemplar el mantenimiento en el edificio "contra la voluntad de su titular", voluntad que deberá ser expresa.

e) Que concurra dolo en el autor, que abarca el conocimiento de la ajeneidad del inmueble y de la ausencia de autorización, unido a la voluntad de afectar al bien jurídico tutelado por el delito, es decir, la efectiva perturbación de la posesión del titular de la finca ocupada.

La Audiencia Provincial de las Illes Balears tiene declarado que *el bien jurídico protegido desde el punto de vista de la antijuridicidad material, que no formal, por el delito de usurpación no violenta de inmuebles, consiste, no en la propiedad, sino en la posesión y no en la posesión mediata, ni en la posesión civil, sino que lo que se protege es la posesión material, real, efectiva o inmediata, al servidor de la posesión. De ahí que el delito no castigue la ocupación de inmuebles cuando se hallen en estado de abandono o de semi-abandono o ruinoso o cuando sobre el mismo o cuando sobre el mismo no se ejerce ningún tipo de control posesorio (SS.Secc.2ª AP de 18 de enero y 15 de febrero de 2018 y auto de 20 de mayo de 2019, entre otras resoluciones).*

Por tanto, en cada caso concreto se debe tener en cuenta lo anteriormente dicho y si se dan los requisitos expuestos se procederá de acuerdo con lo señalado en el punto 1.1 sin que, en principio, se proceda a la detención del ocupante (art. 495 LECrim).

Igualmente, sin perjuicio de los otros delitos que se hubiesen podido cometer (daños, coacciones, defraudación de fluido eléctrico, etc)

La Junta de Jueces de Instrucción de Palma de Mallorca en su reunión de 23 de mayo de 2019 acordó que *ante la importante problemática social que se está generando respecto de conductas que pueden afectar el derecho de propiedad de bienes inmuebles, y para poder dar una respuesta rápida y un cauce homogéneo, se acuerda que aquellas denuncias, atestados, o en un sentido amplio, las peticiones que pudieran dirigirse a los Juzgados, relativas a la ocupación ilegal de inmuebles, en procesos no iniciados, si conllevan la solicitud de una medida cautelar, el juzgado de guardia deberá valorar la urgencia de la situación denunciada y en su caso, actuar de conformidad a la norma 3B.-. "Diligencias Urgentes Juzgado de Guardia sin asumir competencia". Es decir, se resolverá sobre la procedencia de la medida, caso de ser valorada como urgente, sino se mandará a reparto, para su resolución en el más breve periodo de tiempo posible (pendiente de aprobación por la Sala de Gobierno del TSJ). No obstante, son válidas las indicaciones hechas anteriormente respecto a los supuestos en que los cuerpos policiales pueden y deben actuar*



directamente para desalojar a los ocupantes ilegales sin necesidad de solicitar medidas judiciales.

Además hay que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 37.7 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, *de protección de la seguridad ciudadana* que tipifica como infracción administrativa de carácter leve *la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal* debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en los arts.44 y ss. de dicha Ley Orgánica en relación al procedimiento sancionador y, en particular, las medidas provisionales que puedan adoptarse.

En todos aquellos supuestos de ocupación pacífica no delictiva el titular afectado podrá ejercitar, si lo considera oportuno, las correspondientes acciones civiles para recuperar la posesión. Hay que mencionar la Ley 5/2018, de 11 de junio, *de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas*. Esta Ley pretende articular los mecanismos legales ágiles en la vía civil que permitan la defensa de los derechos de los titulares legítimos que se ven privados ilegalmente y sin su consentimiento de la posesión ilegal de su vivienda, cuando se trata de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla o entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social. La STC 32/2019, de 26 de marzo, ha declarado que esta Ley es conforme a la Constitución.

3.- Conclusiones

1ª.- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad actuarán directamente y de forma inmediata sin necesidad de solicitar medidas judiciales cuando la ocupación ilegal de un inmueble revista características de delito desalojando de los ocupantes ilegales y su detención, si procede, instruyendo el correspondiente atestado en el que se incluirán, además, aquellas otras conductas que puedan ser constitutivas de otros hechos delictivos.

2ª.- Sólo cuando existan dudas sobre la naturaleza delictiva de la conducta realizada en los casos de ocupación de inmuebles se solicitarán previamente las correspondientes medidas judiciales.

Póngase la presente Instrucción en conocimiento de todos los Fiscales de esta Fiscalía.

Comuníquese la presente Instrucción al Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía y al Ilmo. Sr. Coronel Jefe de la Guardia Civil para que las Unidades de Policía Judicial se atengan a ella así como a los Sres. Jefes de las Policías Locales (art. 126 Const., art.773-1 LECrim. y concordantes así como la Instrucción 1/2008 de la Fiscalía General del Estado)".



B.

6.2. CONSULTAS

En fecha de 28 de octubre de 2019 por los Fiscales Ilmos Sres. D^a. Concepción Gómez Villora y D. Eduardo Navarro Dominguez se formuló la siguiente consulta que fue remitida por el Fiscal Superior a la Fiscalía General del Estado.

Consulta sobre la aplicación del art. 235.7 CP partiendo de un delito leve de hurto del art.234.2 CP y difernte interpretación del Pleno de la Sala II del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2017.

“ Ante la divergencia en la interpretación de la aplicación del art. 235.1, 7^o CP y del Pleno de 28 de junio de 2017, en Junta de Fiscales de 9 de abril de 2019 se adopta el acuerdo de elevar la correspondiente consulta al objeto de mantener una posición unitaria

En juicio rápido, incoado en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma, por un delito leve de hurto, advertido por el Fiscal que realizaba los juicios que en la hoja histórico penal del denunciado se contaban tres sentencias firmes y vigentes por delitos menos graves de hurto, se informó en el sentido de suspender el juicio y transformar el procedimiento para su continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado, al ser los hechos susceptibles de ser calificados como delito del art. 235.1, 7^o C.P. Se incoaron las correspondientes Diligencias Previas, con un número diferente y sin incorporar al expediente digital los antecedentes del juicio leve del que derivaban, y en consecuencia, sin incorporar el dictamen previo del anterior Fiscal solicitando su transformación en Abreviado. El Fiscal que despachó las mencionadas diligencias, informó en el sentido de solicitar nuevamente la transformación del procedimiento al considerar que se trataba de un delito leve del art. 234. 2 CP, pues, si bien coincidía en la necesidad de que los antecedentes lo fueran por hurto menos grave, con arreglo a lo que se establecía en el Pleno de 28 de junio de 2017, consideraba que al ser los hechos que debían ser enjuiciados un delito leve, no podía aplicarse la agravación del art. 235.1,7^o CP, por el salto cualitativo penológico que suponía, y que dicha agravación solo podía darse en caso de que el supuesto a enjuiciar fuera también un delito de hurto menos grave. Transformado de nuevo en delito leve, concurrió al señalamiento el Fiscal que había informado en primer lugar en el procedimiento rápido y que había instado la conversión a procedimiento abreviado, advirtiendo en ese momento la divergencia en la interpretación del artículo y del Pleno. El juicio en cuestión se celebró, ya que el denunciado fue trasladado del Centro Penitenciario, era la segunda suspensión, y, en beneficio del reo se optó por solicitar, aunque contra el criterio del Fiscal asistente, condena por delito leve, interesando a continuación que dicha cuestión fuera discutida en Junta que se tenía prevista para el día 9 de abril de 2019. En Junta, se hizo patente y se mantuvo la divergencia de opiniones, y se aludió a una sentencia de 24 de julio de 2018 de la Sección 2^a de A.P. de Baleares en que se daba la razón al Fiscal en el recurso que impugnó, interesando la condena por delito leve, no sólo por los antecedentes de delitos leves, sino por considerar que el tipo agravado “ solo puede operar respecto de aquéllos delitos que por sí mismos considerados ya son menos graves, en atención a que el valor de los sustraídos exceda de 400 €”, motivo por el que se acordó elevar consulta.



Ambas posturas partían de la interpretación del Pleno de 28 de junio de 2017, y, ambas coincidían en la necesidad de que los antecedentes lo fueran por delitos menos graves. La divergencia se centraba en la entidad de los hechos nuevos que debían ser enjuiciados.

Argumentos a favor

A favor de la interpretación de que para aplicar el art. 235. 1,7º C.P, no es preciso partir de un nuevo delito de hurto menos grave, cuando ya constan tres condenas firmes por delitos menos graves de hurto, se argumenta:

A)El Preámbulo de la reforma en la que se introdujo el art. 235.1,7º C.P. por L.O. 1/2015 de 30 de marzo, tal y como se expresa en el Pleno: la finalidad de la introducción de la agravación del art. 235.7 es acabar con la delincuencia habitual, excluyéndose de la consideración como leve de “todos aquéllos delitos en los que concurra alguna circunstancia de agravación-en particular, la comisión reiterada de delitos contra la propiedad y el patrimonio. De este modo se solucionan los problemas que planteaba la multirreincidencia: los delincuentes habituales anteriormente eran condenados por meras faltas, pero, con esta modificación podrán ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión.”

B)La literalidad de los preceptos, que da lugar a pocas dudas: el art. 234. 2 C.P que castiga el delito leve de hurto con pena de multa de uno a tres meses, salvo la concurrencia de algunas de las circunstancias del art. 235 C.P, y el art. 235. 1, 7º: el hurto será castigado con la pena de prisión de uno a tres años cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza ni estén cancelados o sean cancelables.

C)El Pleno de 28 de junio de 2017: tras analizar la Jurisprudencia y concluir que la circunstancia de reincidencia no conculca el principio de “non bis in ídem” ni norma alguna de la Constitución, lo que rechaza es la aplicación, como hizo la Sala en el caso que se examinaba, del tipo básico del art. 234. 1 C.P, al carecer de apoyo legal: “Lo que no cabe es aplicar un tipo intermedio en lugar del hiperagravado en virtud de una pauta de equidad que elabora la Sala de instancia...” y que la agravación opere cuando los antecedentes penales previos lo son por delitos leves o antiguas faltas, considerando que, caso de admitir estos antecedentes se estaría produciendo un resultado desproporcionado.

Una vez llegada a esta conclusión el Pleno argumenta hasta llegar a la conclusión mayoritaria de la necesidad de que los antecedentes lo sean por delitos menos graves o graves, pero sin cuestionar que el delito del que se parte pueda ser un delito leve. Así, se dice literalmente: “el legislador no transforma punitivamente el tipo atenuado (art. 234.2) en un tipo básico de hurto, sino que se salta este escalón intermedio y nos ubica directamente en las modalidades hiperagravadas (art. 235)” ; pese a que critica el nuevo sistema de penas en estos delitos, concluye que el nº 7 del art. 235. 1 “se estructura sobre la única base de hechos anteriores que ya han sido penados, pese a lo cual, una vez reconvertidos



en antecedentes penales, operan de nuevo para integrar el supuesto específico del subtipo que dispara la pena de multa correspondiente a un delito leve de hurto llevándola a una pena de prisión que puede alcanzar un techo de tres años” ; “la esencia y el núcleo del subtipo son los antecedentes penales relativos a hechos ya castigados” ; “ el juicio de proporcionalidad es competencia del legislador , en función de los objetivos de política criminal que adopte ... siempre y cuando no exista desproporción de tal entidad que vulnere el principio del Estado de Derecho, el valor de la justicia, la dignidad de la persona humana y el principio de culpabilidad penal derivado de ella...” y al analizar el concepto de multirreincidencia, en la interpretación hermenéutica que propone, lo que descarta de nuevo es que los antecedentes por delitos leves puedan exasperar la pena de un delito leve hasta el punto de convertirlo en un tipo hiperagravado

Todas estas argumentaciones vienen refrendadas en la **Sentencia TS 738/18 de 5 de febrero de 2019** que resuelve un recurso de casación , procedimiento 223/18

La sentencia nº 318/18 de 24 de julio de 2018 de la A.P. Palma, Sección Segunda . En la mencionada sentencia, el Fiscal defendió la tesis de la necesidad de que se enjuiciara al menos un delito menos grave para la aplicación del tipo hiperagravado, y, si bien la Sala asumió el argumento de la Fiscalía, no entra a analizar el supuesto que ahora se debate, pues descarta la aplicación del art. 235.1 7º C.P. porque los antecedentes previos, eran solo dos por delitos menos graves de hurto y dos por delitos leves, con lo que no se da el supuesto mayoritario del Pleno de que los tres antecedentes lo deben ser por delitos menos graves o graves, sin descartar ni cuestionar que el delito nuevo a enjuiciar sea leve.

Argumentos en contra:

El principal argumento en contra de la aplicación de la hiperagravación del artículo 235.1.7 del CP (con tres antecedentes por delitos menos graves) a un delito leve de hurto, se sustenta en el Pleno de la Sala II del Tribunal Supremo, de 28 de junio de 2017, sentencia 481/2017.

Siendo plenamente consciente que la cuestión abordada por el Tribunal Supremo en el Pleno referenciado, giraba en torno al supuesto de la posible utilización de tres antecedentes penales por delitos leves para integrar la agravante del artículo 235.1.7º, y por tanto, distinto al planteado ante el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma de Mallorca, en el que partiendo de un delito leve, se pretendía aplicar el artículo 235.1.7º con tres antecedentes por delito menos grave de hurto, en fecha 5.1.2019 informé en sentido opuesto a la aplicación del citado artículo ante un delito leve, en base a las siguientes consideraciones;

-El sentido del Pleno **es contrario** a la aplicación del artículo 235.1.7º para delitos leves tal y como se deriva de los votos particulares favorables de la sentencia. En el voto particular del Magistrado Pablo Llarena Conde (al que se adhieren los Magistrados Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo Gómez, Antonio del Moral García, Carlos Granados Pérez y Juan Saavedra Ruiz), se argumenta.



*“Aunque la sentencia no lo identifica abiertamente, su propia argumentación parece adelantar cuál sería el criterio jurisprudencial que complementaría el supuesto. **En la eventualidad en que los delitos precedentes sí tuvieran la consideración de delitos menos graves, pero el delito sometido a enjuiciamiento fuera un delito leve, la argumentación de la Sala parece sustentar que tampoco resultaría de aplicación el artículo 235.1.7 del Código Penal.***

De un lado porque, en la argumentación que maneja la sentencia, nos encontraríamos ante un supuesto que reflejaría de manera más marcada, la consideración de que la pena es una inaceptable expresión del derecho penal de autor. Siguiendo su ejemplificación, quien sustrajera un paquete de caramelos que costara dos euros, habiendo sido ya condenado por tres delitos menos graves de hurto merecería la misma pena que si hubiese sustraído esa obra de arte y, solo por su reiteración, vería que el legislador convierte su delito leve en un delito menos grave.

De otro lado, por la propia interpretación hermenéutica que se maneja. Si la reincidencia y la multirreincidencia no condicionan normativamente la pena que debe imponerse a los delitos leves (artículo 66.2 del CP), el tipo penal agravado no resultaría tampoco aplicable al hurto leve que se enjuicia, por más que fueran menos graves todos los delitos que están en la hoja histórico penal del acusado”.

Los votos particulares asumen que el razonamiento del pleno conlleva necesariamente a la inaplicación del 235.1.7º CP a los delitos leves.

- Como igualmente recuerda el pleno, la interpretación del artículo 234 y 235 debe ponerse en relación con los **artículos 22.8 y 66 del Código**. Este último artículo establece reglas de medición de las penas. Todas las reglas de este artículo, incluida la multirreincidencia, están excluidas en la aplicación de los delitos leves, tal y como establece el párrafo 2 del citado artículo. El artículo 66 del Código Penal se encuadra en el libro I del Código, y por tanto adquiere el valor de precepto general sobre el artículo 235.1.7. Se pretende por tanto, en el caso analizado, aplicar la multirreincidencia, cuando la reincidencia ordinaria queda vedada para los delitos leves.

- Es igualmente cierto que en la exposición de motivos de la LO 1/2015 se recoge que la revisión de la regulación de los delitos contra el patrimonio *“tiene como objetivo esencial ofrecer respuesta a los problemas que plantea la multirreincidencia... Con esta finalidad se suprime la falta de hurto, y se introduce un supuesto agravado aplicable a la delincuencia habitual. Los supuestos de menor gravedad, que anteriormente se sancionaban como falta, se regulan ahora como delitos leves; pero se excluye la consideración como leves de todos aquellos delitos en los que concorra alguna circunstancia de agravación —en particular, la comisión reiterada de delitos contra la propiedad y el patrimonio—. De este modo, se solucionan los problemas que planteaba la multirreincidencia: los delincuentes habituales anteriormente eran condenados por meras faltas, pero con esta modificación podrán ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión”*. Pero dicha argumentación colisiona con el articulado del Código Penal y que imposibilita dicha consecuencia. La deficiente técnica legislativa no puede suplirse con interpretaciones forzadas o contrarias al principio de legalidad. La reforma operada en el Código Penal en esta materia, ha obligado en la práctica a generar los llamados “delitos leves degradados”, siendo aquellos que pese a que la intención del legislador, era su



tratamiento como delito menos grave, la técnica legislativa utilizada obliga, con arreglo al principio de legalidad, a tratarlos como delitos leves, es decir, nos hemos apartado de la interpretación de la exposición de motivos para seguir los cánones constitucionales de interpretación de una norma penal. Pues bien, en el supuesto planteado, se pretende forzar el principio de legalidad para imponer la interpretación que ofrece la exposición de motivos de la ley. La única posibilidad de alcanzar dicha consecuencia, a mi entender, sería mediante una modificación legislativa que volviese a establecer expresamente que un delito leve de hurto, por la comisión de tres delitos menos graves de hurto se transforma en delito menos grave. Tal y como recoge la STS 176/2018 de 12 de abril de 2018, resolviendo igualmente sobre esta materia, *“Dentro del marco punitivo que establece el legislador, los tribunales, atendiendo a la redacción de la norma y a los principios constitucionales que han de guiar de forma primordial el significado de los preceptos penales, han de acudir cuando concurren interpretaciones en conflicto a seleccionar la que concilie en mayor medida los principios y valores constitucionales con las descripciones y connotaciones que se desprenden del texto legal, tanto desde la dimensión de cada precepto como del conjunto sistemático del Código”*

-La interpretación de la norma debe utilizar criterios como el de la proporcionalidad de la pena, que tiene rango constitucional, artículos 1 y 10.1 de la Constitución Española. No podemos olvidar que la conducta de base es propia de un delito leve, es decir, el propio legislador reconoce el escaso grado de ilicitud de la conducta. También es necesario aplicar en la labor hermenéutica de los artículos en conflicto, el principio de culpabilidad, en relación a la ilicitud concreta del hecho que se juzga. Tal y como se deriva del pleno analizado *“Se traslada así el ámbito de la culpabilidad fuera del injusto concreto perpetrado por el autor y se retrotrae a conductas punibles anteriores, merced a las cuales se acaba incrementando la pena del reincidente más bien por razones relacionadas con su personalidad peligrosa que por la reprochabilidad atribuible al grado de ilicitud que se reflejó en la conducta concreta enjuiciada en el caso”*.

-El pleno referido, asumido por sentencias posteriores (SSTS 579/2018, 176/2018, 155/2019) expresamente recoge *“ Si el legislador parte del principio general previo de que la escasa entidad de la ilicitud que albergan los delitos leves impide que operen para incrementar las condenas del resto de los delitos, no parece coherente abandonar esa delimitación del concepto de reincidencia que se formula en la parte general del Código para exasperar la pena de un delito leve hasta el punto de convertirlo en un tipo penal hiperagravado, saltándose incluso el tipo penal intermedio o básico previsto en el artículo 234.1 del Código Penal”*

-En conclusión de lo manifestado; por aplicación de los principios de seguridad jurídica, legalidad y culpabilidad no procede aplicar el 235.1.7º a los delitos leves”.

Por la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado en fecha de 7 de enero de 2020 se emitió la siguiente respuesta:

“ Con fecha 30 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado escrito en el que, conforme a lo acordado en Junta de Fiscales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en fecha 9 de abril de 2019, se elevaba consulta al objeto de mantener una



posición unitaria sobre la aplicación de la agravación prevista en el art. 235.1.7^o CP cuando los hechos objeto de enjuiciamiento son constitutivos de un delito leve de hurto.

La Junta de Fiscalía asume como presupuesto el criterio sentado en la Sentencia de Pleno de la Sala 2ª del Tribunal Supremo nº 481/2017, de 28 de junio, según el cual los antecedentes a tomar en consideración a los efectos de integrar la mencionada agravación han de ser por delitos menos graves o graves, dividiéndose sin embargo a la hora de determinar si dichos antecedentes pueden operar o no sobre un delito leve.

Debe reseñarse que el supuesto de hecho contemplado en la Sentencia de Pleno viene referido a la naturaleza de los delitos que conforman las tres condenas exigidas para la aplicación del art. 235,1.7^o no a la naturaleza del delito objeto de enjuiciamiento. Es por ello que, teniendo en cuenta el tenor de los arts. 234 y 235 CP, cumplida en las condenas anteriores esa premisa, la agravación será de aplicación con independencia de que el delito sea menos grave o leve.

Así lo han entendido las distintas audiencias provinciales que se han pronunciado al respecto (cfr. en otras, SAP Valencia, sec. 5ª nº 276/2019, de 4 de junio; SS AP Barcelona, sec. 2ª nº 316/2019, de 29 de abril; sec. 7ª nº 223/2019, de 18 de marzo; sec. 8ª rec. 131/2018, de 28 de diciembre; sec. 2ª nº 321/2018, de 1 de noviembre; sec. 9ª nº 162/2018, de 5 de marzo; SAP Valladolid, sec. 2ª nº 181/2018, de 24 de septiembre; SAP Málaga, sec. 3ª nº 160/2018, de 16 de abril; SAP Jaén, sec. 3ª nº 105/2018, de 20 de marzo).

Más recientemente, el Tribunal Supremo, en Sentencia nº 550/2019, de 12 de noviembre, ante un hurto por valor de 340 euros, confirma esta interpretación al indicar: "La cuestión planteada por el recurrente ya ha sido resuelta por la Sentencia del Pleno de esta Sala Segunda, núm. 481/2017, de 28 de junio, y reiterada en múltiples sentencias (STSS núm. 569/2017, de 17 de julio; 176/2018, de 12 de abril; 579/2018, de 21 de noviembre y 738/2018, de 5 de febrero de 2019) poniendo énfasis en razones de orden dogmático y sistemático sobre la construcción de la agravante de reincidencia y de multireincidencia y del supuesto hiperagravado que nos ocupa, así como de proporcionalidad de la pena". "Por ello, constando al menos tres condenas firmes [...] por delitos menos graves de hurto, la calificación realizada por el Juzgado de lo Penal y ratificada por la Audiencia Provincial, considerando los hechos constitutivos de delito. Vistos los anteriores pronunciamientos, la calificación jurídica adecuada cuando los hechos objeto de enjuiciamiento son constitutivos de un delito leve de hurto se realizará de conformidad con las previsiones contempladas en el último inciso del art. 234.2 CP aplicándose la agravación prevista en el art. 235.1.7^o CP siempre que o de hurto del artículo 235.1.7 del Código Penal, es ajustada a Derecho.."

Vistos los anteriores pronunciamientos, la calificación jurídica adecuada cuando los hechos objeto de enjuiciamiento son constitutivos de un delito leve de hurto se realizará de



conformidad con las previsiones contempladas en el último iniso del art. 234.2 CP aplicándose la agravación prevista en el art. 235.1.7º CP siempre que existan al menos tres condenas anteriores por delitos menos graves o graves de hurto.

Esta doctrina resulta extrapolable al delito de estafa agravado previsto en el art. 250.1.8º CP tal y como resuelve la Sala Segunda del Tribunal Supremo en auto nº 782/2019, de 25 de julio de 2019 confirmando el criterio mantenido por la Audiencia Provincial de Logroño en sentencia n º 146/2018, de 19 de octubre (en el mismo sentido STSJ del Principado de Asturias nº 21/2018, de 26 de julio o STSJ de La Rioja, de 19 de diciembre de 2018, rec. 2/2018)”.



CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA





En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2019 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Area Penal

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad. La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan sólo a través de la estadística de la Fiscalía sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio que viene motivado por la peculiaridad de sus funciones y, por tanto, aplica parámetros diferentes a las fuentes de obtención de datos y a los criterios de sistematización de la información. La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni deseable ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo: la evolución de la criminalidad y de los procedimientos penales.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios por delitos leves incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

Hay que tener en cuenta que Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, derogó expresamente el Libro III (Faltas y sus penas), creó la figura de los delitos leves y modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulando el procedimiento para el juicio sobre tales delitos..

Asimismo la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, creó un nuevo proceso penal: el proceso por aceptación de decreto. En el año 2018 no se incoó ninguno.



El art. 324 LECrim., tras la reforma operada por la citada Ley 41/2015, establece que las diligencias de instrucción deben practicarse durante el plazo máximo de seis meses salvo que la instrucción se declare compleja en cuyo caso el plazo será de dieciocho meses con posibilidad de prórrogas. La primera prórroga debe solicitarla el Ministerio Fiscal por un plazo máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, puede prorrogarse nuevamente a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas fijando un plazo máximo para la finalización de la instrucción. Ello supone que se tengan que revisar por los fiscales todos los sumarios y diligencias previas que están en trámite al afecto de que se acuerden en plazo todas las diligencias de prueba que haya que practicar lo que supone un plus de trabajo importante para la Fiscalía.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

Como se ha dicho en anteriores Memorias, se han detectado importantes retrasos en la instrucción debido a demoras considerables en la realización de informes periciales, particularmente, en la tasación de efectos lo que se ha comunicado en reiteradas ocasiones. Estos retrasos son tan exagerados que incluso se han producido supuestos de prescripción de delitos por falta de informes periciales.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2019, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha disminuido sensiblemente. Es decir, en 2019 se incoaron 39.563 más 4.973 de Eivissa (44.536 en total) y en 2018 se incoaron 51.413 en total-

En el año pasado 21.292 se sobreseyeron bien por ser hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. En definitiva, sólo 7.378 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen



varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoan dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

La referida Ley 41/2015 dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción. b) que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado. c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión* (art. 284-2 LECrim.). Ello supuso un considerable descenso en el número de incoaciones de diligencias previas.

1.1.2.Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (ar. 14-4 LECrim.)

Durante el año 2019 se incoaron 4.748 más 401 en Eivissa (5.149 en total) y en 2018 se incoaron 5.338 lo que supone un descenso en el número de incoaciones. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 4,174 escritos de acusación, 563 escritos solicitando el sobreseimiento y 129 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. Al aumentar estas últimas cifras y disminuir el número de incoaciones se traduce en un descenso del número de causas pendientes a 31 de diciembre. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3.Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena



privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2019 se incoaron 4.597 más 1882 en Eivissa (6.479 en total) y en el año 2018 se incoaron 8.001 lo que supone un descenso importante. Esta cifra debe completarse con las 816 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

1.1.4. Juicios por Delitos leves

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó el Código Penal y que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, como ya se ha dicho, suprimió el libro III (Faltas y sus penas) pasando algunas de las conductas que allí se tipificaban a ser delito leve y otras quedaron despenalizadas. El catálogo de las infracciones leves que antes era de fácil localización en el libro III del CP (faltas), ahora está diseminado en el libro II.

La Circular 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015* trata de lograr la unidad de actuación de los Fiscales en su actuación en ese novedoso procedimiento penal.

La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios a celebrar.

La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.



Durante el año 2019 se incoaron 8.368 más 849 en Eivissa (9.217 en total) y en el año 2018, se incoaron 10.378 juicios por delitos leves lo que supone un descenso importante.

1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2019 se incoaron 107 más 4 en Eivissa (111 en total) y en 2018 se incoaron 140 sumarios lo que supone un descenso significativo.

Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, infidelidad en la custodia de documentos y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2019 se incoaron 10 más 1 de Eivissa (11 en total) y en 2018 se incoaron 14 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por lo que, también, han disminuido.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.



1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el Fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) así como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juicio oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2019 se formularon 3.848 (incluyendo Eivissa) y en el 2018 se formularon 4.932 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un descenso importante acorde con el descenso general de los procedimientos penales. En procedimientos abreviados se formularon 199 (incluyendo Eivissa) y en 2018, 184 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial y 3.975 frente a los 3.586 ante los Juzgados de lo Penal del año anterior lo que supone, también, un descenso del 7'6 % lo que se traduce en una disminución de pendencias a 31 de diciembre. En sumarios se formularon 60 escritos de calificación cifra que coincide con la del año anterior. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 7 escritos de calificación y en 2018, 10.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron durante el año pasado 8.089 escritos de acusación en total frente a los 8.772 del año 2018.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2019 se efectuaron por los fiscales 442 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 403 fueron acordadas por el órgano judicial, 67 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales 65 fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que trasciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados y/o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delitos graves y menos graves pues los juicios por delito leve ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia.



Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 3660 (incluyendo Eivissa) y se han suspendido 2.034 durante el año 2019 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 293 y se han suspendido 127 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 13 sin que haya habido suspensiones.

En 2018 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.

Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 4,509. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 3.561. De estas sentencias, 2.416 fueron condenatorias y 1.145 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la petición se interpusieron por el Fiscal 17 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que desde la STC 167/2002, de 18 de septiembre, se introduce la doctrina de que en casos de apelación de sentencias absolutorias, cuando aquélla se funda en la apreciación de la prueba, si en la apelación no se practican nuevas pruebas, no puede el Tribunal *ad quem* revisar la valoración de las practicadas en la primera instancia, cuando por la índole de las mismas es exigible la inmediación y la contradicción, es decir, que se debe celebrar una nueva vista en segunda instancia practicándose las pruebas de cargo. No obstante, si no es preciso que la prueba se someta a tales contradicciones, como es el caso de la prueba documental, o si el motivo de la apelación no es una revisión de hechos y, por tanto, una nueva valoración, sino una cuestión de carácter jurídico, como es la interpretación de la ley, puede dictarse sentencia condenatoria sin necesidad de dicha vista.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 281. De estas sentencias, 250 fueron condenatorias y 31 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 12 recursos



de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 13 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales ninguna fue de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

1.1.11. Diligencias de investigación

A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior quien decide si se presenta directamente una denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción correspondiente si consta claramente que los hechos son constitutivos de un ilícito penal, se acuerda directamente el archivo cuando los hechos no son constitutivos de delito advirtiendo al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción o en el supuesto que se necesite una investigación previa se acuerda la incoación de diligencias de investigación penal nombrando un Fiscal instructor. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta una escrito al Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior o Fiscal Jefe de Area de Eivissa se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2019 se incoaron se incoaron 188 más 48 de Eivissa (236 en total) y 240 en el año 2018, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.



De estas diligencias, 88 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 148 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma (y hasta el 31 de diciembre de 2017, el núm 9, convertido en Juzgado de lo Social, que todavía tiene competencia para conocer las ejecutorias que tenía asignadas) que son los encargados de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. Ello teniendo en cuenta el oficio de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2019 que señala como grupos de delitos de mayor interés los que se indican a continuación. El número total de delitos de 2019 investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 44.325 (44.828 en 2018) lo que supone un descenso del 1'12%. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.



1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 71 diligencias previas, 2 por asesinato, 21 por homicidio imprudente y 4 por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en estrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,..

Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 1´43% respecto a 2018.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 14.794 delitos de lesiones dolosas y 930 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2019.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Medicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicos por delitos leves. Es difícil calcular el número de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios por delito leve.

A veces se incoan varias diligencias previas por los mismos hechos. Ello puede suceder cuando se remite parte médico, atestado policial y/o denuncia del perjudicado.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un descenso del 1´43 % respecto al año anterior.



1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2019 se incoaron 380 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 420 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 31 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 33 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 6 procedimientos.

Particularmente llamativa ha sido la publicación en distintos medios de comunicación de la existencia de una red de prostitución infantil por parte de algunos educadores de centros de acogida refiriéndose a dieciseis supuestos de menores prostitutas. Tras las correspondientes investigaciones hasta el momento no se ha podido demostrar la existencia de tal red y que dichos supuestos, que no tenían conexión entre sí, ya habían sido investigados en su totalidad bien por un Juzgado bien por la Fiscalía con resultados distintos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 12'13% respecto al año anterior.

1.2.4. Delitos contra la salud pública

Los más importantes son los delitos de tráfico ilegal de drogas que se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodiazepinas,...): 129 lo que supone un aumento del 46'59%.
- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaína, heroína, éxtasis. LSD,...): 271 lo que supone un aumento del 20'98%.
- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 158 lo que supone un aumento del 58'00%.
- Tráfico de sustancias para la elaboración de drogas: 0

1.2.5. Delitos de violencia doméstica y de género

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada

1.2.6. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2019 se incoaron 394 procedimientos por



este tipo penal lo que supone una tendencia a la baja de un 11'86% respecto al año anterior.

1.2.7. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

1.2.7.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Antes de la reforma procesal penal del 2015 había una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Actualmente, al no remitirse los atestados en los supuestos legalmente previstos al Juzgado de Instrucción ha descendido considerablemente el número de procedimientos incoados por estos delitos. Durante el año 2019 se incoaron 1.768 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un descenso del 7'10% respecto a 2018 y 1.140 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un descenso del 7'09%. No obstante, los procedimientos por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público descendieron en un 8'49%. Es importante destacar que respecto a ciertas modalidades de hurtos se ha revelado muy eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

1.2.7.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.018 procedimientos por estos delitos en el año 2019 lo que supone, también, un descenso del 5'13%.

Como ya se apuntaba en la Memoria del año pasado ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.7.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 1.771 procedimientos por delitos de estafa y 874 por delitos de apropiación indebida lo que supone un descenso del 3'17 y del 8'19%, respectivamente.

1.2.8. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron 82 procedimientos lo que supone el mismo número que en 2018. Las cifras más altas se dan en los delitos de prevaricación con 25 procedimientos incoados lo que supone un aumento del 13'64% respecto al año anterior y en los de desobediencia de autoridades o funcionarios con 47 procedimientos incoados lo que supone el mismo número que en 2018



1.2.9. Delitos contra la Hacienda pública

Estos delitos son de imposible comisión por parte de la mayoría de los ciudadanos pues suponen realizar una de las conductas a que se refiere el art. 305 CP defraudando a la Hacienda pública en más de ciento veinte mil euros en un periodo impositivo. Lógicamente los números son bajos. En el año 2019 se incoaron 5 procedimientos por este tipo penal frente a las 6 incoaciones durante el año 2018.

2. Area Civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el fiscal no tuviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del fiscal debería centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

2.1. Sección de familia

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Amparo González Molina, que:

La intervención del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal.

Esta sección ha estado constituida durante el 2019 por tres Fiscales y el Fiscal-Coordinador, si bien ninguno con dedicación exclusiva, pues han de compatibilizar el



despacho de asuntos penales, asistencia a guardias, juicios ante juzgados penales y Audiencia Provincial, con el despacho de esta materia.

A la presente fecha la Sección de familia está integrada por 4 Fiscales, de los cuales dos son Fiscales titulares y dos Fiscales sustitutos.

Cada Fiscal tiene asignada el despacho/ tramitación de todos los asuntos de un concreto juzgado de Familia (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20). Para la asistencia a las vistas orales, se designa semanalmente a uno o dos Fiscales.

Con los Juzgados de Familia de Palma, en reunión celebrada al respecto con el coordinador de familia, se acordó que cada juzgado tendría asignado un día a la semana para señalar las vistas cuya complejidad o entidad estimase imprescindible la asistencia del Fiscal. No obstante, algún Juzgado de Familia viene señalando dos días a la semana, lo cual complica la debida asistencia a las vistas.

Como es de ver, y tal como ya se había venido apuntando, el mayor problema siguió siendo durante el año 2019 la imposibilidad de asistir por el Ministerio Fiscal a la totalidad de señalamientos/vistas orales efectuados en esta materia, pues mientras el número de asuntos va en aumento, ello no tiene reflejo en el aumento de la plantilla

La intervención del Ministerio Fiscal se prevé en el art. 749.2 LEC, al objeto de cumplir una función de garante de los intereses del menor y en defensa del principio de legalidad, funciones que no pueden ser debidamente atendidas al no poder asistir a la totalidad de las vistas orales.

Sin embargo, durante el año 2019 no se ha producido ninguna petición de nulidad por inasistencia del Fiscal a las vistas orales, dado que tal cuestión ya quedo resuelta por la Audiencia Provincial de Baleares, sección cuarta, siguiendo la línea jurisprudencial iniciada entre otras, por la AP Barcelona, Sentencia de 26 de enero de 2016 nº 58/2016 y la AP Madrid, Sentencia de 24 de febrero de 2010 nº 234/2010, conforme a la que la incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto de la vista del juicio no determina "prima facie" la nulidad de actuaciones en base a las prescripciones del artículo 749 de la LEC. Se ha de precisar además que es reiterada la doctrina jurisprudencial que ha establecido que no toda infracción procesal, en este caso irregularidad procedimental, ha de llevar aparejada la nulidad de las actuaciones procesales, sino solo aquella que haya producido efectiva indefensión.

En la Fiscalía de Area de Eivissa y en las Secciones Territoriales se cubrieron sin incidencias los servicios de esta materia.

2.2. Sección de incapacidades y órganos tutelares.

Informa la Fiscal Delagada Ilma. Sra. D^a. Pilar Dorrego de Carlos que:



Iniciaremos nuestro informe aludiendo a que la situación dentro de esta área sigue siendo similar a la de años anteriores.

En esta Sección están asignados tres Fiscales en Palma. Nuestra labor no se desarrolla con carácter exclusivo, sino que se comparte con el trabajo desarrollado en la jurisdicción penal, teniendo cada uno de nosotros asignado también un Juzgado de Instrucción de Palma, y los servicios penales que corresponden al resto de los compañeros.

Concretamente, dentro del área que nos ocupa, el trabajo lo distribuimos por semanas rotatorias entre los tres, de tal manera que cada uno de nosotros se ocupa tanto del papel, como de los juicios y las visitas a centros de internamientos durante ese periodo. Los Juzgados que tienen asignados estos procedimientos son cuatro, de tal manera que, al ser los fiscales sólo tres, también, vamos rotando con los diferentes órganos judiciales, teniendo pues contacto directo con cada uno de ellos todos nosotros.

Por los que respecta a las VISTAS ORALES, seguimos manteniendo el acuerdo con los Juzgados encargados de intentar concentrar los señalamientos los mismos días que se hacen las visitas a los centros de internamiento, de tal manera que no supongan más días de servicios efectivos dentro de la misma semana, aunque alguno de los Juzgados, particularmente el de 1ª Instancia nº 20, suele concentrar sus señalamientos los últimos jueves de cada mes, lo cual supone no tres, sino cuatro días semanales en los que se requiere nuestra presencia. Igualmente, algunos de los días de visitas a centros, se da la circunstancia de que se “solapan” las vistas en más de un órgano judicial, teniendo que acudir primero a juicios a un Juzgado, luego hacer las visitas que correspondan, y después acabar la mañana celebrando en otro órgano distinto, aunque como ya he reseñado antes, eso contribuye a que no se requiera nuestra presencia más que tres días a la semana (hay que mencionar que los Juzgados de lo Civil se concentran en una sede diferente a los de Penal y a la Fiscalía). Y del mismo modo, los Juzgados que se ocupan de los procedimientos de discapacidad antiguos, es decir, de antes de que se concentraran en los 4 Juzgados que se ocupan de la materia en exclusiva ahora, también señalan los días que a ellos les conviene, sin tener en cuenta las limitaciones de la Fiscalía, con el desarreglo que ello supone en nuestra distribución de la carga de trabajo.

Después de la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de Jurisdicción voluntaria, hemos intentado acotar los señalamientos a los que acudimos, sustituyendo en la medida de lo posible nuestra presencia por la evacuación del trámite por escrito, acogiéndonos al artículo 17 de la mencionada, donde se prevé dicha posibilidad para los supuestos en los que no haya que practicarse prueba ante el Juez o el Secretario, ni hayan de ser oídos más personas que el solicitante, todo ello por obvias razones de volumen de señalamientos que concurrirían. En concreto no acudimos a los señalamientos de los Letrados de la Administración de Justicia para el nombramiento de defensor judicial (salvo que se proponga también la designación de un administrador provisional de bienes, en cuyo caso, al tratarse de una medida cautelar entendemos que si es necesaria nuestra presencia), a las rendiciones de cuentas (salvo que por alguna causa especial el Juzgado crea necesaria la celebración de Vista Oral por haber encontrado alguna señal de alarma o complicación, o que se trate de rendiciones de curatelados, en cuyo caso entendemos que al ser necesaria la audiencia de los mimos es necesaria la celebración de comparecencia), ni a las solicitudes de internamientos en centros adecuados, enajenaciones de bienes y aceptaciones de herencia (salvo, de nuevo, que el propio Juzgado, bien por complejidad o



causa excepcional, decida que si es necesaria una explicación complementaria de los solicitantes en acto verbal, lo cual, por otra parte, no suele ser infrecuente). Respecto de las rendiciones finales de cuentas por fallecimiento del tutelado o curatelado, ya expusimos en anteriores informes que esta Fiscalía decidió no intervenir, al entender que no tenía objeto ante la ausencia de persona necesitada de protección.

En el estricto ámbito de los procedimientos para la modificación de capacidad de las personas, teniendo en cuenta que la mayor parte de las demandas son promovidas desde la Fiscalía (una ratio aproximada de 450 interpuestas por nosotros, frente a la contestación de unas 60 demandas), nuestra presencia se hace imprescindible, toda vez que actuando como demandantes, los procedimientos se tendrían por desistidos en el caso de no comparecer.

En materia de TUTELAS, hemos de reseñar que se ha producido un cambio, en principio sustancial, y de carácter coyuntural. Como ya veníamos comentando en otros informes anteriores, entendemos que de nada sirven las modificaciones de capacidad de las personas y la protección que con ello se pretende dar a éstas, si posteriormente no se arbitra un sistema con personas o instituciones adecuadas, que desempeñen su cargo con atención suficiente para que dicha protección sea efectiva. Lógicamente no hablamos de todos los supuestos, sino de aquellos en los que, o bien por carencia, o bien por imposibilidad de los parientes más cercanos de estas personas con capacidad disminuída, el cargo ha de recaer sobre una institución al efecto, ya que, en presencia de familiares o allegados, la cercanía de las relaciones personales suele cubrir las necesidades personales, médicas y administrativas de éstas. En nuestra Comunidad existen desde ya hace tiempo asociaciones como la Fundación Tutelar para personas con Disminución Psíquica Amadip-Esment, La Fundación de Síndrome de Down, la Fundación Mater Misericordiae, o la Fundación Tutelar Demá que se venían haciendo cargo de las tutelas correspondientes a los usuarios de las mismas, bien sea por acudir a alguno de sus centros ocupacionales o por estar residiendo en sus viviendas tuteladas, pero para todas las otras personas ajenas a las citadas, las tutelas venían siendo asumidas por la Fundación Aldaba.

Esta Fundación, subvencionada primero por el Ayuntamiento de Palma, y posteriormente, por Ayuntamiento, Consell Insular y Govern de las Illes Balears, acabó haciéndose cargo de más de 700 tutelados, pero, con los medios económicos, materiales y personales con los que contaban, era objeto de numerosas quejas por parte de los propios usuarios, que difícilmente eran solucionables por parte de la Fiscalía o de los Juzgados, pues en realidad eran problemas, no de dejadez de funciones, sino de escasez de medios para atender con detalle el día a día de las personas a su cargo.

Por parte de la Consellería se aprobó un Decreto para esta Comunidad, de los nombramientos tutelares a favor de Fundaciones y/o personas jurídicas que pudieran ser nombrados tutores, tanto a la hora de ser elegidas como tales, como en el desempeño de sus funciones, con establecimiento de ratios trabajadores/discapaces, y en la determinación individualizada de las subvenciones que puedan o deban percibir por cada caso. Dicho Decreto tardó tiempo en ser desarrollado, pero por fin, este año, ha visto la luz, a su amparo, la Fundación Balear de la Dependencia, organismo que depende directamente del Govern, fundamentalmente en materia de dotación económica, y que será



el encargado de asumir las tutelas que podríamos denominar residuales, y que hasta ahora asumía la Fundación Aldaba.

En una reciente visita a sus instalaciones, pudimos ver que la misma se estructura en una Unidad de Valoración, un equipo jurídico, otro económico y un área de asistencia social. Desde nuestro punto de vista, relacionado siempre con el trabajo de Fiscalía, la Unidad de Valoración entendemos nos será de una gran ayuda, puesto que si antes eran los propios centros médicos, servicios sociales, fundaciones y demás, quienes remitían la noticia de posible causa de discapacidad directamente al Fiscal, y éramos nosotros los que cribábamos lo que realmente era tal y lo que no era otra cosa que un problema a resolver por los servicios sociales, confusión bastante frecuente por otro lado, ahora se está intentado que todas esas notificaciones sean remitidas a la Fundación para que sea esta unidad la que remita los casos realmente de discapacidad a Fiscalía (a efectos de interponer la correspondiente demanda), y al resto se le dé la cobertura social que en su caso sea necesaria.

Pero a la vez, la creación de esta nueva Fundación, aparte de ser novedosa y estar todavía empezando a rodar, con toda la ralentización que ello conlleva, ha generado a los órganos judiciales y a nosotros mismos, una carga de trabajo añadida, que no es otra que la de traspasar las tutelas ejercidas por la Fundación Aldaba a este nuevo ente. Como en principio deberían ser solventados los cambios por los trámites de una remoción de tutela, con su correspondiente demanda y vista para cada caso, suponiendo ello una avalancha de éstas últimas, en reunión mantenida con las dos Fundaciones, los Magistrados y los Fiscales, se acordó que se tramitarían como una sucesión en el cargo tutelar, y que se despacharían por escrito, sin necesidad de celebración de comparecencia alguna, solución que, pese a la oposición de alguno de los Letrados de la Administración de Justicia, es la que finalmente se ha llevado a cabo.

Por último, reseñar en este apartado de tutelas, que nos sigue siendo imposible poder tener la iniciativa en las rendiciones de cuentas que se deben efectuar, y que siguen siendo los Juzgados correspondientes los que asumen esta función, sin perjuicio de hacer constar que los mismos llevan a cabo un control bastante satisfactorio sobre las que se deben realizar, y que a partir de ese momento ya se despliega toda la actividad de control necesaria por parte de aquellos y por parte de esta Fiscalía.

En relación a las VISITAS A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO, se siguen efectuando tres veces por semana, los lunes, miércoles y viernes (salvo que sean festivos y haya, por razón de plazos, que acudir a algún centro, en cuyo caso el servicio se realiza por el Juzgado de guardia), aunque si las circunstancias lo permiten, por no haber entrado ninguna notificación de ingreso involuntario antes del martes y entrar dentro de las 72 horas para el viernes, los miércoles se puede eludir la visita, no siendo, sin embargo, un hecho muy frecuente.

Los centros que normalmente se visitan son las Unidades Psiquiátricas de los dos grandes hospitales de Palma, Son Llatzer y Son Espases, la Unidad de Subagudos del Hospital Psiquiátrico, y, eventualmente, la Unidad de Psiquiatría e la Policlínica Miramar, aunque dentro del Hospital de Son Espases, en área separada, también se encuentra la Unidad de menores.



Comentar en este punto que entendemos bastante elevado el número de ingresos tramitados como involuntarios, que ascienden a unos 15 semanales, y como ya expusimos en otros informes, el número de menores, cuyas patologías han derivado de trastornos alimentarios a trastornos conductuales, entendemos, directamente relacionados con el bajo nivel de frustración de la juventud actual.

Por último, insistir en que, cuando estos menores son ingresados en los centros con la aquiescencia de sus progenitores o guardadores de hecho/derecho, y con la conformidad del propio paciente (que suele ser en la generalidad de los casos, pues ven mejorar sus síntomas relativamente pronto y son más conscientes de sus trastornos que los mayores de edad), no vemos ninguna utilidad a nuestra visita, ni entendemos se les prive de ningún tipo de protección por nuestra no asistencia.

Los datos estadísticos relativos diligencias informativas, demandas e internamientos no voluntarios son los siguientes:

-Diligencias informativas de modificación de capacidad iniciadas desde Fiscalía: 492 de las cuales 436 acabaron en demanda y 56 se archivaron

-Demandas contestadas por el Ministerio Fiscal:

- 18 (Jdo. 1ª Inst. núm. 3 de Palma)
- 17 (Jdo. 1ª Instancia núm.12 de Palma)
- 17 (Jdo. 1ª Instancia núm. 20 de Palma)
- 13 (Partido Judicial de Inca)
- 14 (Partido Judicial de Manacor)
- 11 (Partido Judicial de Ibiza)
- 11 (Partidos judiciales de Mahón y Ciudadela)

-Internamientos acordados: 1135

2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Dolores Marcos Posse, que:

En primer lugar hay que destacar la indudable mejora que ha supuesto la posibilidad de acceder desde la bandeja de notificaciones directamente a la aplicación Fortuny y al Visor Horus, lo que agiliza el despacho de los asuntos y facilita su estudio. En el ámbito civil, permite mayor rapidez y, al accederse a los procedimientos fácilmente y en cualquier momento, es prácticamente imposible su extravío.



También hay que indicar que en materia de filiación se han subsanado anteriores disfunciones, notificándose los señalamientos a Fiscalía, con la consiguiente intervención del Ministerio Fiscal en los mismos.

Continúan en aumento las declaraciones de concurso de acreedores, tanto de empresas como de particulares. Se ha tratado de cumplir las pautas para la intervención del Ministerio Fiscal que prevé la instrucción 1/13 de la Fiscalía General del Estado. Aunque los Juzgados de lo Mercantil normalmente solo nos dan traslado de la pieza de calificación del concurso, es posible acceder a la documentación de la totalidad del proceso mediante el VISOR, lo que permite la comprobación de los extremos necesarios para la calificación del concurso.

Continúa el aumento de las demandas contra el honor e intimidad debido a la inclusión en el fichero de morosos . También hay que destacar el aumento de reclamaciones por daños y perjuicios derivadas de cancelaciones y retrasos en los vuelos. Aunque el Fiscal no interviene en éstas últimas, dan lugar a numerosas cuestiones de competencia.

Por su relevancia, hay que hacer referencia a la declinatoria por falta de jurisdicción y competencia internacional alegada en el Procedimiento Ordinario 542/19 del Juzgado de 1ª Instancia nº 24 de Palma. Dicho procedimiento se inició por demanda de Santa Lucía L.C contra Meliá Hotels Internacional S.A. interesando la condena de la demandada a pagar las ganancias obtenidas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la interposición de la demanda con la explotación de los establecimientos Sol Rio y Luna Mares y el Hotel Paradisus Rio de Oro ubicadas “en las propiedades del demandante confiscadas por el Gobierno de la República de Cuba “. Si bien el procedimiento está pendiente de recurso , el Juzgado , de conformidad con lo solicitado por la Fiscalía , estimó la declinatoria planteada por Meliá Hotels Internacional S.A declarando la falta de jurisdicción y de competencia internacional de los Tribunales españoles para el conocimiento del asunto , al considerar que el fundamento principal de las pretensiones de la parte actora era la declaración de ilicitud del título de propiedad que Cuba ostenta sobre los terrenos de playa Esmeralda donde Meliá explota dos hoteles, y la responsabilidad en que haya podido incurrir la demandada por lucrarse de dichos terrenos a pesar de conocer la forma en que estos pasaron a ser propiedad del estado cubano . Por tanto, dado que las pretensiones de la actora se fundamentan en la valoración jurídica de actos realizados por un sujeto protegido por la inmunidad de jurisdicción , Cuba, en el marco de su soberanía ,en virtud de lo establecido en el art 21 LOPJ , se entiende que los Tribunales españoles carecen de jurisdicción para el conocimiento del asunto. Igualmente se han desestimado las peticiones de la actora en base a lo establecido en los arts 22 ter LOPJ y lo dispuesto en el Reglamento UE 1215 /2012 relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

2.4. Registro civil

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D^a. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciudadela. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos



Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año.

Otro apartado en el que, también, se observa más actividad es en el control de los llamados matrimonios blancos, es decir, aquellos tendentes a obtener la nacionalidad española a través del matrimonio y que permiten determinar que nos encontramos ante matrimonios de conveniencia en los que falta auténtico consentimiento matrimonial, detectándose estos supuestos en la mayoría de los casos a través de las audiencias reservadas lo que conlleva la denegación del matrimonio

3. Area Contencioso-administrativa

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Gabriel Rul.Ian Losada, que:

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa tiene los siguientes ámbitos de actuación:

En virtud de la improrrogabilidad de la jurisdicción y competencia de los órganos del orden contencioso administrativo cualquier duda que se suscite a instancia de parte o de oficio -sobre jurisdicción o competencia del Juzgado o Tribunal- ha de resolverse preceptivamente con audiencia del Ministerio fiscal, tal y como disponen los artículos 5 y 7 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La intervención del Ministerio Fiscal es, también, preceptiva en el Procedimiento Especial para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona regulado en los artículos 114 y ss. de la Ley 29/1998, donde el Fiscal interviene preceptivamente como parte del proceso en el trámite de admisión, contesta la demanda, y debe razonar conveniente y motivadamente todas sus intervenciones en el ámbito de este procedimiento especial.

Y también es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de las impugnaciones electorales ya que el artículo 111 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Régimen Electoral general (LOREG) asigna al Ministerio Fiscal “la representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral”.

La intervención del Fiscal en el ámbito de este procedimientos se ha venido desempeñando a lo largo del año 2019 por dos Fiscales repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo que existen en



Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

La intervención de estos Fiscales en el ámbito contencioso-administrativo se desarrolla por completo a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el papel.

Estadísticamente se ha producido un ligero descenso del número de dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal con relación a años anteriores.

Así, en cuanto a dictámenes sobre competencia constan emitidos un total de 122 dictámenes (55 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ y 67 ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo). Y en cuanto a intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales consta un procedimiento ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ y seis procedimientos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ se ha tramitado el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales 334/19 interpuesto por el Sindicato Comisiones Obreras por presunta vulneración por parte del Ministerio de Fomento y la empresa Acciona del derecho de huelga del art. 28.2 de la Constitución por la resolución por la que se determinaron los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa Acciona Facility Services, SA, durante la huelga convocada por el sindicato CCOO del aeropuerto de Palma. Finalmente recayó resolución en este procedimiento declarando la falta de competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ por corresponder la misma a la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 se sigue el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales 1/19 (por presunta vulneración del derecho a la igualdad); ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 se han tramitado los procedimientos 1/19, 2/19 y 3/19, todos ellos archivados sin estimar vulneración de derecho fundamental alguno; y ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 3 se han seguido los procedimientos 1/19, en trámite, y 2/19. En este último ha recaído sentencia en la que siendo el demandante el sindicato Comisiones Obreras se ha apreciado vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical por parte del Ayuntamiento de Palma.

1. Area Social

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D^a Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS), se circunscribe, además de los informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos



alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en Palma, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social actualmente existentes en Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 LJS, ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Letrados de la Administración de Justicia de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgados en los que hay señalamientos programados para el año 2021.

A pesar de que, en enero de 2018, entró en funcionamiento un quinto Juzgado de lo Social, durante este año continuó en funcionamiento el Juzgado de refuerzo, cubierto por un JAT, al que se le turna, entre otros, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, por lo que el número de vistas a los que hemos asistido se ha incrementado de forma considerable, siendo en realidad, seis Juzgados los que debemos cubrir.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

5.1.1 Violencia sobre la mujer

5.1.1. 1.- Asuntos penales

Durante el año 2019, el Servicio de Violencia sobre la mujer, mantienen los mismos parámetros que en años anteriores, reflejándose un aumento en el número de denuncias, que viene repitiéndose año tras año, y que hacen necesario, tal y como se está reclamando desde las instancias judiciales, la creación de un tercer Juzgado de Violencia sobre la mujer, por cuanto en la actualidad ambos Juzgados están con una sobrecarga de trabajo y que serviría para paliar las deficiencias que arrastran y que se traduce en el retraso en la tramitación de los asuntos, y el perjuicio que ello supone para las víctimas de la violencia de género.



Se constata la existencia de denuncias tras un corto periodo de relación, hecho relevante por cuanto supone en muchos casos la conciencia de las víctimas de la necesidad de denunciar y obtener la protección necesaria para la misma.

Se observa también como se ha producido un aumento en las denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos caso menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas jóvenes, así como un aumento de las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales, denuncias que presentan muchos problemas a la hora de acreditar los hechos, y de probar los mismos por cuanto en muchos casos es difícil acceder a las pruebas, además de los problemas que plantean los operadores para permitir acceder a las mismas, junto a la lentitud en la obtención de las mismas.

Por lo que respecta a las víctimas extranjeras estas se mantienen como en años anteriores, teniendo en cuenta la población flotante que viene a la islas y los problemas que genera, y dado el poco tiempo que están de vacaciones, la dificultad que entraña llevar a cabo una instrucción de las causas, sin que por otro lado en la aplicación de la ley se hayan planteado problemas distintos derivados de sus nacionalidades.

Como en años anteriores, se ha observado en bastantes asuntos, en los que la víctima-perjudicada ha ejercido, cuando ha podido, su derecho a acogerse al art. 416 de la Lecrim, tanto en fase de instrucción e incluso en momentos anteriores, en supuestos de intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, lo que dificulta en gran medida la prueba, cuando no exista otro dato o elementos objetivo que permita continuar con la investigación, lo que determina en esos supuestos el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Por otro lado la víctima perjudicada ejerce ese derecho igualmente en la fase del juicio oral, planteando problemas similares a los Sres. Fiscales durante el juicio y que dificultan la prueba cuando solo existe esa declaración inculpativa, sin otros testigos directos, sino solo de referencia, y que en definitiva suponen en la mayoría de estos casos una sentencia absolutoria por parte de los Jueces Penales.

Poner de manifiesto que los Juzgados de Instrucción de Guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección, junto a la imposibilidad en estos supuestos de juicios rápidos, lo que se intenta paliar en los Juzgados de violencia sobre la mujer a través de la aplicación cuando es posible, por el reconocimiento de los hechos efectuados por el denunciado o detenido ante el Juzgado de Guardia, de la aplicación del art. 779 5º de la Lecrim y la posibilidad de incoar diligencias urgentes.

Se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de Protección, que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada, se ve en gran medida ineficaz, por



diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y por otro lado y muy importante por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden.

En los Juzgados de violencia sobre la mujer, así como en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, los cuales adoptan o no medidas de protección sobre la víctima, poner de manifiesto que los supuestos que no se ha interesado por el Ministerio Fiscal la adopción de la misma, ha sido por no concurrir los elementos para su solicitud, y en concreto la existencia de riesgo objetivo para la misma, teniendo siempre en cuenta para ello la valoración de riesgo que se efectúa por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, por otro lado la mayoría de los supuestos en que la misma es interesada por el Ministerio Fiscal, por parte de los Jueces se acuerdan las mismas, habiéndose concedido en las Islas Baleares un total de 961 órdenes de protección así como 130 Autos de alejamiento, en aquellos supuestos que no podía convocarse la comparecencia del art. 544 ter de la Lecrim. También señalar la escasa cantidad de supuestos en los que habiendo sido solicitada las medidas de protección por el Ministerio Fiscal, estas han sido denegadas por el Juzgado, un total de 41 casos.

Por lo que respecta a la adopción de medidas de protección de carácter civil, adoptadas a través de la orden de protección si poner de manifiesto, que, en todos los supuestos interesados por el Ministerio Fiscal, se han acordado por parte del Juez, señalando que en la mayoría de los supuestos se ha interesado como medida el establecimiento de un régimen de visitas en favor del padre.

Por otro lado también hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no solo a través del cauce de las Diligencias Urgentes sino en los Juzgados penales, sin que en Baleares exista un Juzgado exclusivo de asuntos de violencia de género, siendo la pena impuesta en la mayoría de los supuestos los trabajos en beneficio de la comunidad.

En relación a la violencia doméstica mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima son los progenitores y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

En violencia doméstica la incidencia en la adopción de medidas de protección es mucho más bajo habiendo acordado en las Islas Baleares un total de 19 medidas de alejamiento.

Señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de



género, no obstante lo cual la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

5.1.1.2.- Unidades de valoración integral y médico forense

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral en este momento no se encuentra implantada, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos y solo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido en cuanto a la valoración de riesgo. y ello siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y además teniendo en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado, lo que en muchas ocasiones genera largas esperas en el Juzgado por parte de la víctima.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la clínica médico forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En los Juzgados de violencia sobre la mujer y sobre todo por la falta de unidades de valoración integral, sobre todo en Palma, se utiliza con mucha frecuencia la oficina de Ayuda a las víctimas, las cuales prestan su servicio en el mismo Juzgado o en su caso en las dependencias situadas dentro del edificio de los Juzgados de Instrucción ,contando también con la ayuda del Ires los cuales también asisten a la víctima.

5.1.1.3 Relación de jurados celebrados en la Audiencia Provincial de las Illes Balears

A lo largo del año 2019 se han celebrado juicios de Jurado relativos a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género, y en los que recayó sentencia:

- A. Sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal del Jurado 2/19 de la sección Segunda de la Audiencia de Palma, dimanante del procedimiento de Jurado 1/18 del Juzgado de Instrucción dos de Inca, por unos hechos que tuvieron lugar el día 29 de junio de 2016 en Inca y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato con alevosía del artículo 139



1º , un delito de incendio del art. 3251 del CP y un delito de lesiones del art. 153 2º del CP, con la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal, así como la atenuante de confesión del art. 21 4º del CP y la atenuante de dilaciones indebidas de lart 21 6º del CP. por la que interesaba una pena de 18 años de prisión por el delito de asesinato, 7 años de prisión por el delito de incendio y la pena de 8 meses de prisión por el delito de lesiones, así como la privación definitiva de la patria potestad respecto del hijo menor, así como la prohibición a acercamiento y comunicación con el menor durante 30 años, siendo condenado por el Tribunal del Jurado en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

5.1.1.4.- Asuntos civiles

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo , habiéndose solventado finalmente el retraso que suponía la elaboración de los informes psicosociales, y que llevaba en muchos supuestos a paralizar la causa por un periodo medio entre 6 y 9 meses, tras llegar a un acuerdo con el colegio de psicólogos, los cuales han asumido parte de los informes permitiendo así dar salida a los mismos.

Por otro lado señalar que en los Juzgados de violencia sobre la mujer y en cumplimiento de los dispuesto en el art 92 7º del CP no se han producido custodias compartidas, al estar activos los procedimientos penales, que imposibilitan la adopción de esa medida.

Y por otro lado se ha observado igualmente que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, se ha aumentado el número de asuntos de mutuo acuerdo y la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva ha disminuido la conflictividad en esta área.

5.1.2.- Violencia Doméstica

En relación a la violencia doméstica el registro de las mismas plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados y difícil determinar los parentescos de víctima y agresor. No obstante, se destacan los supuestos en los que la víctima es alguno de los progenitores y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos, presenta algún tipo de adición.

Sin olvidar que en muchos supuestos esta violencia doméstica está vinculada a la violencia sobre la mujer dado que esta se ejerce no solo sobre la mujer sino también sobre los hijos menores de forma conjunta en la mayoría de las ocasiones.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la



dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informa el Fiscal Coordinador del área, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

5.2.1.- Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría facilitaba una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Por tanto a partir de ahora será cada uno de los tramitadores quien indistintamente cualquiera que sea la materia lleve a cabo el registro e itineración de los procedimientos sobre la materia.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año de 2019:

- .- Procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art 142.1CP :0
- .- Procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.1CP :. 24
- .- Procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia del art 317CP: 0
- .- Procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del art 316 CP :50
- Procedimiento por delito de homicidio por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 142.2CP:0
- Procedimiento por delito de lesiones por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 152.2CP:0

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 74.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny se concluye en la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los



correspondientes a la materia de siniestralidad laboral , no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, extremo que en años anteriores parecía haberse solucionado, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los Juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2.- Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este capítulo reseñar el número de juicios y sentencias recaídas principalmente en primera instancia , ninguna en apelación , indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes , ha seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción fruto de la reactivación de la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia hay que mencionar la existencia del procedimiento DP 3751/15 que se tramitó en el juzgado de instrucción número 10 de Palma por delito contra los derechos de los trabajadores, delitos de homicidios imprudentes y de lesiones imprudentes y que tiene por objeto la investigación del accidente laboral producido en el año 2015 en las obras de construcción del Hotel LLaut en El Arenal- Lluçmajor ,procedimiento que viene siendo impulsado por este Fiscal desde el principio interesando las diligencias que ha considerado convenientes y necesarias para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho y personas presuntamente responsables con el fin de poder concretar las pertinentes imputaciones.

El expresado accidente se produjo en el curso de las obras que se venían ejecutando por la entidad contratista Ferrovia Agroman en la que intervenían múltiples subcontratas entre ellas la que tenía atribuida la ejecución de las estructuras Morena Mallorca SA empleadora de dos trabajadores fallecidos así como de tres trabajadores heridos, accidente que se produjo en la citada fase de estructura con ocasión de la ejecución de una losa de hormigón pretensado de tipo postesado produciéndose la caída de un voladizo de 44 m² de superficie y 55 t cuando estaban realizando trabajos de desencofrado y de ejecución de la losa superior, realizándose un desapuntamiento inadecuado, no planificado ni supervisado en una estructura con armadura postesa , inacabada en cuanto aunque hormigonada era únicamente poseedora de la armadura inferior pero no de la superior , por cuanto que faltaba la losa superior de cierre ,carente de cualquier capacidad autoportante y por tanto sustentada únicamente por estructura auxiliar de puntales en tanto en cuanto no estuviese completamente ejecutada y debidamente tesada, esto es tensados los cables de acero interiores existentes en las vainas colocadas en la losa.

El citado procedimiento presenta una especial complejidad derivada de distintos factores:

a) En primer lugar la intervención de una pluralidad de técnicos desde la fase de proyecto a la dirección de obra, existiendo una pluralidad de proyectistas siendo los autores de los proyectos básico y proyecto de ejecución que estaban ejecutándose los integrantes de un estudio de arquitectos de Madrid compuesto por varios arquitectos con distinto grado de participación en la elaboración del proyecto , habiéndose definido a lo largo de la



investigación la identidad de aquellos profesionales que verdaderamente ejercían el control y la dirección de la elaboración del proyecto así como los integrantes de un estudio de arquitectos de Palma ,con la misma problemática habiendo a su vez contratado aquellos los servicios para la elaboración del proyecto de estructura de un gabinete de ingeniería de Madrid con intervención de dos estructuristas. En este punto señalar que la intervención de los dos estructuristas no se limitó exclusivamente a la fase de proyecto sino que participaron en una dirección de obra colegiada ejerciendo de auténticos y reales directores “de facto” de obra tomando decisiones relevantes en el transcurso de la obra con relación causal a la creación del riesgo y producción del resultado.

Pluralidad de técnicos intervinientes que a su vez existió en la dirección de obra , siendo esta colegiada entre un arquitecto de Madrid y otro de Palma , existiendo asimismo un director de ejecución y una coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución igualmente colegiada integrada por dos profesionales, conformándose por ello una dirección facultativa colegiada y por ello un ámbito de responsabilidad en la toma de decisiones igualmente colegiada, en ese sentido asimismo “ut supra” expuesto.

b) En segundo lugar de la concurrencia de empresas contratistas y subcontratistas, todas ellas destinatarias de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la condición de sujetos legalmente obligados a la observancia de la misma y de garantizar la seguridad salud de los trabajadores que allí operaban, así juntó a la empresa contratista principal núcleo de la que parten la totalidad de la subcontratas señalar la existencia de la encargada de la ejecución de los trabajos de encofrado y ejecución de la estructura , fases en la cual se produjo el accidente .

c) En tercer lugar en el ámbito de la empresa contratista existen pluralidad de profesionales con capacidad de control de la fuente de peligro y de dominio del hecho en distintos niveles de responsabilidad conforme a una jerarquía en el seno de la empresa circunscribiéndose básicamente la responsabilidad en :

- El gerente y máximo responsable en Baleares de la constructora contratista principal, participe y conector de todas las decisiones técnicas y constructivas.

- El jefe de grupo, aquejado de una grave patología neurológica que hasta la fecha ha imposibilitado su constitución en investigado formalmente y que a expensas de informe médico forense sobre su aptitud psíquica suficiente para prestar declaración y ser consciente para comprender y ejercer su derecho de defensa adecuadamente y en su integridad de previsible carácter irreversible y potencialmente tributario de la aplicación del art 383LECrim.

- El Jefe de producción y el jefe de obra, responsables en la toma de decisiones técnicas constructivas en la obra de relevancia en la producción del accidente

- Los encargados de obra y concretamente aquel que tenía asignado el control de la ejecución de los trabajos de la losa cuyo voladizo se desplomó, encargado que asimismo ostentaba la condición de recurso preventivo y que por tanto tenía la función legalmente atribuida de vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva laboral.

d) En cuarto lugar ha resultado necesario igualmente la realización de disección de las personas responsables en el ámbito de la empresa subcontratista ejecutora de los



encofrados antes referida circunscribiéndose la responsabilidad en este ámbito al apoderado y responsable de la misma así como al encargado de obra de esta siendo necesario asimismo la diferenciación entre su condición como auténtico encargado con mando y decisión o como mero jefe de cuadrilla y por tanto mera correa de transmisión de las órdenes de su superior sin capacidad de decisión autónoma.

e) En quinto lugar la propia complejidad del proceso de ejecución del elemento estructural que estaba realizándose, a saber una losa de hormigón pretensado postesado, denominada vigón por sus dimensiones, de características extraordinarias en cuanto a su peso y superficie y a la inhabitualidad de su ejecución en las obras de construcción que de ordinario se realizan en la isla, tipo de estructura habitualmente utilizadas en la ejecución de puentes pero no de edificios, expresión de lo cual es que ninguno de los técnicos de la dirección facultativa ni tampoco de la empresa constructora tenía experiencia en estructuras de tipo postesado, losa que era ejecutada mediante un doble sistema de encofrado realizándose en primer lugar un encofrado plano tipo mecano con tableros, portasopandas, sopandas intermedias, y sopandas ordinarias, que descansaban en puntales de 4m y sobre el mismo un segundo encofrado con tabicaz, tablonos y tableros a fin de construir un armazón que permitiera obtener la forma de cuña deseada para obtener el canto variable proyectado, resultando por tanto que el voladizo en su extremo alcanzaba una altura superior a los 5 m.

Elemento estructural que sin embargo no encontraba la definición necesaria en fase de proyecto tal como resultaba exigible a fin de observar en la citada fase los principios generales de prevención conforme al artículo 8 RD1627/1997 no conteniéndose en el proyecto de estructura del proyecto de ejecución un plan de apuntalamiento tal como resultaba exigible dado que la altura de los forjados era superior a 3,5 m y dado que el peso del mismo era superior a 5KN/M2 conforme a la Instrucción EHE-O8 sobre hormigón según dictamen aportado por la Comisión permanente del Hormigón, organismo oficial colegiado de carácter interministerial radicado en Ministerio de Fomento.

Apareciendo inicialmente acreditado hasta el momento la inexistencia de un plan de desapuntalamiento donde se contemplase los tiempos y procedimientos de trabajo para la retirada de los puntales del citado elemento, así como una insuficiente vigilancia y control en la dirección de los trabajos tanto por parte de la dirección facultativa como de gerencia, de la jefatura de producción y obras de la contratista al igual que una falta de vigilancia y defectuosa ejecución por parte del responsable de la subcontratista encargada de la ejecución de los trabajos de estructura.

f) Complejidad asimismo que se pone de manifiesto en los extensos y minuciosos informes elaborados tanto por la Dirección General de salud laboral sobre las causas y circunstancias del accidente analizando con detalle el proceso constructivo realizado desde la fase de proyecto hasta la ejecución previa al accidente con examen y análisis de la documentación relevante tanto proyecto como documentación preventiva tal como Estudio de seguridad y salud, Plan de seguridad y salud, como por Inspección de trabajo y seguridad social quien en la investigación realizada ha recabado todo tipo de documentación de la obra y de carácter preventivo así como recibió declaración a los técnicos y directivos con responsabilidad de todas las empresas amén de los trabajadores que realizaban a pie de obra los trabajos con el fin de conocer exactamente cómo y qué trabajos se estaban realizando, realizando posteriormente el análisis jurídico desde la



perspectiva preventivo laboral, análisis que ha determinado cierta demora en su elaboración dada su complejidad y carácter técnico.

El citado procedimiento se encuentra concluido integrándose por el atestado e informe técnico fotográfico del grupo de homicidios de la Guardia civil, donde se analizan igualmente las circunstancias y causas del accidente y se recibe declaración a todos los intervinientes en la ejecución de la obra plasmándose el estado de medidas de seguridad y de ejecución de la obra existente en el momento del accidente dada su personación inmediata, informes de la Dirección General de salud laboral e Inspección de trabajo como queda expresado, así como los proyectos básicos y de ejecución, Estudio de seguridad y salud, Plan de seguridad y salud, contratos entre las empresas intervinientes, notas de encargo de los profesionales técnicos intervinientes, actas de nombramiento de recursos preventivos, actas de reunión de obra posteriores a las visitas de obra ordinarias, libro de órdenes y asistencias, libro de incidencias, pólizas de seguro de responsabilidad civil, amén de otra documentación de carácter preventivo relevante para la causa.

Recibida esta documentación y analizada la misma y a la luz los informes de los organismos investigadores DGSL e Inspección de trabajo se solicitó por este Ministerio la constitución en investigados de los ingenieros estructuristas autores del proyecto de estructuras, de los dos proyectistas responsables tanto del estudio de Madrid como el de Palma que a su vez ejercían la dirección de obra de modo colegiado y solidario, del arquitecto técnico director de ejecución, de los dos coordinadores de seguridad que igualmente de modo colegiado y solidario realizaban su trabajo en obra, del Gerente, jefe de grupo, jefe de producción, jefe de obra y encargados y a la vez recursos preventivos de la contratista, del técnico de prevención de riesgos laborales de la contratista así como del apoderado responsable de la subcontratista y del capataz en funciones de encargado de la misma, así como la declaración testifical del representante del promotor y de los distintos trabajadores intervinientes en los expresados trabajos .

En este sentido resaltar que la declaración de los investigados se desarrolló entre 2016 y 2017 con intervención y presencia activa del ministerio fiscal en los extensos y complejos interrogatorios que se venían realizando en sede judicial y que venían ocupando durante un número elevado de sesiones prácticamente una mañana entera dado el gran número de partes personadas próximo a 20.,.

En síntesis en el presente momento la fase de instrucción se encuentra concluida habiendo presentado este Ministerio escrito de acusación, que en su día fue remitido a esta Fiscalía de Sala, habiendo confirmado la Audiencia provincial el auto de procedimiento abreviado desestimando la totalidad de los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de los investigados contra aquel, estando pendiente de señalamiento de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Palma a quien ha correspondido su enjuiciamiento por reparto.

Señalar finalmente en cuanto al apartado de complejidad antes referido la circunstancia de que tras la confirmación por audiencia provincial del auto de procedimiento abreviado y la apertura de juicio oral contra todos los acusados por el ministerio fiscal, cada una de las defensas ha encargado informes periciales a uno o varios profesionales técnicos arquitectos o ingenieros en su caso, produciéndose un constante goteo por tanto de informes periciales de gran complejidad y volumen que están siendo estudiados por este



Ministerio y que han sido facilitados a Inspección de trabajo y a los Técnicos de la comunidad autónoma a efectos de su estudio por cuanto que serán objeto de debate en la pericia conjunta a celebrar en el acto del juicio oral.

5.2.3.- Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías , pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo , concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas en un primer momento del descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

En este sentido en relación con el procedimiento DP 3751/15 tramitado por el juzgado de instrucción número 10 de Palma extensamente referido se han venido manteniendo diversas consultas vía correo electrónico vía teléfono con los técnicos de la dirección General de salud laboral aclaratorias sobre aspectos reflejados en su informe de relevancia para la causa así como reuniones en esta Fiscalía , teniendo previsto mantener asimismo reuniones con los mismos y con el actuario de la Inspección de trabajo autor del informe y levantamiento de actas de infracción para preparación del juicio oral.

5.2.4.- Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Reseñar , que en la actualidad y tras años de espera y de solicitud en el organigrama interno de la fiscalía se ha podido obtener un cuarto fiscal para hacerse cargo de las funciones propias del área , incluido el coordinador , quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante ,las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones....-,especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo penal , y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia .

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal D^a Bárbara Moreno Orduña tal y como se viene comunicando en anteriores informes se viene



dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, elaborándose desde tal Fiscalía de área el informe de estadística oportuno.

Así respecto a la relación del Fiscal delegado con las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan tanto vía telefónica a como vía correo electrónico resolviéndose por el informante las dudas y cuestiones planteadas en relación con la procedencia o no del ejercicio de acciones penales y la formalización y redacción del correspondiente escrito de acusación y especialmente en el caso de Manacor e Inca realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante.

5.2.1.- Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría facilitaba una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística ,sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Por tanto a partir de ahora será cada uno de los tramitadores quien indistintamente cualquiera que sea la materia lleve a cabo el registro e itineración de los procedimientos sobre la materia.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año de 2019:

- .- Procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art 142.1CP :0
- .- Procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art 152.1CP :. 24
- .- Procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia del art 317CP: 0
- .- Procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo del art 316 CP :50
- Procedimiento por delito de homicidio por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 142.2CP:0



- Procedimiento por delito de lesiones por imprudencia menos grave en accidente laboral del art 152.2CP:0

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 74.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny se concluye en la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, extremo que en años anteriores parecía haberse solucionado, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los Juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2.- Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este capítulo reseñar el número de juicios y sentencias recaídas principalmente en primera instancia, ninguna en apelación, indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes, ha seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción fruto de la reactivación de la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia hay que mencionar la existencia del procedimiento DP 3751/15 que se tramitó en el juzgado de instrucción número 10 de Palma por delito contra los derechos de los trabajadores, delitos de homicidios imprudentes y de lesiones imprudentes y que tiene por objeto la investigación del accidente laboral producido en el año 2015 en las obras de construcción del Hotel LLaut en El Arenal- Lluçmajor, procedimiento que viene siendo impulsado por este Fiscal desde el principio interesando las diligencias que ha considerado convenientes y necesarias para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho y personas presuntamente responsables con el fin de poder concretar las pertinentes imputaciones.

El expresado accidente se produjo en el curso de las obras que se venían ejecutando por la entidad contratista Ferrovia Agroman en la que intervenían múltiples subcontratas entre ellas la que tenía atribuida la ejecución de las estructuras Morena Mallorca SA empleadora de dos trabajadores fallecidos así como de tres trabajadores heridos, accidente que se produjo en la citada fase de estructura con ocasión de la ejecución de una losa de hormigón pretensado de tipo postesado produciéndose la caída de un voladizo de 44 m² de superficie y 55 t cuando estaban realizando trabajos de desencofrado y de ejecución de la losa superior, realizándose un desapuntamiento inadecuado, no planificado ni supervisado en una estructura con armadura postesa, inacabada en cuanto aunque hormigonada era únicamente poseedora de la armadura inferior pero no de la superior, por cuanto que faltaba la losa superior de cierre, carente de cualquier capacidad autoportante y por tanto sustentada únicamente por estructura auxiliar de puntales en tanto



en cuanto no estuviese completamente ejecutada y debidamente tensada, esto es tensados los cables de acero interiores existentes en las vainas colocadas en la losa.

El citado procedimiento presenta una especial complejidad derivada de distintos factores:

a) En primer lugar la intervención de una pluralidad de técnicos desde la fase de proyecto a la dirección de obra, existiendo una pluralidad de proyectistas siendo los autores de los proyectos básico y proyecto de ejecución que estaban ejecutándose los integrantes de un estudio de arquitectos de Madrid compuesto por varios arquitectos con distinto grado de participación en la elaboración del proyecto, habiéndose definido a lo largo de la investigación la identidad de aquellos profesionales que verdaderamente ejercían el control y la dirección de la elaboración del proyecto así como los integrantes de un estudio de arquitectos de Palma, con la misma problemática habiendo a su vez contratado aquellos los servicios para la elaboración del proyecto de estructura de un gabinete de ingeniería de Madrid con intervención de dos estructuristas. En este punto señalar que la intervención de los dos estructuristas no se limitó exclusivamente a la fase de proyecto sino que participaron en una dirección de obra colegiada ejerciendo de auténticos y reales directores “de facto” de obra tomando decisiones relevantes en el transcurso de la obra con relación causal a la creación del riesgo y producción del resultado.

Pluralidad de técnicos intervinientes que a su vez existió en la dirección de obra, siendo esta colegiada entre un arquitecto de Madrid y otro de Palma, existiendo asimismo un director de ejecución y una coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución igualmente colegiada integrada por dos profesionales, conformándose por ello una dirección facultativa colegiada y por ello un ámbito de responsabilidad en la toma de decisiones igualmente colegiado, en ese sentido asimismo “ut supra” expuesto.

b) En segundo lugar de la concurrencia de empresas contratistas y subcontratistas, todas ellas destinatarias de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la condición de sujetos legalmente obligados a la observancia de la misma y de garantizar la seguridad salud de los trabajadores que allí operaban, así juntó a la empresa contratista principal núcleo de la que parten la totalidad de la subcontratas señalar la existencia de la encargada de la ejecución de los trabajos de encofrado y ejecución de la estructura, fases en la cual se produjo el accidente.

c) En tercer lugar en el ámbito de la empresa contratista existen pluralidad de profesionales con capacidad de control de la fuente de peligro y de dominio del hecho en distintos niveles de responsabilidad conforme a una jerarquía en el seno de la empresa circunscribiéndose básicamente la responsabilidad en:

- El gerente y máximo responsable en Baleares de la constructora contratista principal, participe y conocedor de todas las decisiones técnicas y constructivas.

- El jefe de grupo, aquejado de una grave patología neurológica que hasta la fecha ha imposibilitado su constitución en investigado formalmente y que a expensas de informe médico forense sobre su aptitud psíquica suficiente para prestar declaración y ser consciente para comprender y ejercer su derecho de defensa adecuadamente y en su integridad de previsible carácter irreversible y potencialmente tributario de la aplicación del art 383LECrim.



- El Jefe de producción y el jefe de obra, responsables en la toma de decisiones técnicas constructivas en la obra de relevancia en la producción del accidente

- Los encargados de obra y concretamente aquel que tenía asignado el control de la ejecución de los trabajos de la losa cuyo voladizo se desplomó, encargado que asimismo ostentaba la condición de recurso preventivo y que por tanto tenía la función legalmente atribuida de vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva laboral.

d) En cuarto lugar ha resultado necesario igualmente la realización de disección de las personas responsables en el ámbito de la empresa subcontratista ejecutora de los encofrados antes referida circunscribiéndose la responsabilidad en este ámbito al apoderado y responsable de la misma así como al encargado de obra de esta siendo necesario asimismo la diferenciación entre su condición como auténtico encargado con mando y decisión o como mero jefe de cuadrilla y por tanto mera correa de transmisión de las órdenes de su superior sin capacidad de decisión autónoma.

e) En quinto lugar la propia complejidad del proceso de ejecución del elemento estructural que estaba realizándose, a saber una losa de hormigón pretensado postesado, denominada vigón por sus dimensiones, de características extraordinarias en cuanto a su peso y superficie y a la inhabitualidad de su ejecución en las obras de construcción que de ordinario se realizan en la isla, tipo de estructura habitualmente utilizadas en la ejecución de puentes pero no de edificios, expresión de lo cual es que ninguno de los técnicos de la dirección facultativa ni tampoco de la empresa constructora tenía experiencia en estructuras de tipo postesado, losa que era ejecutada mediante un doble sistema de encofrado realizándose en primer lugar un encofrado plano tipo mecano con tableros, portasopandas, sopandas intermedias, y sopandas ordinarias, que descansaban en puntales de 4m y sobre el mismo un segundo encofrado con tabicas, tablones y tableros a fin de construir un armazón que permitiera obtener la forma de cuña deseada para obtener el canto variable proyectado, resultando por tanto que el voladizo en su extremo alcanzaba una altura superior a los 5 m.

Elemento estructural que sin embargo no encontraba la definición necesaria en fase de proyecto tal como resultaba exigible a fin de observar en la citada fase los principios generales de prevención conforme al artículo 8 RD1627/1997 no conteniéndose en el proyecto de estructura del proyecto de ejecución un plan de apuntalamiento tal como resultaba exigible dado que la altura de los forjados era superior a 3,5 m y dado que el peso del mismo era superior a 5KN/M2 conforme a la Instrucción EHE-O8 sobre hormigón según dictamen aportado por la Comisión permanente del Hormigón, organismo oficial colegiado de carácter interministerial radicado en Ministerio de Fomento.

Apareciendo inicialmente acreditado hasta el momento la inexistencia de un plan de desapuntalamiento donde se contemplase los tiempos y procedimientos de trabajo para la retirada de los puntales del citado elemento, así como una insuficiente vigilancia y control en la dirección de los trabajos tanto por parte de la dirección facultativa como de gerencia, de la jefatura de producción y obras de la contratista al igual que una falta de vigilancia y defectuosa ejecución por parte del responsable de la subcontratista encargada de la ejecución de los trabajos de estructura.

f) Complejidad asimismo que se pone de manifiesto en los extensos y minuciosos informes elaborados tanto por la Dirección General de salud laboral sobre las causas y



circunstancias del accidente analizando con detalle el proceso constructivo realizado desde la fase de proyecto hasta la ejecución previa al accidente con examen y análisis de la documentación relevante tanto proyecto como documentación preventiva tal como Estudio de seguridad y salud, Plan de seguridad y salud , como por Inspección de trabajo y seguridad social quien en la investigación realizada ha recabado todo tipo de documentación de la obra y de carácter preventivo así como recibió declaración a los técnicos y directivos con responsabilidad de todas las empresas amén de los trabajadores que realizaban a pie de obra los trabajos con el fin de conocer exactamente cómo y qué trabajos se estaban realizando, realizando posteriormente el análisis jurídico desde la perspectiva preventivo laboral, análisis que ha determinado cierta demora en su elaboración dada su complejidad y carácter técnico.

El citado procedimiento se encuentra concluido integrándose por el atestado e informe técnico fotográfico del grupo de homicidios de la Guardia civil, donde se analizan igualmente las circunstancias y causas del accidente y se recibe declaración a todos los intervinientes en la ejecución de la obra plasmándose el estado de medidas de seguridad y de ejecución de la obra existente en el momento del accidente dada su personación inmediata, informes de la Dirección General de salud laboral e Inspección de trabajo como queda expresado, así como los proyectos básicos y de ejecución, Estudio de seguridad y salud , Plan de seguridad y salud, contratos entre las empresas intervinientes, notas de encargo de los profesionales técnicos intervinientes, actas de nombramiento de recursos preventivos, actas de reunión de obra posteriores a las visitas de obra ordinarias, libro de órdenes y asistencias, libro de incidencias, pólizas de seguro de responsabilidad civil, amén de otra documentación de carácter preventivo relevante para la causa.

Recibida esta documentación y analizada la misma y a la luz los informes de los organismos investigadores DGSL e Inspección de trabajo se solicitó por este Ministerio la constitución en investigados de los ingenieros estructuristas autores del proyecto de estructuras, de los dos proyectistas responsables tanto del estudio de Madrid como el de Palma que a su vez ejercían la dirección de obra de modo colegiado y solidario, del arquitecto técnico director de ejecución, de los dos coordinadores de seguridad que igualmente de modo colegiado y solidario realizaban su trabajo en obra, del Gerente, jefe de grupo, jefe de producción, jefe de obra y encargados y a la vez recursos preventivos de la contratista, del técnico de prevención de riesgos laborales de la contratista así como del apoderado responsable de la subcontratista y del capataz en funciones de encargado de la misma, así como la declaración testifical del representante del promotor y de los distintos trabajadores intervinientes en los expresados trabajos .

En este sentido resaltar que la declaración de los investigados se desarrolló entre 2016 y 2017 con intervención y presencia activa del ministerio fiscal en los extensos y complejos interrogatorios que se venían realizando en sede judicial y que venían ocupando durante un número elevado de sesiones prácticamente una mañana entera dado el gran número de partes personadas próximo a 20.,.

En síntesis en el presente momento la fase de instrucción se encuentra concluida habiendo presentado este Ministerio escrito de acusación , que en su día fue remitido a esta Fiscalía de Sala, habiendo confirmado la Audiencia provincial el auto de procedimiento abreviado desestimando la totalidad de los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de los investigados contra aquel ,



estando pendiente de señalamiento de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Palma a quien ha correspondido su enjuiciamiento por reparto.

Señalar finalmente en cuanto al apartado de complejidad antes referido la circunstancia de que tras la confirmación por audiencia provincial del auto de procedimiento abreviado y la apertura de juicio oral contra todos los acusados por el ministerio fiscal, cada una de las defensas ha encargado informes periciales a uno o varios profesionales técnicos arquitectos o ingenieros en su caso, produciéndose un constante goteo por tanto de informes periciales de gran complejidad y volumen que están siendo estudiados por este Ministerio y que han sido facilitados a Inspección de trabajo y a los Técnicos de la comunidad autónoma a efectos de su estudio por cuanto que serán objeto de debate en la pericia conjunta a celebrar en el acto del juicio oral.

5.2.3.- Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas en un primer momento del descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

En este sentido en relación con el procedimiento DP 3751/15 tramitado por el juzgado de instrucción número 10 de Palma extensamente referido se han venido manteniendo diversas consultas vía correo electrónico vía teléfono con los técnicos de la dirección General de salud laboral aclaratorias sobre aspectos reflejados en su informe de relevancia para la causa así como reuniones en esta Fiscalía, teniendo previsto mantener asimismo reuniones con los mismos y con el actuario de la Inspección de trabajo autor del informe y levantamiento de actas de infracción para preparación del juicio oral.

5.2.4.- Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Reseñar, que en la actualidad y tras años de espera y de solicitud en el organigrama interno de la fiscalía se ha podido obtener un cuarto fiscal para hacerse cargo de las funciones propias del área, incluido el coordinador, quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante, las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones....-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la



asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo penal , y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia .

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal D^a Bárbara Moreno Orduña tal y como se viene comunicando en anteriores informes se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, elaborándose desde tal Fiscalía de área el informe de estadística oportuno.

Así respecto a la relación del Fiscal delegado con las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan tanto vía telefónica a como vía correo electrónico resolviéndose por el informante las dudas y cuestiones planteadas en relación con la procedencia o no del ejercicio de acciones penales y la formalización y redacción del correspondiente escrito de acusación y especialmente en el caso de Manacor e Inca realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot, que:

5.3.1.- Diligencias de investigación penal.

Las diligencias de investigación penal son asumidas en los distintos partidos judiciales por el órgano fiscal respectivo, según se trate de Inca, Manacor, Mahón o Ciudadela, o de la Fiscalía de Área como es la de Ibiza, o la del TSJ en Palma, sin perjuicio de la coordinación llevada a cabo a través de los visados y de las consultas pertinentes.

Es llamativo el número de diligencias abiertas con motivo de infracciones urbanísticas, sin duda, por una mayor concienciación en la necesidad de protección de los entornos protegidos, siendo parte de las diligencias archivadas por no ser conductas delictivas o por la posterior acreditación de la legalidad de las construcciones, todo ello sin perjuicio del control cada vez mas efectivo por parte de la Agencia de Disciplina Urbanística, en este apartado recordar que también algunas de las diligencias incoadas lo fueron por vertidos o emisiones y contra la fauna al haberse hecho uso de trampas u otros artilugios.

En la anterior Memoria se hacía referencia a las diligencias nº 64/18 abiertas con motivo del emisario de la Playa de Palma, diligencias que fueron judicializadas al reiterarse por el mismo particular la misma denuncia ante el Juzgado de Instrucción y, por otra parte,



hubiera sido la vía a la que igualmente hubiéramos tenido que haber acudido al no haberse autorizado la prórroga por ser solicitada unos días posteriores al trascurso del plazo de seis meses. En dichas diligencias se ofició al Jefe de la Unidad Técnica para que, en colaboración con el Seprona de Baleares, se llevaran a cabo la toma de muestras, diligencias que se llevaron a cabo en el mes de mayo.

5.3.2.- Procesos Judiciales.

5.3.2.1.- Introducción

Al igual que en la Memoria anterior hay que destacar el negativo impacto que ha supuesto la implantación de la justicia digital para el despacho por el Fiscal de los procedimientos penales en general, y en particular en la llevanza de los asuntos relativos a la especialidad de Medio Ambiente, sin que las tan “anunciadas” mejorías hayan mejorado la situación, habida cuenta que sigue siendo un auténtico caos el estudio de las causas cuando hay acumulaciones de otros procedimientos, debido a que los acontecimientos del procedimiento acumulado siguen apareciendo en orden inverso y sin numerar, además, los acontecimientos con muchas páginas igualmente siguen sin poder numerarse, como es el caso de los Atestados Policiales con 100, 200 o más páginas, con la dificultad que ello supone su estudio y la proposición como prueba documental de alguna de las diligencias llevadas a cabo en tales atestados en el acto del juicio oral.

Se sigue insistiendo en que la implantación de la llamada justicia digital ha supuesto un incremento en los tiempos para el estudio de los expedientes, al haberse triplicado, nos explicamos, con el expediente “en papel” el Fiscal lo estudiaba y formulaba el dictamen procedente, ahora, el estudio previo presupone el tener que acceder a través del visor a los acontecimientos que sean de interés, estudio que se hace engorroso y muy lento, y suponiendo que todos los documentos se hayan incorporado correctamente en el visor, con la problemática que supone la existencia del llamado legajo de documentos en el caso de la aportación de documentales tales como CITES, documentos de cesión, etc., que supone tener que ser solicitarlos al instructor para poder ser estudiados.

A lo anterior hay que añadir la dificultad que, al ser una materia que viene asignada por la especialidad, implica el tener que trabajar con distintos Juzgados y cada uno tiene su modo particular de proceder.

Es decir que, en esta memoria, tras dos años de trabajar con la llamada justicia digital, se puede afirmar que lo que antes se despachaba en una hora ahora se tarda tres y con una calidad peor, al no tener siempre, a través del visor, el correcto acceso a todos los documentos que componen la causa o que todos los documentos estén incorporados en el visor o estén incorporados nombrados correctamente y no simplemente con las siglas ESC, acontecimiento que puede ser cualquier diligencia, desde una personación a un atestado policial.



Añadiendo en este apartado que el “expediente digital” en la práctica solo lo es para el Fiscal que, al fin y al cabo, es el quien hace el estudio íntegramente del procedimiento, porque tanto el Juez Instructor, como el Juez sentenciador, sea de lo Penal o de la Audiencia, trabaja, además de con el procedimiento en el visor, con el expediente en papel, hecho que se puede observar en las oficinas judiciales o durante la celebración de los juicios que los expedientes “en papel” se encuentran encima de la mesa del juzgador, situación que es debida sobre todo, por la obstaculización de facilitar el expediente en papel al Fiscal por los Letrados de la Administración de algunos de nuestros Juzgados de Instrucción, pese a la habitual manejo del expediente en papel en los Juzgados ante la evidente constatación de las deficiencias de la llamada justicia digital.

5.3.2.2.- Escritos de acusación

El volumen de escritos de acusación ha sido superior al del año anterior, resulta llamativo el número de cinco calificaciones por delito de ordenación del territorio precisamente en la isla de Menorca en comparación con años anteriores, mientras que ocurre lo contrario en Ibiza, partido en el que en este año solo nos consta una sola calificación por este delito.

En relación con el delito de maltrato animal se han formulado cinco escritos de acusación, entre los partidos judiciales de Inca y Palma, de los que uno fue por envenenamiento, y otro por delito contra la fauna, ambos en Inca. También se formularon dos escritos de acusación por delito de incendio en el partido de Manacor y otro contra el patrimonio histórico por pintadas en el Baluard des Príncipe y en la muralla de Palma.

5.3.2.3.- Peticiones de sobreseimiento provisional.

En relación con las peticiones de sobreseimiento provisional, resulta de interés reseñar los siguientes.

En Ibiza hubo un procedimiento por delito contra la ordenación del territorio al estar los hechos denunciados prescritos y otro por incendio por no resultar acreditada la autoría y en Palma en tres procedimientos por no resultar acreditada la perpetración de maltrato animal, lo que denota, una vez más, el aumento de conciencia social por este delito, destacando también otros dos procedimientos por contaminación acústica y otro por vertido de amianto que no resultó ser tal, lo que también implica un mayor control en tales conductas.

5.3.2.4.- Sentencias

AL igual que en el año anterior se dictó otra sentencia de conformidad, por delito del artículo 334 del Cp y falsedad documental, por hechos investigados en el marco de la



Operación Pihuelas del Seprona, relativas a aves rapaces, ya comentada en la memoria anterior.

Por delito contra la fauna, en Ibiza, Inca y Palma, uno de ellos también por envenenamiento, se dictaron cuatro sentencias condenatorias.

Por delito de maltrato animal fueron dos las sentencias condenatorias en Ibiza y otra en Palma y por delito leve de abandono se dictaron dos sentencias condenatorias una en Menorca y otra en Palma.

Al contrario del ejercicio anterior las sentencias relativas al delito contra la ordenación del territorio han disminuido, dictándose dos, una en Ibiza que fue absolutoria y otra en Palma, es posible que esta disminución se deba a un mayor conocimiento de las consecuencias de construir ilegalmente, también por las demoliciones que se están llevando a cabo en las ejecuciones de las sentencias y a la acción de la Agencia de Disciplina Urbanística.

Finalmente en el apartado de condenas por delito de incendio constan tres sentencias, siendo una de ellas por el grave incendio que tuvo lugar en la Serra de Tramontana, juicio que finalmente se celebró en el mes de octubre condenando al acusado por delito de incendio cometido por imprudencia grave, al que se apreció una eximente incompleta por su estado mental, a la pena de dos años, seis meses y un día de prisión, multa de cuatro meses y cinco años de libertad vigilada con prohibición de realizar barbacoas, de participar en programas relacionados con medio ambiente y riesgos del fuego y seguimiento de tratamiento médico externo, además de la responsabilidad civil pertinente, sin que por la sala se apreciaran dilaciones indebidas debido, entre otros motivos, por las dificultades de la instrucción de dicho procedimiento ante la magnitud de los hechos enjuiciados por la toma de numerosas declaraciones, acreditación de la titularidad de muchas fincas afectadas, la necesidad de recabar diversos informes técnicos relativos a las causas del siniestro, a los daños resultantes, tanto forestales, como en los inmuebles, en los elementos de seguridad en las carreteras y en el sistema hídrico.

Para terminar con este apartado hacer referencia al procedimiento DP 255/19 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma, que investiga los vertidos en la bahía de Palma, al que se acumularon las diligencias de investigación nº 68/18 antes citadas, que iniciaron tal investigación, procedimiento que se encuentra en trámite, a la espera de algunos de los resultados de los análisis de las muestras tomadas, habiéndose tomado ya declaración judicial a los investigados

5.3.3.- Demoliciones

En este apartado, nos reiteramos lo informado el año anterior en relación con la actividad de la Agencia de Defensa del Territorio, organismo dependiente del Consell de Mallorca en materia de demoliciones ejecutadas por este organismo en vía administrativa que además impone de una multa, que puede llegar a reducirse hasta en un 90% si los infractores ejecutan voluntariamente el derribo de lo ilegalmente construido.



En orden a las demoliciones acordadas en sentencias penales condenatorias por delito contra la ordenación del territorio se han acordado SIETE archivos definitivos en ejecutorias por condena a demolición de lo ilegalmente construido, de los cuales uno fue por legalización de la construcción por compra de terrenos contiguos, y en el resto se llevaron a cabo demoliciones voluntarias, destacando otro procedimiento en el que se llevó a cabo la restitución del dominio público y del margen del torrente, que resultaron afectados por obra ilegal .

5.3.4.- Relaciones con la Administración.

A consecuencia de la carga de trabajo que se sigue soportando por la implantación de la justicia digital no se han llevado a cabo las reuniones con organismo o instituciones que hubieran sido necesarias, sin embargo, y a consecuencia de la presentación de la Comisión de Medio Ambiente de Colegio de Abogados y de la celebración del II Congreso de Derecho y Protección Animal en nuestra capital, a los que posteriormente me referiré, por iniciativa de la Administración se celebraron dos reuniones una con el Conseller de Medio Ambiente y Territorio del Govern de les Illes Balears y la segunda con el Regidor de Medio Ambiente y Bienestar Animal y con el Coordinador general de Medio Ambiente, ambos del Ayuntamiento de Palma.

La primera reunión se celebró en la Consejería de Medio Ambiente el día 20 noviembre 2019, con el Conseller de Medio Ambiente, reunión en la que se trataron, entre otros puntos, la mortalidad de aves por tendidos eléctricos, anunciando que se remitiría oficio solicitando datos acerca de la misma a consecuencia de los tendidos eléctricos, informándonos de la existencia de un programa de colaboración con Gesa-Endesa para la modificación y mantenimiento de los tendidos eléctricos de las Islas para evitar la mortalidad y lesión de las aves, siendo la electrocución una de las principales causas de elevada mortandad en especies de aves amenazadas y protegidas, tratándose también la cuestión de la acelerada disminución de ejemplares de tórtola y de la conveniencia de la prohibición de su caza.

Respecto al tema de los vertidos a la Bahía de Palma, causa en periodo de instrucción, se insta al Conseller como máximo representante de la Administración Autonómica, a tomar en lo sucesivo todas las medidas necesarias para la protección del medio ambiente marino, cuidado de sus aguas, y en especial de la pradera de posidonia.

Sobre los envenenamientos de aves, se habla acerca de la concienciación de los ciudadanos sobre las malas prácticas respecto al uso de cebos envenenados, y se constata la disminución de ejemplares envenenados. Así como las causas judiciales sentenciadas sobre envenenamiento de especies protegidas y animales domésticos.

Finalmente se abordó el tema de la celebración de unas Jornadas de Formación para Agentes del Medio Ambiente, con el planteamiento de una futura reunión con la responsable de IBANAT, y responsable de los Agentes de Medio Ambiente.



Por último, previa consulta por nuestra parte a la Fiscalía General del Estado, se comunica al Conseller que el Convenio entre agentes de medio ambiente y Fiscalía de la Fiscalía de Valencia, es un protocolo en fase de borrador, aunque puede ser tenido en cuenta como un referente para actuaciones futuras.

La segunda reunión se celebró en la sede de Fiscalía el día 5 de diciembre de 2019 con el Regidor de Medio Ambiente y Bienestar Animal y con el Coordinador general de Medio Ambiente, ambos del Ayuntamiento de Palma, se trataron, entre otros puntos, la necesidad de elaborar una nueva ordenanza municipal en materia de bienestar animal, en fase de redacción, el tema de los permisos, tasas, seguros obligatorios de los perros potencialmente peligrosos, dado que su elevado coste dificulta su adopción, planteando la posibilidad de rebajar las tasas e incluso suprimirlas a cambio de que los futuros propietarios adoptantes de tales canes superaran un curso de formación para tenencia de estos animales, se trató también de realizar una visita por nuestra parte a Son Reus, el depósito municipal, tratándose finalmente la cuestión de la creación de un grupo especializado de Policía Local para los delitos de medio ambiente y maltrato animal.

5.3.5. Relaciones con las fuerzas policiales

5.3.5.1. Guardia Civil

Reiterar lo ya informado en las anteriores Memorias en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en especial con los responsables del SEPRONA de la Guardia Civil, cuya función sigue siendo satisfactoria e imprescindible para esta área.

Sin embargo, en este apartado hay que hacer constar que, debido al aumento de las investigaciones ordenadas en diligencias de investigación penal, con un ámbito de actuación en toda la comunidad autónoma, y de las investigaciones judiciales encomendadas a tal equipo provocan una saturación en el SEPRONA hace necesario la creación de una Unidad Adscrita a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía.

5.3.5.2.- Policía Local

En relación con las Policías Locales también se espera que en un futuro exista una mayor colaboración en relación con intervenciones relacionadas con los perros y otras mascotas.

5.3.6.- Coordinación

La sección de Medio Ambiente y Urbanismo de Palma de Mallorca cuenta como personal auxiliar una funcionaria se encarga del trámite de los asuntos penales de la especialidad que compatibiliza con la llevanza del trámite de dos Juzgados de Instrucción, y otra



funcionaria se encarga del trámite de las diligencias de investigación, labor que también compagina con otras tareas.

La sección también cuenta con tres fiscales: MARÍA ALONSO VILLAR, MIGUEL JORGE NUEVO GÓMEZ y la Fiscal Delegada, entre los cuales se reparten los asuntos penales de medio ambiente, asumiendo cada fiscal la llevanza de cuatro Juzgados de Instrucción de Palma, además, Miguel Nuevo despacha todos los asuntos relativos al maltrato animal, y la Delegada, también despacha todas las diligencias de investigación relativas al término judicial de Palma, visa todos los asuntos de los partidos judiciales de Palma, Inca, Manacor, Ibiza y Menorca y resuelve consultas, siendo correcta la coordinación de tales destacamentos y de fiscalía de Área y llevándose a cabo la coordinación en los términos expuesto en la anterior memoria.

5.3.7.- Medios personales y materiales

Al igual que en Memorias anteriores se sigue señalando la carencia de medios, sobre todo personales, vinculados a la Fiscalía de Medio Ambiente de Baleares, que compatibilizan la llevanza de la especialidad con el despacho de los asuntos de los juzgados asignados y demás servicios, siendo cada vez más necesaria la exclusividad en la materia.

5.3.8.- Sugerencias, propuestas y reflexiones

Hay que destacar la relación fluida con la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente.

Finalmente referimos a la presentación de la Comisión de Medio Ambiente de Colegio de Abogados de las Islas Baleares, el día 10 de septiembre de 2019, evento con repercusión mediática ante la cada vez mayor concienciación de la necesidad de protección del medio ambiente como responsabilidad tanto de los particulares como de las instituciones y poderes públicos y la celebración del II Congreso de Derecho y Protección Animal, también en la sede del Colegio de Abogados, en las que tuvieron lugar una serie de ponencias entre las que hay que destacar la de nuestro compañero Miguel Jorge Nuevo Gómez, con el título “papel de la Fiscalía de Medio Ambiente en el delito de maltrato animal” que como especialista en el tema de maltrato animal, analizó la situación actual en nuestra comunidad. En este congreso también se contó con la ponencia del responsable de la Unidad de la Policía Local de Castellón y del Seprona de nuestra comunidad, lo que unido a la asistencia de policías locales de los distintos Ayuntamientos se puso de manifiesto el interés en la coordinación para intervenciones relacionados con animales domésticos.

5.4. Extranjería

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Concepción Garcia de Prado de Olives, informa que:

5.4.1.- En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.



5.4.1.1.- Incidencias en la aplicación del artículo 57.7º de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

Los criterios seguidos en la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siguiendo la misma pauta expuesta en el ejercicio anterior, son los establecidos en la Circular 2/2006, que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001, siendo criterio general seguido por la Fiscalía y por las Autoridades Judiciales el favorable a la expulsión, salvo que se aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen la denegación, y siempre dentro de los límites que la propia LOEX marca, en el sentido de no emitirse informes favorables a la expulsión cuando el extranjero se encuentre inmerso en una investigación penal por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros de los artículos 312 y 313 del Código Penal, o cuando sea investigado o encausado por un delito de inmigración ilegal tipificado en el artículo 318 bis del Código Penal.

Toda vez que el artículo 57.7 a) de la LOEX establece que la autorización judicial de expulsión ha de emitirse en el plazo más breve posible, y en todo caso en un plazo no superior a tres días, y en la medida en que resulta preceptiva la previa audiencia del Ministerio Fiscal, en los traslados que se efectúan al respecto sería deseable algún tipo de reseña o comunicación interna indicativa de la celeridad y urgencia en que ha de verificarse tanto el traslado como el pertinente dictamen a emitir. La notificación digital y sin reseña específica que la diferencia de cualquier otro informe a emitir no se considera suficientemente eficaz.

En relación a delitos contra el patrimonio en los que figura como único investigado el extranjero objeto de expulsión conforme expediente gubernativo, siguen surgiendo dificultades derivadas del perjuicio sufrido por el perjudicado, dado que su expectativa de obtener una oportuna indemnización se ve frustrada.

Se efectúa oportuno control para que por el Juzgado de Instrucción correspondiente no se proceda al archivo provisional de la causa hasta que no se remita por parte de la Brigada Provincial de Extranjería oficio en el que conste de modo fehaciente la efectiva ejecución de la expulsión acordada, si bien, como ya se indicó en el ejercicio anterior, la digitalización de los expedientes y el consiguiente cambio en el método de emisión de los “vistos” dificulta dicho control.

5.4.1.2.- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

a) Aplicación a ciudadanos comunitarios:



La posibilidad de proceder a la expulsión sustitutiva de las penas de prisión impuestas en sentencia a ciudadanos de la Unión Europea introducida en el artículo 89.4º, párrafo segundo del Código Penal, ha sido objeto de aplicación en algunas ocasiones.

El resultado de la aplicación de esta previsión que contempla el Código Penal, siempre con el carácter restrictivo que el propio precepto establece, se considera positivo en Baleares, atendido el flujo de ciudadanos comunitarios que experimenta esta zona del territorio, tanto residentes como estacionales, destacando la presencia de ciudadanos de nacionalidad alemana y británica en tránsito en la isla de Mallorca, especialmente en temporada estival, produciéndose en ocasiones graves alteraciones del orden público.

La expulsión de ciudadanos europeos se contempla en nuestro ordenamiento jurídico con carácter excepcional en atención a los criterios recogidos en la Directiva 2004/38/CE, y es con ese mismo carácter excepcional como se aplica en Baleares, si bien se observa un aumento de las solicitudes de parte interesando la sustitución de las penas de prisión impuestas a ciudadanos comunitarios por su expulsión del territorio nacional, advirtiéndose como paradoja que su concesión, que es concebida como excepción toda vez que representa una limitación del derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, es directamente demandada en estas ocasiones por los propios ciudadanos comunitarios, pudiendo generar una cierta percepción de impunidad.

La novedad más destacada que ha surgido y que ya plantea problemas de interpretación, aunque será cuestión de análisis en el siguiente ejercicio al haberse producido a principios del año 2020, es la actual salida de Reino Unido de la Unión Europea, y por tanto el tratamiento que debe darse a los ciudadanos británicos en materia de expulsión.

b) Aplicación con extranjeros con permiso de residencia:

No consta ningún problema relevante y se siguen al respecto las directrices de la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.

Como ya se indicaba en el ejercicio anterior, en el momento en que se detecta que el investigado es extranjero, se solicita de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras el correspondiente certificado sobre la situación legal del mismo en territorio español, contestándose con celeridad. Igualmente, cuando se ha precisado de información durante el servicio de guardia, el contacto directo con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras en Baleares ha sido fluido.

La certificación se solicita, aunque ya conste reflejado en el atestado, al objeto de figurar en el procedimiento certificación expresa y actualizada que refleje cuál es la situación real del extranjero, confundándose en algunas ocasiones la mera posesión por el extranjero



del correspondiente NIE, con la condición que le atribuye estar en posesión de Tarjeta de Residencia en vigor.

Si bien es cierto que en la actualidad el artículo 89 del Código Penal prevé la sustitución por expulsión de todas las penas de prisión superiores a un año impuestas a ciudadanos extranjeros, aunque su estancia en España no sea ilegal, a la hora de ponderar la proporcionalidad de la sustitución de la pena por la expulsión del territorio español en aplicación del apartado 4 del referido precepto, la residencia legal en España que refleja la certificación de la Brigada Provincial de Extranjería es un importante elemento a tener en consideración.

Aplicación de la regla de la proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º:

No consta ningún problema relevante.

Tal y como indica el precepto, se valora, en esa proporcionalidad excluyente de la expulsión, tanto las circunstancias del hecho cometido por el extranjero como sus circunstancias personales, a cuyo efecto se tiene en cuenta toda la documentación que en su caso se aporte y pueda resultar acreditativa de un arraigo relevante en España que pueda llevar a considerar que la expulsión resulta desproporcionada.

c) Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”:

No se detectan problemas relevantes.

En la medida en que en la actualidad el artículo 89 del Código Penal prevé la sustitución por expulsión de todas las penas de prisión superiores a un año impuestas a ciudadanos extranjeros, la posibilidad de cumplimiento parcial de las penas privativas de libertad que no superen los cinco años, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, permite modular la expulsión. Sin olvidar su carácter excepcional, la posibilidad de cumplimiento parcial de las penas privativas de libertad que no superan los cinco años ha resultado positivo.

Los Establecimientos Penitenciarios remiten oportunos oficios comunicando el cumplimiento por el penado de las 2/3 partes de la condena, a los efectos de proceder a la expulsión sustitutiva parcial.



Tratándose de penas de prisión superiores a cinco años impuestas a ciudadanos extranjeros que están cumpliendo su ejecución en Centros Penitenciarios, se han recibido solicitudes directamente formuladas por los internos interesando la expulsión sustitutiva parcial.

En la mayoría de los supuestos, los escritos de acusación ya contienen pronunciamiento sobre la ejecución total o parcial de la pena.

d) Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena:

No se detectan problemas relevantes en los supuestos de expulsión sustitutiva de la pena, teniendo en cuenta que Baleares no cuenta con Centros de Internamientos de Extranjeros y que se hace preciso disponer de plaza en un CIE que necesariamente radicará fuera del Archipiélago Balear, así como un desplazamiento fuera de la Isla para hacer efectivo el internamiento.

Tratándose de este supuesto de internamiento en CIE, previo a la expulsión sustitutiva de la pena, toda vez que se dispone de cierto margen de previsión, se puede garantizar con antelación la disponibilidad de plaza en el correspondiente Centro de Internamiento de Extranjeros al que acudirá el extranjero que será expulsado del territorio, como el adecuado desplazamiento del mismo.

e) Revisión de sentencias:

En relación a la revisión de sentencias, los supuestos de revisión han sido por sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión, habiendo finalizado la práctica totalidad de los informes emitidos al respecto durante anteriores ejercicios, en los que se informó en la mayoría de los supuestos en favor de dicha revisión conforme a las pautas fijadas en la Circular 1/2015.

No obstante, aún se ha detectado alguna ejecutoria en la que se ha interesado revisión de sentencia cuyo fallo acuerda la expulsión sustitutiva de penas inferiores a un año de prisión, que no se pudo llevar a efecto por encontrarse el condenado en situación de rebeldía, resultando de imposible cumplimiento su audiencia.

5.4.2.- Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos extranjeros.

En la tramitación de los expedientes de internamiento no se han detectado problemas destacables, existiendo una adecuada coordinación entre los Cuerpos Policiales y la Autoridad Gubernativa.



La autorización judicial y preceptiva audiencia del Ministerio Fiscal, previa al internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros, tampoco presenta problemas destacables.

Continúa en Baleares la llegada masiva de embarcaciones tipo “pateras” procedentes de Argelia cuya entrada se produce por puestos fronterizos no habilitados, advirtiéndose una desestacionalización de dicha realidad, en la medida en que ya no llegan en época estival sino a lo largo de todo el año, siendo frecuente su avistamiento en aguas próximas a la isla de Cabrera.

El internamiento efectivo de los ciudadanos extranjeros que acceden al territorio español por puestos fronterizos no habilitados en la forma anteriormente descrita, toda vez que su presencia es numerosa (tanto por el número de ocupantes de las embarcaciones, como por la frecuencia de su llegada), y en la medida en que Baleares carece de Centro de Internamiento de Extranjeros, plantea en ocasiones la dificultad de encontrar plaza disponible en CIE peninsular al que han de ser trasladados previamente a materializar el correspondiente acuerdo de expulsión o devolución. En estas ocasiones se presta la necesaria la ayuda humanitaria que las circunstancias precisen, pero deviene imposible una medida de internamiento en CIE, y consiguientemente queda frustrada la expulsión o devolución acordada.

Otro problema derivado de la insularidad propia del Archipiélago Balear, en relación a la medida cautelar de internamiento, que existía en el ejercicio anterior y que persiste en el actual, es la dificultad operativa que en ocasiones se encuentran los Cuerpos Policiales para desplazar a los extranjeros respecto de los que se ha autorizado el internamiento cautelar en un CIE, que normalmente se encontrarán en Valencia, Barcelona o Madrid, ya que siempre dependerán de la disponibilidad de un buque o aeronave en el que se materialice dicho traslado. Este problema se ve incrementado en las “islas menores”, las cuales sufrirían de una doble insularidad.

Sería interesante valorar la viabilidad y conveniencia de crear un Centro Temporal de Internamiento para intentar paliar los problemas anteriormente descritos.

5.4.3.- Menores extranjeros no acompañados

5.4.3.1.- Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.

Al objeto asegurar el correcto funcionamiento del RMENA, con una adecuada actualización de los datos de estos menores, y en el ámbito del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados, se



mantiene comunicación con la Policía Nacional, habiéndose convocado y celebrado reunión de trabajo con amplia representación institucional dirigida a realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con la aplicación del Protocolo y velar para la adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.3.2.- Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.

Existe una adecuada coordinación interinstitucional cuando se constata la presencia de un MENA, comunicándose por las fuerzas policiales de forma inmediata a la Sección de Menores.

La llegada masiva de embarcaciones tipo “pateras” afecta cada vez más a menores, detectándose la presencia de extranjeros indocumentados localizados en territorio español cuya minoría de edad no puede ser establecida con seguridad y que carecen de la presencia de un adulto que se haga responsable de los mismos, en cuyo caso el reconocimiento del interés superior del menor emerge como prioritario, siendo puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores o “IMAS” (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales) hasta tanto se determina su edad mediante la realización, en su caso, de las pruebas científicas necesarias, solicitándose pruebas complementarias no invasivas cuando se estima preciso y prevaleciendo en caso de duda la presunción de minoría de edad.

La labor de la Clínica Forense en este campo resulta de gran ayuda, contando con el documento de buenas prácticas de los Institutos de Medicina Legal de España.

Al objeto de asegurar un adecuado tratamiento de los menores extranjeros no acompañados que llegan a nuestras costas, se incluye en la convocatoria de reunión de trabajo contemplada en el Protocolo Marco de MENAS una amplia representación institucional al objeto de compartir criterios y demandas por cada institución implicada, siendo satisfactoria la coordinación así como la positiva respuesta y participación que han manifestado las distintas instituciones convocadas, desempeñando la Fiscalía de Menores una labor absolutamente destacada en este campo.

Se ha detectado también la llegada de menores cuya entrada en España se lleva a efecto mediante visados de turista, pero que posteriormente solicitan ayuda a los servicios de protección de menores alegando su condición de MENAS.

1. Expedientes de repatriación.

No se han detectado problemas destacables.

2. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS.



No se han detectado problemas destacables.

3. Valoración de la aplicación del protocolo de MENAS

En el ejercicio 2019 se ha celebrado reunión formal con levantamiento de acta en materia de MENAS, de la que se ha remitido copia a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, dirigida a realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con la aplicación del Protocolo y velar para la adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.4.- Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis C.P.)

5.4.4.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Respecto del perfil de los autores y las víctimas en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, se mantiene la presencia de ciudadanos extranjeros del este europeo y de países sudamericanos (especialmente Colombia), así como la presencia de mujeres de nacionalidad nigeriana que en muchas ocasiones se convierten en tratantes y dirigen los escalones más bajos de las organizaciones.

En cuanto al modus operandi, se observa que cada vez son más frecuentes los supuestos de mujeres captadas para el ejercicio de la prostitución consentida, que ya ejercían la prostitución en su país de origen o que sabían de antemano que venían a ejercer la prostitución, a las que se ofrece la cobertura económica necesaria para el transporte, alojamiento y manutención, pero que contraen una deuda que solo pueden solventar en régimen de servidumbre o esclavitud, o bien siendo obligadas a desempeñar su cometido en condiciones abusivas o indignas.

Las víctimas que han sido identificadas son mujeres que proceden de otros países, de manera que la vulnerabilidad derivada de su falta de arraigo y entorno de apoyo se ve acentuada.

En cuanto al delito de trata de seres humanos para la comisión de actividades delictivas, se sigue detectando la presencia de mujeres de nacionalidad nigeriana en temporada estival que abordan con fines económicos a turistas en tránsito que se aglutinan en ciertas zonas de la isla ofreciendo servicios sexuales. En estas ocasiones se detecta la dificultad de conseguir de las mismas un testimonio inculpatario hacia los/las posibles tratantes, dificultando la aplicación de la excusa absolutoria que contempla el artículo 177 bis nº 11 del Código Penal al no llegar a ostentar la condición de “víctimas”, así como la aplicación del propio delito de trata de seres humanos, incoándose en la mayoría de las



ocasiones procedimientos por los delitos contra el patrimonio cometidos por las mismas (normalmente robos con violencia en las personas).

En estos supuestos es de especial trascendencia la identificación temprana de las víctimas, para así evitar duplicidad de roles procesales (“víctima” en relación al delito base de trata de seres humanos, e “investigado” en relación al delito secundario para cuya comisión el tratante somete a la víctima de trata).

Sigue detectándose la presencia de ciudadanos del este de Europa ejerciendo la mendicidad en puntos estratégicos, pero persisten las dificultades expuestas en el ejercicio anterior y no se ha constatado una situación de trata.

No se han detectados supuestos de trata para la finalidad de traficar con órganos corporales.

En todas las variantes de trata de seres humanos, se investiga especialmente la afectación de la voluntad entendida no solo como sometimiento físico.

Siendo destacable la labor desempeñada por las entidades especializadas más implicadas, los recursos asistenciales en general, y en especial cuando las víctimas son hombres, resultan insuficientes para una adecuada protección de las víctimas de trata de seres humanos.

5.4.4.2.- Problemas detectados en la articulación de prueba reconstituida.

Ante la necesidad de preconstituir la prueba en los testimonios de las víctimas de trata de seres humanos, de enorme trascendencia para el éxito de una futura condena, se siguen planteando dificultades para su práctica durante el servicio de guardia.

Se refuerza la práctica de esta prueba testifical solicitando a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital, a fin de hacer uso de ella en el Juicio Oral.

Sería deseable una mayor concienciación de la importancia de la práctica de esta prueba, toda vez que los testigos son de muy difícil o imposible localización posterior, quedando el procedimiento huérfano de prueba.

5.4.4.3.- Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco.



En la actualidad existe una adecuada comunicación con los miembros de la UCRIF y de la Guardia Civil en Baleares, siendo de gran utilidad las reuniones de trabajo que prevé el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

En el ejercicio 2019, en cumplimiento de la previsión contemplada en la Disposición XVI.B. del citado Protocolo Marco y al objeto de velar por una adecuada coordinación interinstitucional en las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, se han celebrado reuniones semestrales de trabajo para seguimiento de las actuaciones realizadas por cada uno de los asistentes en sus respectivos ámbitos de actuación, analizándose igualmente la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas, remitiéndose a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado copia de las actas levantadas.

Igualmente se han celebrado a lo largo del ejercicio diversas reuniones de trabajo de carácter informal encaminadas al mismo fin.

1. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal.

La principal dificultad encontrada radica en la naturaleza normalmente transnacional de las organizaciones, con las limitaciones que ello supone para identificar a los miembros de su estructura.

Los instrumentos de cooperación internacional en materia de trata, así como en el ámbito del Consejo de Europa, se van ampliando y resultan cada de vez de mayor eficacia.

2. Empleo de técnicas especiales de investigación.

Nada reseñable al respecto.

3. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata.

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, junto con la declaración de la víctima, que en su caso puede derivar en una investigación más amplia por blanqueo de capitales, en cuyo caso se cuenta con grupos especializados.

El auxilio que en este campo puede ofrecer la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) resulta especialmente interesante.

4. El comiso de bienes.



La posibilidad de comiso de bienes es concebido en un sentido amplio y permite hacerlo extensivo, en su caso, a bienes de distinta naturaleza, tales como dinero obtenido con la explotación, clubs y pisos de explotación, vehículos, así como a los inmuebles obtenidos con el producto de la explotación, asegurando la indemnización de la víctima de trata.

5.4.5.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)

5.4.5.1.- Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

Por lo que respecta a la entrada en territorio español por puestos fronterizos no habilitados, durante el ejercicio 2019 ha llegado a nuestras costas un número considerable de embarcaciones procedentes de Argelia con ciudadanos sin documentación, llegando a advertirse que algunos de estos ciudadanos ya habían sido expulsados previamente por idénticos motivos.

Desde la perspectiva de los elementos integradores del tipo penal, la identificación de los miembros de las embarcaciones que están al mando de las mismas y que repiten los trayectos con distintos ocupantes, no suele obtenerse con las declaraciones de los ocupantes de las referidas embarcaciones, siendo la labor de investigación que desempeñan los Cuerpos Policiales especialmente esclarecedora, si bien la propia entidad de las penas, consecuencia del cambio legislativo para adaptar el precepto penal al bien jurídico protegido en la actualidad, hace que el enjuiciamiento real de los responsables se vea en ocasiones frustrado por ser imposible su localización posterior. Esto no obstante, superados los trámites procesales de necesario cumplimiento, la entidad de la pena permite en la actualidad que los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros o inmigración ilegal puedan enjuiciarse en ausencia del encausado.

De la misma manera, se ha obtenido enjuiciamiento y condena como Juicio Rápido de esta categoría de delitos (en su tipo básico) acudiendo a la posibilidad de conversión que concede el artículo 779.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Argelia y Marruecos desde el norte de África, así como países de Sudamérica, son los países cuyos nacionales extracomunitarios se ven afectados por la inmigración ilegal que ha sido objeto de investigación en el presente ejercicio, si bien la entrada en territorio español se lleva a efecto de forma diferente.

Baleares se presenta como lugar estratégico para acceder a otros países de Europa, siendo frecuente que, en los supuestos no detectados de entrada de ciudadanos



extracomunitarios eludiendo los cauces legales o la legislación vigente en materia de entrada o tránsito, se abandone posteriormente por los mismos el territorio nacional.

Sigue detectándose un aumento considerable de delitos cometidos con la finalidad de obtener de manera fraudulenta beneficios en materia de extranjería, proliferando conductas consistentes en matrimonios simulados, empadronamientos ficticios, o contratación de personas sin permiso de trabajo.

Se constata la entrada de ciudadanos extranjeros con visado de turista, ocultando la intención real de permanecer o trabajar en territorio español.

Algunos supuestos que se han incoado inicialmente por delito de trata de seres humanos y respecto de los que finalmente no se ha podido enervar el principio de presunción de inocencia, sí han continuado por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros cuando se ha constatado una ayuda a la entrada, tránsito o permanencia burlando los cauces legalmente establecidos.

Como se indicaba en el ejercicio anterior, surgen dificultades en este campo para delimitar la potestad sancionadora que contempla el Título II de la Ley Orgánica 4/2000, de la respuesta penal, especialmente en aquellas conductas clasificadas como graves y muy graves en la normativa administrativa (artículos 53 y 54 de la LOEX), que ya contempla en ocasiones que el hecho puede ser constitutivo de delito.

5.4.5.1.- Aplicación del tipo penal de ayuda humanitaria.

La ayuda humanitaria que contempla el segundo párrafo del artículo 318 bis.1 del Código Penal reviste cierta complejidad en supuestos limítrofes.

5.4.5.1.1.- Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal.

Tratándose de organizaciones que tienen su origen fuera del continente europeo, surgen nuevamente las dificultades propias de identificar a todos los componentes de su estructura, si bien surgen subestructuras asentadas en Baleares con roles definidos.

5.4.6.- Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312.2º)

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.7.- Delitos de prostitución



Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.8.- Registro Civil

5.4.8.1.- Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude

No figuran en el ejercicio 2019 expedientes de matrimonios simulados de extranjeros.

5.4.8.2.- Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española; informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.

No figuran en el ejercicio 2019 informes desfavorables por sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española.

5.4.9.- Organización interna de la Fiscalía

La Sección de Extranjería sigue asumiendo los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007, destacando que la eficacia de la labor de la sección requiere de los necesarios medios personales y materiales que permitan hacer efectiva la exigencia de especialización del Ministerio Público.

En el caso de Baleares, la Sección de Extranjería es unipersonal y su actividad no se desarrolla en régimen de exclusividad, compatibilizando la actividad especializada con la totalidad de los servicios a desempeñar.

En relación al resto de Secciones de la Fiscalía, se mantiene una adecuada coordinación con las Secciones de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso-Administrativo y Registro Civil.

Se siguen detectando dificultades para recabar con exactitud datos que afectan a los distintos ámbitos que inciden en el área de Extranjería, precisando de un programa informático que permita obtener una base de datos de fácil acceso, seguimiento y control.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que:
Durante el año 2019 el área de seguridad vial ha estado constituida por esta Fiscal delegada, sin dedicación exclusiva, y otros dos Fiscales en la misma situación, D^a. Carolina de Miguel Herrero y D. Miguel Nuevo de la Torre.



Por otro lado, durante el pasado año 2019, en esta Fiscalía se han registrado los siguientes asuntos por delitos contra la seguridad vial, los cuales vienen especificados en las siguientes tablas.

Dichas tablas se corresponden con las que figuran en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de Fiscalía, el *Fortuny*. Ahora bien, todavía en esta Fiscalía no existe un registro de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves por lo que no constan registrados en el sistema la tramitación de dichos procedimientos, ya que únicamente se registran los incoados por delitos graves y menos graves.

Aún no se han realizado las reformas necesarias en el sistema informático de la Fiscalía que nos permitan distinguir dentro de estos procedimientos, ya que los datos que se reflejan de los delitos relacionados en estos cuadros incluyen junto a los delitos dolosos, los delitos de homicidio por imprudencia incoados durante el año 2019 en Palma, Inca, Manacor, Menorca e Ibiza, pero sin distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y tampoco distingue si la misma lo es por imprudencia grave o menos grave.

Hacer constar que en el cuadro en el que se recogen los delitos de lesiones imprudentes el registro informático de estos delitos sigue siendo precario ya que se incluyen en el mismo las causas que no están relacionadas con seguridad vial, y además se agrupan los asuntos incoados por delitos de lesiones imprudentes, en algún caso son causas derivadas de otro tipo de delitos, si la misma lo es por imprudencia grave o menos grave, como ya he manifestados en el punto anterior respecto a los delitos de homicidio imprudente.

Delitos:	INCOADOS	CALIFICADOS	SOBRESEIDOS	SENTENCIADOS
CONDUCCIÓN A VELOCIDAD CON EXCESO REGLAMENTARIO	5	8	0	5
CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA ALCOHOL/DROGAS	1595	1168	3	1505
CONDUCCIÓN TEMERARIA	12	12	0	16
CONDUCCIÓN CON DESPRECIO PARA LA VIDA	0	1	0	1
NEGATIVA REALIZACIÓN PRUEBAS ALCOHOL/DROGAS	44	36	0	56
CONDUCCIÓN SIN LICENCIA/PERMISO	866	648	19	820
CREACIÓN OTROS RIESGOS PARA LA CIRCULACIÓN	2	0	0	1
DAÑOS	1	1	0	1
DELITO SIN ESPECIFICAR	6	0	0	1
DESOBEDIENCIA DE AUTORIDADES O FUNCIONARIOS	2	4	0	7
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS	0	1	0	1
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	1	0	0	2
FALSIF. POR PARTIC. DOC. PÚBLICO OFICIAL O MERCANTIL	0	1	0	0
HURTO-ROBO DE USO DE VEHÍCULOS	0	0	0	2
HURTO (CONDUCTAS VARIAS)	0	1	0	0
LESIONES	0	2	0	2



LESIONES POR IMPRUDENCIA	0	2	0	4
QUEBR. CONDENA/MED. CAUTELAR (TODOS LOS SUPUESTOS)	1	4	0	5
RESISTENCIA/GRAVE DESOBEDIENCIA A AUTORIDAD/AGENTE	0	4	0	7

Delitos:	INCOADOS	CALIFICADOS	SOBRESEIDOS	SENTENCIADOS
CONDUCCIÓN A VELOCIDAD CON EXCESO REGLAMENTARIO	5	8	0	5
CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA ALCOHOL/DROGAS	1595	1168	3	1505
CONDUCCIÓN TEMERARIA	12	12	0	16
CONDUCCIÓN CON DESPRECIO PARA LA VIDA	0	1	0	1
NEGATIVA REALIZACIÓN PRUEBAS ALCOHOL/DROGAS	44	36	0	66
CONDUCCIÓN SIN LICENCIA/PERMISO	865	648	19	820
CREACIÓN OTROS RIESGOS PARA LA CIRCULACIÓN	2	0	0	1
DAÑOS	1	1	0	1
DELITO SIN ESPECIFICAR	6	0	0	1
DESOBEDIENCIA DE AUTORIDADES O FUNCIONARIOS	2	4	0	7
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS	0	1	0	1
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	1	0	0	2
FALSIF. POR PARTIC. DOC. PUBLICO OFICIAL O MERCANTIL	0	1	0	0
HURTO-ROBO DE USO DE VEHÍCULOS	0	0	0	2
HURTO (CONDUCTAS VARIAS)	0	1	0	0
LESIONES	0	2	0	2
LESIONES POR IMPRUDENCIA	0	2	0	4
BUEBR. CONDENA/MED. CAUTELAR (TODOS LOS SUPTOS)	1	4	0	5
RESISTENCIA/GREVE DESOBED. A AUTORIDAD/AGENTE	0	4	0	7

Delitos:	JUICIOS CELEBRADOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS
CONDUCCIÓN A VELOCIDAD CON EXCESO REGLAMENTARIO	1	0
CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA ALCOHOL/DROGAS	219	145
CONDUCCIÓN TEMERARIA	12	11
CONDUCCIÓN CON DESPRECIO PARA LA VIDA	0	0
NEGATIVA REALIZACIÓN PRUEBAS ALCOHOL/DROGAS	11	6
CONDUCCIÓN SIN LICENCIA/PERMISO	83	52
CREACIÓN OTROS RIESGOS PARA LA CIRCULACIÓN	0	1
DAÑOS	1	1
DELITO SIN ESPECIFICAR	1	0
HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA	0	1
HURTO-ROBO DE USO DE VEHÍCULOS	1	0
HURTO (CONDUCTAS VARIAS)	1	1

Desde la Fiscalía de las Islas Baleares y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la sección de seguridad vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos, habiendo de destacar que este año se ha incorporado una funcionaria nueva en la llevanza del papel y que se ha mejorado sensiblemente la remisión de los atestados que se han recibido ya sea de manera digital o en formato papel. Una vez recibidos, tras el estudio de cada uno de ellos, en el caso de ser un delito de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes, de haber indicios suficientes para imputar a una persona, ya que muchas veces del propio atestado se infiere que el único responsable es el conductor fallecido, o bien no hay indicios para imputar al conductor. Después se examina si la imprudencia es grave o menos graves, y una vez que se comprueba que es grave, en los casos de delito de



lesiones imprudentes, normalmente se está a la espera del informe forense para remitir a la Fiscalía de Sala, los casos de lesiones de singular gravedad.

Estos casos desde que somos tres Fiscales se reparten por número de Juzgado que le ha sido asignada a cada Fiscal, llevando cada uno de los Fiscales el control de los asuntos de seis Juzgados del partido Judicial de Mallorca.

Desde Menorca se lleva por el Fiscal Decano de dicho destacamento y en Ibiza está la Fiscal Jefe de Area supervisando los asuntos y se está a la espera de nombramiento de un Fiscal delegado allí.

Se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la G.C. de la agrupación de tráfico, concretamente con el comandante Domingo y el capitán Félix, quien ha estado al frente de la seguridad vial en la comandancia de la G.C. desde que en mayo falleció el comandante.

En estas reuniones nos informó de que en estas vías, no existe constancia de accidentes en los que se hayan visto implicados vehículos VMP (patinetes a motor, monopatinés, segway...).

Y nos remitió los gráficos en los que se refleja las diligencias policiales/atestados tramitados en el año 2019 por la comisión de delitos contra la seguridad vial.

En dichas estadísticas, resultan desglosados en la siguiente tabla por meses y tipos delictivo:

-En la primera tabla figuran los fallecidos en carretera en las Islas Baleares en el año 2019 y se hace un estudio comparativo con la evolución desde el año 2008, en la que hay que destacar que ha habido una disminución de los fallecidos en esta Comunidad Autónoma.

- En la siguiente tabla figuran los fallecidos en vía urbana en las Islas Baleares en el año 2019 y se hace un estudio comparativo con el año 2018, en estas vías hay que destacar que ha habido un incremento de los fallecidos en esta Comunidad Autónoma.

RESUMEN ANUAL ACCIDENTALIDAD COLECTIVOS

SECTORI. BALEARES	COLECTIVOS PROFESIONALES						COLECTIVOS VULNERABLES					
	AUTO- BUS	FURGO- NETAS	CAMIO- NES	VEH. AGRI- COLAS	MAQUI- NARIA OBRAS Y SERVI- CIOS	TOTAL ACCI- DENTES COLEC- TIVOS PROFESIO- - NALES	BICI- CICLETA	CICLO- MOTO- RES	MOTO- CICLETA	OTROS VEH VULNE- RABLES CON/SIN MOTOR *	PEA- TONES	TOTAL ACCI- DENTES COLEC- TIVOS VULNE- RABLES
ACCIDENTES	46	424	211	4	16	701	126	95	384	27	27	659
ACCI- DEN- TES CON VICTI- MAS	21	200	83	2	8	314	99	73	318	18	24	532
FALLECIDOS	1	2	3	0	0	6	1	4	9	0	2	16
H. GRAVES	7	21	9	0	1	38	13	13	65	4	6	101
H. LEVES	32	306	120	2	7	467	109	78	319	22	17	545
ILESOS	57	340	121	6	10	534	121	62	303	39	28	553

* OTROS VEHICULOS CON/SIN MOTOR = QUADS, CUADRICICLOS, OTROS VEHÍCULOS SIN MOTOR NO ESPECIFICADOS ENGLOBADO EN EL COLECTIVO



SECTOR I. BALEARES	TIPOS ACCIDENTES EN LOS QUE ESTUVIERON IMPLICADOS											
	COLECTIVOS PROFESIONALES						COLECTIVOS VULNERABLES					
	AUTO-BUSES	FURGO-NETAS	CAMIO-NES	VEH. AGRÍ-COLAS	MAQUI-NARIA OBRAS Y SERVI-CIOS	TOTAL PROF	BICI-CLETAS	CICLO-MOTO-RES	MOTO-CI-CLETAS	OTROS VEH VULNE-RABLES CON/SIN MOTOR	PEA-TONES	TO-TAL VULNE-RA-BLES
ALCANCE	6	108	44	0	7	165	22	18	71	3	0	114
ATRO-PELLO PERSONA	0	3	0	0	0	3	0	0	1	0	27	28
CAIDA	0	1	3	0	0	4	9	15	41	0	0	65
COLI-SION FRONTAL	5	18	14	0	0	37	8	3	19	1	0	31
COLI-SION FRONTO LATE-RAL	11	82	33	3	1	130	50	24	77	8	0	159
COLI-SION LATE-RAL	12	48	46	1	1	108	18	13	44	2	0	77
COLI-SION EN CADENA	7	64	29	0	2	102	1	0	8	0	0	9
SALIDA VIA	3	79	19	0	2	103	9	20	103	11	0	143
OTROS	2	20	22	0	3	47	20	2	21	1	0	44

CAUSAS												
SECTOR I. BALEARES	AUTO-BUSES	FURGO-NETAS	CAMIO-NES	VEH. AGRÍ-COLAS	MAQUI-NARIA OBRAS Y SERVI-CIOS	TOTAL PROF.	BICI-CLETAS	CICLO-MOTO-RES	MOTO-CI-CLETAS	OTROS VEH. VULNE-RABLES CON/SIN MOTOR	PEA-TONES	TOTAL VULNE-RABLES
ALCOHOL/DROGAS	0	17	0	0	0	17	2	1	6	0	3	12
CANSAN-CIO	1	9	4	0	0	14	0	0	4	0	0	4
DISTRAC-CIÓN	7	93	40	0	0	140	17	27	73	0	6	123
VELO-CIDAD	0	31	14	0	0	45	6	4	65	0	1	76
IRRUP-CIÓN EN CALZADA	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	11	12



Así mismo se mantuvieron contactos con la Jefa Provincial de Tráfico y una reunión a finales de año, quien nos remitió los datos obrantes en la base de datos de la G.C. y destacó que las personas vulnerables fallecidas en accidente de tráfico (motoristas, ciclomotoristas, peatones y ciclistas) habían sido 15 en Baleares en 2019, el 60 % de los 25 fallecidos totales, frente a los 31 de 2018, que supusieron el 81,5 % de las 38 víctimas mortales. Resultando un balance muy positivo este año ya que los datos de siniestralidad en carreteras de Baleares en 2019 revelan que “se reduce muy significativamente el número de motociclistas, peatones y ciclistas fallecidos”.

En 2019 han fallecido 8 motoristas (frente a 9 el año anterior), 4 ciclomotoristas (frente a 10), 2 peatones (frente a 8) y un ciclista (frente a 4 en 2018). Además, han fallecido 8 conductores de vehículos de 4 ruedas o más y 2 pasajeros.

Un total de 25 personas han fallecido en vías interurbanas en Baleares, la cifra más baja de los últimos once años y 13 menos que en 2018, en 22 accidentes mortales, que han sido 16 menos que en 2018.

Por islas, ha habido 19 fallecidos en Mallorca (21 en 2018), 3 en Ibiza (11 en 2018 y 17 en 2017) y 3 en Formentera (2 en 2018 y 2 en 2017). En Menorca no se ha registrado ningún fallecido, frente a 4 en 2018.

Por otra parte, los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2019 por los Sres. Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos sólo se han podido cumplir en contadas ocasiones, a saber en las Diligencias Preprocesales /17 en las que el 17 de marzo 2020 asistí al juicio e informé del recurso de apelación.

A pesar de ello, salvo en algunas excepciones, no se puede asumir sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta la Fiscalía de la Islas Baleares con medios humanos ni materiales para poder hacer frente a este cometido. Las modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del delito exigen una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones. Los heridos en accidentes y las víctimas de los fallecidos exigen un reforzamiento de la presencia del Ministerio Fiscal para salvaguardar sus derechos, imposible de asumir con el personal asignado y la carga de trabajo asumida en otras áreas.



En el año 2019 se han incoado 20 Diligencias Preprocesales Penales como consecuencia de los seguimientos realizados en delitos de homicidio imprudente y de lesiones de especial singularidad derivados de delitos contra la seguridad vial.

No se tiene constancia de que durante el año 2019 se haya incoado procedimiento penal alguno relativos a falsedad en relación a manipulación de tacógrafos.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectivo en 2014 de Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciado contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementase el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo Sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, facilitándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto relativos a asistencia inicial y valoración, información y orientación, intervención y derivación y seguimiento.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscile entre ocho y doce meses, al reducirse los tiempos en las remisiones y recibo del expediente en los distintos plazos, aunque en los casos en los que la instrucción continúa demorándose más tiempo, es en los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación con las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2019, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, la muerte u omisión del deber de socorro. El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multireincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad.

Por otro lado, desde el centro Penitenciario de Palma de Mallorca nos han facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad del tráfico durante el 2019 y son los siguientes:

INTERNOS POR DELITO DE CONDUCCIÓN CON VELOCIDAD SUPERIOR A PERMITIDA 1



CONDUCCIÓN SIN VIGENCIA U OBTENCIÓN DE PERMISO	88
CONDUCCIÓN TEMERARIA	30
CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA BEBIDAS O ANÁLOGAS	34
NEGATIVA A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	10
CONDUCCIÓN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN	4
HOMICIDIO IMPRUDENTE	4

El comiso del vehículo no ha sido acordado ni como medida cautelar ni en ningún fallo de ninguna Sentencia.

La implantación de la justicia digital ha facilitado la consulta de los asuntos pero continuamos con las mismas dificultades encontradas, que motivaron que por parte de esta Fiscalía se remitieran quejas al CAU y una petición del Fiscal Jefe dirigida a la Secretaria de Gobierno, en la que se nos facilite a la Delegada y al funcionario encargado de esta especialidad que se pueda acceder al programa Minerva, a consultas del mismo para a través de los intervinientes poder averiguar Juzgado que tramita el asunto y número de Diligencias Previas, ya que por parte de la Fiscalía de Sala, se nos solicita que facilitemos datos de los distintos procedimientos incoados en todos los partidos judiciales y que sin tener acceso a esas consultas de Minerva, es imposible contestar a lo solicitado de la manera adecuada; invirtiendo mucho tiempo y dependiendo del buen hacer del funcionario de Juzgado que recibe la petición. Este tema se ha tratado de resolver solicitando que los delegados de cada destacamento nos comuniquen los asuntos en tramitación en la Fiscalía que coordinan.

Finalmente a finales del mes de Diciembre a raíz de la proliferación en nuestra demarcación territorial de vehículos VMP y la necesidad de que a la Fiscalía se comunicaran los accidentes en los que estuvieran implicados estos vehículos y hubiera acudido una ambulancia a atender a la víctima, se mantuvieron distintas reuniones, una con el Jefe de la Policía Local y el mayor Pericas P.L. de Palma, persona encargada de los asuntos de CSVT, este nos aportó la legislación que se está llevando a cabo en Palma aportando un Decreto de fecha 2 de diciembre 2019 (Decreto de modificación de la regulación del uso de VMP) que está pendiente aún de firma y nos comunicó que habían realizado 63 actuaciones en el año 2019 de colisiones de vehículos de VMP con resultado de lesiones leves y como causa principal velocidad excesiva y desatención de los conductores de los patinetes.

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (REFORMA).

5.6.1.1. CAPITULO I.- INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.



Como en años precedentes, en el presente apartado, y por su incidencia común, se incluyen aspectos relativos tanto a reforma como a protección de menores.

5.6.1.1.1. Delegación.

La Delegación de la Sección de Menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears y Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008 de la FGE, son todas las del apartado V de la misma con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta. Las funciones de la Delegación en materia de reforma se extienden a toda la CCAA, coincidente con la demarcación provincial. En todo caso, el área de protección de menores, incluidas las correspondientes actuaciones judiciales, en las Islas de Ibiza, Formentera y Menorca corresponde a la Fiscalía de Área y Sección Territorial correspondiente, donde existen entidades públicas competentes en materia de protección de menores autónomas (Consells Insulars). Del mismo modo, las Secciones Territoriales de Manacor e Inca tramitan y gestionan las actuaciones judiciales de protección de sus respectivos ámbitos.

5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.

En Memorias anteriores (al menos desde 2015) se viene indicando la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante) venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares.

Ello, sin duda, sigue manifestándose en un considerable aumento de trabajo en la Sección de Menores, que compatibiliza su trabajo con muchas actuaciones comunes en materia judicial de adultos, llegando a niveles de trabajo superiores a muchos órganos judiciales y siendo todo ello objeto de positiva recomendación por la Inspección Fiscal¹ en su última visita en el año 2018 considerando necesaria la incorporación de un Fiscal más en la plantilla así como, al menos, dos funcionarios (uno del cuerpo de gestión u otro de tramitación), para una mejor operatividad de la Sección de Menores en conjunto.

La plantilla actual, pues, con cambios sólo en cuanto a las personas, sigue siendo de cinco fiscales.

¹ También por el Fiscal de Sala Coordinador de Menores.



Once son los funcionarios de la secretaría (igualmente insuficientes como se adujo). En el presente año se ha contado con un funcionario provisional más, existiendo dos bajas médicas de larga duración.

Tres agentes del CNP conforman la Unidad Adscrita a la Sección de Menores de la Fiscalía. Desde finales de 2019, y hasta la incorporación de un nuevo funcionario, son dos los componentes tras la jubilación reciente del jefe de la referida UA.

Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

5.6.1.1.3. Deficiencias en medios personales y materiales para la adecuada y efectiva aplicación de la LORPM.

Del mismo modo que en memorias anteriores, se puede indicar que la situación actual es altamente deficitaria para el adecuado desempeño del servicio.

Desde el punto de vista de medios personales, el aumento generalizado del volumen de trabajo en el global de las vertientes de reforma y protección es ejemplo gráfico de la situación, en la cual ha repercutido, sin duda, la también insuficiente plantilla de la Secretaría para el desempeño de todas las funciones encomendadas a las Sección de Menores, con claro agravio comparativo respecto de las plantillas de funcionarios de los Juzgados de Instrucción o de los propios Juzgados de Menores, o respecto de los propios funcionarios de la Fiscalía con otros cometidos diferentes, existiendo sólo un funcionario de tramitación para cada Fiscal (Equipo Fiscal), siendo las labores propias de los funcionarios de la Sección de Menores muy amplias, no sólo por la tramitación de todos los asuntos de protección, reforma, diligencias pre-procesales de todo tipo, diligencias de investigación penal, diligencias informativas civiles y penales, o ejecutorias, sino por la constante atención al público, recepción de correos, toma de declaraciones, atenciones directas a otros profesionales y actuaciones similares, que implican un esfuerzo suplementario al de otros puestos.

Dicha carga de trabajo está suponiendo, además, un problema coyuntural que, seguramente, se podría trasladar a otras Fiscalías, y es que como consecuencia del aumento de trabajo, se suele producir una continua solicitud de cambios internos de puesto de trabajo desde la oficina de secretaría de menores a otros puestos de la Fiscalía con, sin duda, menor carga laboral, y sin que, por el contrario, y por los mismos motivos, existan peticiones voluntarias en sentido inverso, lo que está provocando situaciones cada vez más continuas de interinidad o de plazas no cubiertas por la Gerencia Territorial hasta pasados algunos meses, en una materia en la que es necesario un proceso de adaptación



importante que, una vez cumplido, suele revertir en una fase de cese de los nombrados, provocando así un ciclo de movilidad y ausencias a veces insostenible.

En este sentido debería articularse un sistema en el que, salvo concursos de traslado, las peticiones de cambio de destino interno en la Fiscalía o las nuevas incorporaciones se adecuen a las necesidades de estabilidad propias de una materia tan especializada.

La implantación de la Oficina Fiscal en fecha 15 de marzo de 2019 no ha supuesto cambios en ese sentido, abogándose por un refuerzo en la consideración de la Secretaría de la Sección de Menores como entidad autónoma dentro de aquella, tal como se prevé en las directrices al respecto desde la FGE.

Los déficits materiales son igualmente de todo punto insostenibles, especialmente en materia digital.

Falta un decidido acometimiento del expediente judicial digital y fiscalía digital en este campo, que debería haber sido prioritario. Se necesita la inmediata implementación del expediente digital y Fiscalía Digital en materia de menores. No existe una correlación de tales avances en materia de tramitación de asuntos de adultos y de menores. Ello es conocido de primera mano por el Fiscal que suscribe, al ser el coordinador SIMF en Baleares desde su creación.

Al margen de ciertos avances en la aplicación de gestión procesal Minerva (como el acceso al visor Horus y otros aspectos relacionados con la firma de los documentos) usada en materia de reforma, lo cierto es que aquellos están muy lejos aún de lo debería ser ya una realidad como en la jurisdicción de adultos.

Se están acometiendo cambios en dicha materia en sentido inverso al realmente necesario, con claro desconocimiento del rol instructor del Ministerio Fiscal en este campo, procurando accesos digitales efectivos con otros operadores jurídicos para con los órganos judiciales de menores cuando la instrucción de los expedientes, y por ende el comienzo de lo que debería ser el expediente digital en menores, debería estar primeramente implementado para la Sección de Menores, permitiendo, por ejemplo, algo tan básico como la remisión e incorporación de los atestados a la aplicación de gestión procesal de Fiscalía para su registro, la itineración, en su caso, al y por el Juzgado, o la posterior notificación y consecuente tramitación y gestión procesal.

Del mismo modo, es de destacar la ausencia real de interacción con los órganos judiciales de adultos. Téngase en cuenta que esto dificulta en buen grado la gestión de los asuntos en todos aquellos aspectos que relacionan ambas jurisdicciones, como asuntos comunes o inhibiciones, entre otras cuestiones.



Esto es, desde el órgano instructor (en este caso la Fiscalía) no puede configurarse un EJE (expediente judicial electrónico) pues la Fiscalía no es órgano judicial con opciones a su conformación legal, siendo inicialmente solo posible un trabajo telemático de las actuaciones en Fiscalía que pueden luego remitirse por la misma vía al órgano judicial de menores, pero no como EJE en sentido estricto.

El papel sigue siendo el único formato válido en la configuración de cualesquiera procedimientos de menores en el ámbito de reforma.

En materia de protección, los diversos expedientes iniciados en dependencias de Fiscalía - así como en materia de diligencias de investigación penal que den pie posteriormente a cualquier procedimiento judicial -, sí deben cumplimentarse con la correspondiente digitalización desde Fiscalía para dar lugar a la conformación del obligatorio EJE que se vaya a configurar en el órgano judicial correspondiente, ya sean aquellos como escritos de inicio o como escritos de tramitación.

En materia de notificaciones, esta falta de sintonía digital, que impide un tratamiento digital unitario, sobre todo en el ámbito de reforma, hace más adecuado por el momento continuar con el sistema de notificaciones habitual o, mayoritariamente, a través del correo electrónico, con incorporación al mismo de los archivos adjuntos correspondientes al documento a notificar emanado desde la aplicación de gestión procesal Minerva.

Sumemos a ello que, en la Sección de Menores, todos los integrantes utilizan, al menos, tres aplicaciones procesales, Minerva para reforma y Fortuny, así como la específica para la materia, en el ámbito de protección de menores, y cada una de ellas con sus especiales hándicaps.

Más adelante se incide en otros aspectos relacionados con esta cuestión.

El espacio físico de la secretaría ya ha dado de sí también todo lo posible, del mismo modo que el espacio dedicado al archivo de asuntos y piezas de convicción ubicado en los sótanos del edificio donde tiene su sede la Sección de Menores de la Fiscalía. Ha sido necesario tener que renunciar a la sala de reuniones que existía para poder reubicar a algunos funcionarios.

La efectiva entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal el día 15 de marzo de 2019 y respecto de la que el Fiscal que suscribe elaboró la Instrucción Organizativa con el visto bueno del Fiscal Superior, debería permitir, como se apuntó en la anterior memoria, saber si la consideración de la Oficina de la Sección de Menores como entidad autónoma en relación con la misma, junto con un posible aumento de plantilla, puede ser implementada y producir efectos positivos en un futuro breve.



Es de recordar, de nuevo, en todo caso, en este punto, todo lo tratado extensamente en el mismo apartado de la memoria de 2017, por su especial trascendencia.

Si bien no forma parte de la estructura de la Fiscalía de Menores, es de destacar el alto y adecuado uso de las llamadas salas “amigables” para la facilitación de las declaraciones de víctimas menores y facilitación de pruebas anticipadas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones o rigores procesales innecesarios con los menores. Al respecto, sin embargo, se sigue echando de menos una habilitación logística para tales actuaciones en la propia Sección de Menores de la Fiscalía, a fin de llevar a cabo tales actuaciones de forma adecuada durante la fase de instrucción, así como un adecuado sistema propio de videoconferencia para el cumplimiento de las nuevas funciones en relación con las referidas declaraciones de víctimas menores de edad.

Del mismo modo, sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las víctimas y perjudicados y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de peritajes comunes y forenses en materia de menores.

5.6.1.1.4. Reparto de servicios.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que, entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de adultos (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de actuaciones de instrucción o propias de cuestiones de protección, como las visitas a centros de reforma y protección.

Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda verse alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Fiscal Delegado.

5.6.1.1.5. Sustituciones.

Las sustituciones se cubren entre los propios integrantes de la Sección de Menores. Se considera imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las



mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades y tanto a nivel de fiscales como de funcionarios.

5.6.1.1.6. Equipos Técnicos.

Sin perjuicio de las cuestiones relativas a la definición de las relaciones institucionales y criterios de dependencia entre Fiscalía y Equipos Técnicos, de las que ya se envió cumplida información por esta Delegación, resuelta en su momento mediante informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores (referencia CF 55/2014), las cuestiones relativas a este apartado no han experimentado cambios, llevándose a cabo puntualmente “reuniones de coordinación” entre el Delegado de la Sección de Menores y los miembros de los ET, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia.

Siguen siendo, oficialmente, que no en la práctica, cuatro los Equipos Técnicos (ET en adelante) colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Sigue vacante una plaza no cubierta desde hace años. Se ha insistido de nuevo recientemente en su implementación por parte de los propios ET, con apoyo de la delegación de menores. Se hace imprescindible, al menos un ET completo más, o la creación de sendos ET para las Islas de Ibiza y Menorca. En este sentido, y por algún miembro de los ET, se propuso la posibilidad de destinar alguno de sus efectivos a Ibiza.

Se insiste en la necesidad de la creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, les coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Aún no se ha conseguido un acuerdo al respecto.

En este sentido, finalmente recordar la respuesta desde la FGE en relación con el tema mediante el informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en su referencia CF 55/2014 de fecha 6 de junio de 2014, y que venía a avalar casi literalmente el previo informe emitido por el Fiscal Delegado al respecto, esto es, la clara delimitación de los conceptos de dependencia funcional y orgánica, y la relación laboral existente entre la Fiscalía y los Equipos Técnicos. Me remito íntegramente al contenido de ambos para su consideración en profundidad si se estimase oportuno.

5.6.1.1.7.- Oficina procesal.

Sin perjuicio de lo expuesto *ut supra* sobre la incidencia en la Secretaría de la Sección de Menores, de la nueva Oficina Fiscal y la insuficiencia de la plantilla actual, la misma cuenta en la actualidad con 11 funcionarios (1 más provisional), pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y auxilio (2), así como otra persona (1) contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con el auxilio



(fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un único funcionario con dedicación exclusiva a dicha labor. El resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los, ahora, cinco fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (funcionario del cuerpo de gestión) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos funcionarios del cuerpo de auxilio y el personal de apoyo, llevan a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera, se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes.

5.6.1.1.8.- Servicio de guardia.

Este tema se trata detalladamente más adelante por su especial trascendencia en el apartado relativo a la “Actividad de la Fiscalía”.

5.6.1.1.9. Unidad Adscrita de Policía Judicial.

Durante todo el año 2019 la plantilla ha contado con tres funcionarios del CNP. En la actualidad son dos de nuevo tras la jubilación del jefe de la UA, y hasta nueva incorporación.

Se hace necesaria en todo caso una reconsideración de la Unidad Adscrita como verdadero grupo especializado en menores, sin perjuicio de las actuaciones de los grupos policiales especializados de Policía Nacional y Guardia Civil, a los que, normalmente, se han derivar todas las actuaciones policiales de investigación.

5.6.1.1.10. Clínica Médico-Forense.

Hemos de lamentar que la estructura de años anteriores que consistía en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso investigados, eran realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la clínica médico forense, se ha visto impedida de continuar, volviéndose al criterio de citaciones desde el propio Instituto de Medicina Legal, con lo cual se ha perdido un elemento más de agilización de los procedimientos penales de menores. No pudo tampoco implementarse una idea inicial consistente en el posible desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la fiscalía dos días a la semana al no contar la clínica médico forense con activos personales suficientes para ello.



Toda Sección de Menores debería contar con carácter particular con un servicio de Clínica Médico Forense específico y multidisciplinar.

Todo ello repercute también en la agilidad de poder contar con la participación más o menos inmediata de un forense en relación con los procedimientos de determinación de edad de los MENA.

5.6.1.1.11. Peritos tasadores.

No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente que sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo de lo comentado anteriormente para la Clínica Médico Forense.

5.6.1.1.12. Juntas de la Sección de Menores.

En las Juntas celebradas en año 2019 se abordaron, igualmente, las diversas cuestiones de interés en cada momento para la mejora y correcto funcionamiento de la Sección de Menores tanto en el ámbito jurídico como en el organizativo.

5.6.1.1.13. Aplicaciones de gestión procesal.

Además de lo anteriormente referido al comentar los medios materiales, la principal novedad (surgida ya a principios del año 2018), fue la implantación de Fortuny Digital, que, en relación con la especialidad de menores, supone su total aplicación a los despachos de los asuntos civiles y de familia relacionados con la materia, así como sobre la tramitación de las diligencias pre-procesales civiles y otras materias que se contemplan en la propia aplicación de gestión procesal como las determinaciones de edad (MENA), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores o absentismo escolar, entre otras.

En todo caso se vuelve a insistir que el referido cambio sólo afecta al aspecto de protección de menores, y no al ámbito de reforma donde, como ya se mencionó al principio, el expediente digital es inexistente por el momento, salvo las referencias *ut supra* comentadas.

Sin perjuicio todo ello, las aplicaciones utilizadas para el desempeño del trabajo de la Sección de Menores son: *Minerva*, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; *Fortuny*, para los relativos los asuntos de protección, como se mencionó, así como para las diligencias de investigación penal; y la *nueva aplicación de gestión procesal sobre protección de menores*, con las actualizaciones habidas recientemente y otras futuras pendientes para el presente año. El rendimiento de esta última aplicación ha sido, sin duda el más notable, y ha permitido una mejor reubicación del registro de asuntos que ha tenido su impacto en una parte porcentual del descenso del número de diligencias preliminares.



En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores como ya se comentó.

5.6.1.1.14.- Comunicaciones a otras administraciones sancionadoras.

Además de la normal en materia de tráfico, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben registrar las oportunas diligencias preprocesales y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

La valoración de la posibilidad de la puesta en funcionamiento de mecanismos ágiles que faciliten el acceso telemático en tiempo real a bases de datos de otras administraciones públicas (como el RUMI), carece a día de hoy de expectativas adecuadas, en tanto se pretenda reformular por algunas administraciones como un medio paralelo de llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones a la Fiscalía, y que, supuestamente, harían innecesaria la obligación que tienen las Entidades Públicas de notificar en forma las pertinentes resoluciones que dicten en el ejercicio de su labor protectora de menores o cualesquiera otras incidencias relativas a menores. Todo ello, en valoración actual de las consideraciones surgidas de las conclusiones algunas de las últimas Jornadas de Especialistas en menores al respecto, y sin perjuicio de llevar a cabo las coordinaciones necesarias que permitieran una correcta implementación de aquellas interesantes opciones. Más adelante se apuntan otros comentarios sobre el tema en relación con situaciones concretas actuales en Baleares.

Es de entender que tales opciones deberían ser solo para accesos puntuales y concretos, y en modo alguno con la idea de considerar al Ministerio Fiscal como parte integrante de los operadores de la correspondiente aplicación o base de datos, lo cual plantearía evidentes problemas de pérdida de independencia o imparcialidad, así como una equivocada y parcial interpretación (como ha ocurrido en otros ámbitos, como por ejemplo el relativo a la participación en ciertas “comisiones” creadas por alguna administración que más adelante se comenta) por otras instituciones sobre la necesidad de comunicar a la Fiscalía determinadas cuestiones sin perjuicio de continuar con su trabajo paralelo con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.6.1.1.15.- Comisión Provincial de Policía Judicial.

Si bien no han sido objeto de tratamiento en las mismas durante el presente año, de nuevo han seguido produciéndose situaciones relativas a cuestiones ya tratadas o



recordadas en otras anteriores como las referidas a los llamados policías tutores en relación con materia de menores y, ahora, con delitos de odio y discriminación y el posible exceso funcional de los mismos en tales materias, así como cuestiones relativas al posible uso de número de identificación personal para los funcionarios de centros de menores, sobre todo de protección, en actuaciones judiciales y policiales.

5.6.1.1.16.- Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENA) y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros. Los aspectos comunes relacionados con delitos de odio o discriminación cometidos por menores coincidieron en la persona del Delegado de Menores que también lo es de tal especialidad.

En materia de delitos informáticos relativos a expedientes de reforma de menores, es el Fiscal delegado quien los asume.

Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil, Cooperación Jurídica Internacional, Familia, Violencia Sobre la Mujer, o Incapacidades, como se comenta en otros apartados.

5.6.1.2. CAPITULO II.- EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En el anexo estadístico remitido con anterioridad ya se incluyen los datos relativos a este apartado.

En una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior se podrían extraer las siguientes conclusiones, entre las que ya cabe destacar, lamentablemente, el notable aumento de los delitos relativos a la vida o integridad física.

Al respecto:

- En relación con los delitos contra la vida y la integridad física. Sin duda el dato más significativo y preocupante. Se ha pasado de no constar homicidios o asesinatos en años anteriores recientes a contabilizarse 6 casos de homicidio/asesinato, uno de ellos consumado y en el ámbito de la violencia doméstica. Los delitos contra la integridad física ascienden igualmente de forma notable (pasan de 414 a 582). En todo caso, algunos de los delitos esta categoría, aún en tramitación, y acaecidos en grado de tentativa, pudieran finalmente ser considerados como delitos consumados de lesiones.
- Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual contra mayores y menores por hechos cometidos por menores han permanecido estables en los que al apartado



de abusos sexuales se refiere, pasando de 127 a 117, siendo 26 los registrados por supuestos delitos de agresión sexual.

- En el ámbito de los delitos patrimoniales (robos con fuerza: 148; con violencia o intimidación: 121; y hurtos: 444), la nota a destacar ha sido una disminución de las sustracciones con fuerza o violentas y un mantenimiento de las ajenas a tales formas de actuación.
- En materia de violencia de género y doméstica en general (269 y 116 respectivamente), se constata de nuevo en el periodo informado un mantenimiento de las cifras delictivas de periodos anteriores.
- Dentro del apartado “otros” de la estadística, hacer referencia a los delitos relativos a aspectos relacionados con delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y auto-distribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones y similares a través de redes sociales, chats, o aplicaciones de mensajería instantánea de uso común extendido como *WhatsApp*. También forman parte significativa de este apartado los quebrantamientos de condena y algunos delitos contra la libertad. Se hace necesaria una mejora notable del aspecto estadístico de la aplicación Minerva en este sentido. Es de recordar que, actualmente, la referida aplicación permite registrar no solo el delito principal, sino también otros concurrentes en un solo expediente, lo cual incide en el cómputo general, cosa que no era posible en versiones anteriores de la misma herramienta.
- Es de destacar un mantenimiento del número de los delitos leves (182 en total), si bien con el dato de posible corrección derivado del hecho de que Minerva, como otras muchas cosas, no contiene aún esta denominación incluida entre el listado de infracciones penales.
- Se han incoado 2183 diligencias preliminares (DIP) y 658 expedientes de reforma (ER). La mejora en el uso de la aplicación de gestión procesal de protección de menores y de los criterios generales de registro, -sobre todo en lo relativo a las fugas o salidas no autorizadas de centros o de domicilios particulares o situaciones genéricas de posible riesgo de menores en general, ensayos clínicos, MENA, etc.,- así como un descenso general de los asuntos de reforma (como DIP, pero no en cuanto a los ER), pueden ser elementos interpretativos del número actual de diligencias preliminares, que no proporcionalmente de los expedientes de reforma ni del número de asuntos registrados en general, que han aumentado en conjunto en la Sección de Menores.



- Los delitos de especial gravedad lo fueron especialmente en relación con los delitos de lesiones en general, homicidios y tentativa de homicidios y respecto de algunas agresiones sexuales.
- En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, relativos a menores infractores presuntamente implicados, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad. Es de mencionar que se tramita en la actualidad un ER relacionado con una supuesta agresión sexual grupal con menores y adultos implicados, con declaración de secreto de sumario.
- En relación con lo anterior, es de destacar que, desde el año 2016, al menos, se han registrado y gestionado desde la Fiscalía de Menores (en su mayor parte remitidos a los juzgados de instrucción ante la implicación de posibles responsables mayores de edad, y sin perjuicio de los asuntos directamente remitidos o incoados por los citados órganos judiciales), decenas de asuntos relacionados con supuesta corrupción o explotación de menores, incluyendo diligencias de investigación penal, pre-procesales civiles, informativas, diligencias preliminares o expedientes de reforma.

En los diferentes apartados anteriores del presente informe se ha hecho mención a las pautas registrales llevadas a cabo para la computación de los datos estadísticos mencionados, estimándolas ajustadas, s.e.u.o., a los criterios al respecto derivados de las oportunas instrucciones recibidas.

Debe recordarse y ponerse de manifiesto la necesidad de mejora del reflejo de los datos estadísticos generales en la funcionalidad destinada a tal cuestión en la aplicación de gestión procesal Minerva. Es de esperar que la configuración de la nueva Oficina Fiscal, como se adujo, con un funcionario encargado del Registro y Estadística a nivel general, pueda proporcionar mejoras en tal sentido.

5.6.1.3. CAPITULO III.- ACTIVIDAD DE LA FISCALIA.

Al margen de los aspectos evacuados en capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse también con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de la Memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

5.6.1.3.1.- El servicio de guardia de Fiscalía y Juzgados de Menores. Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores.



El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean a veces discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial y asimismo en relación con las disposiciones al respecto contenidas en el Reglamento 1/2015, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (art. 42.3 y también 10.3 a 12, 42.1, o 62). Se incidirá sobre ello en el apartado de propuestas de reformas legislativas.

En memorias anteriores ya se expusieron detalladamente dos casos concretos de especial relevancia ocurridos al respecto y que, en su caso, pudiera ser necesario recordar en apoyo y argumento de lo expuesto, con remisión a lo allí comentado.

Lo que sí es absolutamente imprescindible es, como se dijo, la reconsideración de los servicios de guardia de los juzgados en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo y de la adecuada respuesta proporcionada por los correspondientes órganos judiciales.

El servicio de guardia de la Fiscalía, se ha convertido, además, en un comodín para todas las instituciones que, de una manera u otra, trabajan con menores, siendo que el Fiscal de Menores de guardia, para el cumplimiento de sus funciones, carece realmente de una respuesta especializada inmediata a nivel judicial; viene a sustituir a las entidades públicas de protección de menores en temas claramente competencia de éstas desde el primer momento; e incluso viene a sustituir claras actuaciones del Juzgado de Guardia pues, tratándose del delito que se trate, aún cometido por adultos, es el Fiscal de Menores de guardia el primero en atender lo que no serían en muchas ocasiones sino medidas cautelares o de prevención o protección de perjudicados a adoptar por el citado órgano judicial con el concurso policial correspondiente.



Como se ha reiterado por esta delegación en múltiples ocasiones, se sigue necesitando un sistema de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno.

En relación con ello, y ante el planteamiento de algunos procedimientos de “habeas corpus” por algunos progenitores haciendo referencia a que las retiradas urgentes de menores por la entidad pública pudieran suponer situaciones de ese tipo a considerar por el oportuno órgano judicial de guardia, no constando en ese momento (al no haber servicio de guardia de aquella) ninguna autoridad administrativa para informar, se habilitó por la correspondiente administración al educador de turno del centro de protección correspondiente para remitir al juzgado de guardia el documento con la información necesaria de los motivos de la intervención. De ello se dio cuenta por el fiscal delegado, para conocimiento de los juzgados de instrucción, en participación en junta de jueces acaecida el día 9 de enero de 2020.

Resaltable es también que el edificio donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, y donde por tanto, se puede acceder a las aplicaciones informáticas para su trabajo, se encuentra cerrado durante las tardes de los días festivos y sábados, por lo que, en caso de fines de semana, y aún más si se juntan con otros días festivos continuos, el fiscal de guardia no puede acceder durante días al único puesto de trabajo donde tiene los recursos para poder llevar a cabo dichas funciones, si procediera, no siendo esto la primera vez que ocurre. El sistema de teletrabajo no resuelve tales incidencias pues no es posible el acceso a la aplicación de gestión Minerva de la Fiscalía de Menores en modo teletrabajo, a diferencia de lo que sí ocurre respecto de otras. Recientemente se ha habilitado en un ordenador en el servicio de guardia de adultos con posibilidad de acceso a la aplicación Minerva sin que ello sea tampoco, por supuesto, una solución.

5.6.1.3.2. Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (UFAM) y Guardia Civil (GRUME/EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección, destacándose la potenciación del servicio de guardia en relación con las comunicaciones de hechos presuntamente incardinables en materia de violencia de género y doméstica.

Asimismo, se han potenciado las investigaciones relacionadas con ciberdelincuencia y delitos de odio en el ámbito de menores, e igualmente, se han implementado e incrementado las diligencias pre-procesales penales, las diligencias de investigación penal o las civiles relacionadas con asuntos con génesis en hechos ocurridos en centros educativos. Más adelante se abunda en este tema en el apartado dedicado a protección de menores.



Durante el periodo informado, y como consecuencia del aumento de asuntos con múltiples investigados o con investigados adultos y menores, se han potenciado e implementado muchas actuaciones investigadoras e instructoras en las que el recurso a las autorizaciones judiciales de entradas y registros, intervenciones telefónicas o telemáticas, así como la coordinación con la institución policial y judicial se han revelado como más necesarias.

5.6.1.3.3. Especial mención de los cuerpos de Policía Local y los llamados policías tutores.

Si bien es un tema iniciado desde ésta Fiscalía y abordado en años anteriores, su reflejo, de nuevo, en menor entidad sin duda, en el pasado año, así como el haber sido objeto de consideración y conclusiones en las Jornadas de Delegados de Menores de 2016, (Conclusión 18ª *“Deben erradicarse cualesquiera prácticas de mediaciones o actuaciones restaurativas, auspiciadas al margen de la Fiscalía, como las que se han detectado en determinados lugares practicadas por los denominados “Agentes tutores” de alguna Policía Local, por lo que supone de exceso de atribuciones e intromisión en el ámbito de actuación propio de la jurisdicción de menores”*), merecen seguir siendo mencionado en el periodo informado.

Tal cuestión, sometida en su momento a la consideración de la entonces Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, tuvo respuesta al respecto en N/REF 49/2014, asunto: prácticas restaurativas en el ámbito escolar, al que en su caso me remito, si bien sigue siendo objeto de consideración y seguimiento en el periodo informado, con extensión a otros tipos delictivos (como los de odio y discriminación), objeto de consideración, como *ut supra* se apuntó, en una de las Juntas Provinciales de Coordinación de Policía Judicial en 2018.

Debe tenerse en cuenta, además, que, en Baleares, no consta suscrito en ningún municipio el Convenio Marco firmado el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de habilitación de competencias para el desempeño de funciones de Policía Judicial en relación con las antiguas faltas (hoy delitos leves) y algunos delitos menos graves, y salvo algunos aspectos relativos a la coordinación entre PN y PL de Palma de Mallorca en materia de seguridad ciudadana y vial de septiembre de 2012.

El Fiscal de Sala Coordinador de Menores actual se hizo también eco de tal situación en N/REF: C. F. 44/2015 en relación con el asunto: Informe Programa Policía Tutor, al que igualmente remitimos en su caso para su consideración.

5.6.1.3.4 Ratio de detenciones.

La media de detenciones con menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad (actualmente 4/6 al mes en el periodo de



informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. Por supuesto, la *ratio* de detenciones policiales es mucho mayor. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio, estadísticamente hablando, es debido a que en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración, si es viable, de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares.

5.6.1.3.5 Pendencia de asuntos.

Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico elevado con anterioridad al presente informe, se incoaron 2183 diligencias preliminares (DIP) y 958 expedientes de reforma (ER). En cuanto a las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2019 aparecen 546 y 710 los ER (conforme surge con el criterio de búsqueda de listado de informes de procedimientos en trámite en Minerva), reflejo, de nuevo, de la acuciante necesidad de regularización y aumento de los medios personales en general en la Sección de Menores como se adujo en el apartado correspondiente del presente informe. Algunos de los asuntos, sin embargo, aparecen “vivos”, a la espera de actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal Minerva, que se lleva a cabo de forma periódica para intentar salvar los posibles errores derivados de tal situación. Destaca también este año la notable tendencia al alza de la judicialización de asuntos en detrimento de las posibilidades de solución extrajudicial, conciliadora o de mediación.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta en su caso. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar una media entre los seis/ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. En todo caso, se puede indicar que, salvo excepciones, la mayoría de los expedientes de reforma pendientes no son anteriores al año 2018. Las mismas consideraciones se pueden hacer en relación con la ejecución de las medidas, casi siempre motivada por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones tampoco a cubrir las necesidades actuales.

En materia de internamientos, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante.



En relación con los tiempos medios de los informes de los ET, estos vienen a ser proporcionales al aumento del volumen de trabajo en la Fiscalía. En todo caso, se ha hecho necesario indicar, desde la Delegación, que debe evitarse el recurso a la repetición de informes de menores reincidentes sin una previa y adecuada actualización de los mismos o indicación de su no necesidad. Asimismo, se ha hecho constar la necesidad de que, en ciertos asuntos, la intervención y evacuación de informe lo sea necesariamente por el psicólogo/a del ET.

Los necesarios desplazamientos y actuaciones a llevar a cabo en Ibiza y Menorca suponen también un elemento más a tener en cuenta para la valoración general de las cuestiones generales aquí tratadas.

5.6.1.3.6 Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM. Incidencia del principio de oportunidad.

Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 135 DIP por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM; 27 expedientes de reforma fueron terminados por solución extrajudicial; 9 de ellos por sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el art. 27.4 de la LORPM y se formularon 565 escritos de alegaciones.

Al respecto, se ha incidido en la consideración de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 LORPM*. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, ha consistido, conforme a lo ya acordado en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto. Asimismo, con especial atención a la STC de 15 de febrero de 2016 dictada en el Recurso de Amparo RA5578-14 en materia de *ne bis in ídem* y soluciones extrajudiciales.

Se efectúan al respecto las oportunas comunicaciones a la entidad pública y posibles perjudicados, conforme al art. 18 de la LORPM, y, respecto de asuntos relacionados con acoso escolar o similares u otros acaecidos en centros educativos, y sin perjuicio de la adecuación de los trámites a dicho precepto, se acordó solicitar informe del centro educativo sobre las actuaciones llevadas a cabo al respecto en el entorno educativo.



5.6.1.3.7 Otros aspectos a comentar en relación con algunos asuntos tramitados o en tramitación.

5.6.1.3.7.1 Delitos leves. Se incoaron 182 procedimientos por infracciones de este tipo correspondiéndose 110, a infracciones contra el patrimonio, y 70 a infracciones contra las personas, así como 2 relacionadas con otras infracciones, normalmente delitos leves contra el orden público, siendo objeto de calificación un porcentaje, que, ante la falta del dato exacto proporcionado por la aplicación, se estima en un 45%-50% en el periodo informado, en la mayoría de las ocasiones en virtud de la reiteración delictiva de sus autores.

5.6.1.3.7.2 Auxilios Fiscales. Fueron 50 en el periodo de informe solicitado. No se han detectado en este periodo problemas ya comentados en informes de memoria anteriores, excepto los casos de Equipos Técnicos de algunos territorios que, de proponer una medida de solución extrajudicial, pasan directamente a implementarla sin esperar a la previa aprobación de la fiscalía exhortante.

5.6.1.3.7.3 Asuntos con mayores y menores implicados. Además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe han reflejado un aumento importante, siendo los atestados policiales con menores y adultos, o con múltiples investigados, mucho más comunes que en años precedentes. Se estima, sin poder avalar de forma precisa, que, como en años anteriores, han pasado de un aproximado 3% a un 8% o 9% de los asuntos generales de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos.

El incremento de asuntos de este tipo plantea igualmente, en no pocas ocasiones, importantes cuestiones durante las correspondientes fases de instrucción, sobre todo con intervenciones sobre derechos fundamentales o declaraciones de secreto. La posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del visor HORUS facilita enormemente la interacción en estos casos, si bien no es posible hacerlo en forma bidireccional al no ser posible, como se dijo, que los órganos judiciales de instrucción o de enjuiciamiento de adultos puedan disponer del visionado digital de las instrucciones de expedientes llevados a cabo en la Sección de Menores de la Fiscalía.

5.6.1.3.7.4 Delitos del art. 10.2 de la LORPM. Se comunicaron varios asuntos relacionados con dicho precepto que podrían inicialmente cumplir con los parámetros para su aplicación, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año y Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala



Coordinadora de Menores, siendo las relativas a los siguientes procedimientos: ER 561/2018 (comunicación de sentencia en primera instancia, condenatoria por delitos de agresión sexual); ER 297/2017 (comunicación de sentencia en segunda instancia confirmatoria de condena por agresión sexual); ER 642/2018 (comunicación escrito de alegaciones por supuesto delito de agresión sexual y lesiones); ER 847/2019 (primera comunicación por supuesto delito de agresión sexual); ER 847/2019 (comunicación escrito de alegaciones y extracto por presuntos delitos de agresión sexual y lesiones); ER 1154/2017 (comunicación sentencia firme dictada en primera instancia por delito de homicidio en grado de tentativa); ER 172/2019 (comunicación sentencia dictada en primera instancia); ER 343/2019 (primera comunicación por delito de homicidio consumado. Pendiente de diligencias de instrucción); ER 958/2019 (primera comunicación por presunto delito de agresión sexual. En trámite.)

El volumen de trabajo ha podido procurar algún defecto de comunicación en relación con algunos asuntos a trasladar como incluíbles en la relación, lo que, en su caso, se participaría a la mayor brevedad posible. En este sentido, las correspondientes, s.e.u.o., comunicados ya en el periodo correspondiente a la memoria de 2018, al ER 106/2018, donde recayó sentencia condenatoria, ya firme, finalmente por delito de abuso sexual; ER 1117/2017 en el que donde recayó sentencia condenatoria por delito de agresión sexual, en primera instancia; o en el ER 817/2017, en el que recayó sentencia absolutoria en primera instancia, por supuesto delito de agresión sexual.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía de menores en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el escaso tiempo legalmente previsto de medida cautelar, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones, de gran complejidad en ocasiones (pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses (seis iniciales y tres de prórroga, conforme al art. 28 de la LORPM) en el que no solo hay que haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación. Ello se convierte en ocasiones en misión imposible, sin que la norma haga una previsión clara, siquiera sea por analogía, sobre la posibilidad de uso de otras fórmulas legales de extensión de la medida cautelar, como ocurre en la Lecrim. para los adultos, dando pie a tener que proceder a la finalización de las medidas cautelares, o su sustitución por otras de diferente naturaleza, al no ser posible terminar todas las fases procesales hasta la firmeza de la sentencia, en tan breve periodo de tiempo.

5.6.1.3.7.5 Medidas cautelares. Han sido 37 actuaciones en total. Destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó *ut supra*, así como que, en muchas ocasiones, lo



que realmente ha procedido es comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución.

5.6.1.3.7.6 Retiradas de acusación. Siguiendo las consideraciones de la Fiscalía de Sala Coordinadora, y como ya se venía haciendo con anterioridad, se recordó en Junta la comunicación al Fiscal Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática. Del mismo modo, y siguiendo ya directrices antiguas de la FGE se informa en las vistas sobre los motivos de la retirada de acusación cuando corresponde. Tanto más hoy día siguiendo las directrices de la Conclusión 24ª de las Jornadas de Delegados de 2016 en tanto establece que *“Cuando proceda la retirada de acusación a la vista del resultado de la prueba o por estar prescrito el hecho, resulta indicado, desde el punto de vista educativo, informar al menor en lenguaje claro y comprensible de las razones que motivaron la incoación del expediente, las que llevan a retirar la acusación y las consecuencias que podría depararle la comisión futura de hechos ilícitos”*.

5.6.1.3.7.7 Vigilancia de ejecutorias. Se han incoado en el periodo informado 819 expedientes de control de ejecución. El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto se interpusieron numerosos recursos de reforma y subsidiaria apelación y se comunicó a la FGE por escrito el problema existente derivado de la no consideración unitaria por parte de los Juzgados de Menores de la parte penal y civil de las ejecutorias, considerándose aún hoy que ello se trata de un asunto pendiente de posible atención a nivel de coordinación general de la FGE.

5.6.1.3.7.8 Cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE. - Se procura su atención y se recuerdan en Junta las directrices más recientes.

5.6.1.3.7.9 Conformidades. El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Juzgados de Menores, aparecen 564 sentencias de conformidad y 58 sin conformidad. Esta figura procesal se fomenta, además, por un lado, mediante el señalamiento de juicios por los juzgados en una primera citación (“a prevención”) con miras a tal posibilidad, y, por otro, a través de los que podríamos denominar “juicios rápidos” en sustitución de medidas cautelares previstas cuando hay disposición para ello de menores, representantes legales y letrados.

5.6.1.3.7.10 Escritos de acusación. Se da cumplimiento en los mismos a las directrices emanadas del Dictamen 1/2017, *sobre cuestiones a tener en cuenta para la redacción de escritos de alegaciones del art. 30.1 LORPM*.



5.6.1.3.7.11 Casación. No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 de la LORRPM.

5.6.1.3.7.12 Ejecución de medidas. Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Se insiste en las deficiencias existentes en los medios de la administración competente para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas “listas de espera” para el comienzo de las medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores de medio abierto para la ejecución de este tipo de medidas.

5.6.1.3.7.13 Transformaciones de medidas por quebrantamiento conforme al art. 50.2 de la LORPM. La mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar la existencia del quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción.

5.6.1.3.7.14 Centros de internamiento. En relación con los centros de cumplimiento en la CCAA de Baleares, coincidente con la Provincia, debemos remitirnos, en primer lugar, al epígrafe correspondiente del capítulo siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2019, los centros de reforma existentes en la misma eran los siguientes: Es Pinaret, (donde se cumplen las medidas de internamiento en régimen cerrado (IRC) y algunas en régimen semiabierto (IRSA) con 56 plazas (centro en vías de profunda reforma y ampliación que se preveía terminar en 2018, sin haberlo hecho, con los problemas que ello genera y añade a los actuales) y con aforo completo durante todo el año (se recuerda el problema ya mencionado de las llamadas “listas de espera”). Este centro está destinado fundamentalmente a menores varones; Es Fusteret, con una capacidad real para 15 internos, siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino; y Es Mussol, con 15 plazas. Hemos de destacar que desde el 1 de marzo de 2017 funciona un nuevo centro para las convivencias con grupo educativo (Es Pil.larí, con 8 plazas) cosa que era absolutamente imprescindible. Con ello, tales medidas que se cumplían en ocasiones en el centro Es Mussol (a lo que la Fiscalía se oponía al ser este un centro con menores en régimen de internamiento semiabierto y abierto) puede por fin llevarse a cabo de forma autónoma. Asimismo, se puede destacar el centro *Projecte Jove* (dentro de *Projecte Hombre*) para cumplimiento de medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 6 plazas.

En relación con este último punto se ha planteado en alguna ocasión la compatibilidad o no de la exigencia del programa de deshabitación en *Projecte Jove*, de pernoctar en su centro como parte necesaria del programa terapéutico a implementar al



menor, y el cumplimiento de las medidas de internamiento en regímenes semiabierto y abierto.

En cuanto al posible cumplimiento de medidas de madres menores con niños en el CIS, la posición de la Fiscalía siguió siendo contraria al cumplimiento de medidas de madres menores con niños de menos de tres años en centros ajenos al circuito de menores. La administración penitenciaria rechazó a la autonómica la petición que finalmente realizó al respecto.

En relación con el posible cumplimiento de internamientos terapéuticos en régimen cerrado en otras CCAA: En tanto los claros déficits actuales de plazas y ausencia de un módulo adecuado de cumplimiento terapéutico en Palma (centro Es Pinaret) se mantenga, se siguió avalando en el ejercicio informado esta posibilidad, estudiada caso a caso, siempre por supuesto con autorización judicial, aval de los ET, con carácter puntual y estudio detallado del lugar de cumplimiento y relaciones del menor con el mismo y con sus familiares. También se planteó la posibilidad de llevar a cabo cumplimientos de medidas de internamiento en Valencia, respecto de menores de Ibiza y Menorca.

5.6.1.3.7.15 Diligencias restrictivas de derechos fundamentales. No consta ningún problema específico en relación con esta materia, en la que los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos contra el patrimonio o contra la salud pública.

5.6.1.4. CAPITULO IV.- TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratados necesariamente a lo largo del presente informe y a los que me remito, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos añadidos:

5.6.1.4.1 Cuestiones prácticas de posible pronunciamiento por la Fiscalía de Sala Coordinadora o de posible debate en Jornadas de Delegados.

Sin ánimo exhaustivo, se podrían considerar las siguientes, muchas de ellas ya expuestas en años anteriores pero pendientes quizás de pronunciamiento:

- Posibilidades legales de **extensión del plazo máximo de duración de las medidas cautelares de internamiento** (seis meses + tres de prórroga) que, en la actualidad hacen imposible culminar, no solo la instrucción de la causa, sino su efectiva terminación hasta sentencia firme, dentro del referido plazo, haciendo necesario el desinternamiento y cambio de la medida cautelar a otra u otras en medio abierto, como única alternativa.



- Establecimiento de criterios homogéneos y uniformes, así como adecuación de medidas tecnológicas adecuadas para la **encriptación de las comunicaciones electrónicas con datos de menores** remitidas desde la Fiscalía, en atención a la normativa actual sobre protección de datos, así como exigencia de iguales fórmulas para los escritos recibidos por dichas vías telemáticas.
- Aceleración de la **tramitación electrónica de los procedimientos** de reforma de menores e interacción de la misma con la jurisdicción de adultos.
- Necesidad de adecuación de los criterios a tener en cuenta para la correcta tramitación y archivo de las cuestiones contenidas en la parte civil y penal de las **ejecutorias** de menores.
- Unificación de criterios sobre **prescripción** en materia de reforma de menores, sin duda, de especial consideración al margen de las cuestiones generales sobre dicha institución.
- Unificación de criterios en relación con las diligencias pre-procesales civiles relativas al **absentismo escolar, homeschooling, escolarización on line, y escuelas privadas no autorizadas**. En este sentido ya se informó debidamente (CF 201/2017) a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con la forma de proceder en dicha materia en la Fiscalía de Menores de Baleares y a efectos de considerar posturas comunes conforme surgió en anteriores Jornadas de Delegados de Menores.
- Necesaria **reinterpretación del art. 3 de la LORPM**, en orden a considerar la posibilidad (necesidad en ocasiones) de llevar a cabo diligencias de instrucción en relación con causas relacionadas con menores de edad penal. Una necesaria reforma del referido precepto en la que se incluyera de forma expresa la dinámica de actuación de la Fiscalía en los casos de hechos delictivos cometidos por menores de edad penal en relación con las pautas subsiguientes al cierre de la instrucción, pues el acometimiento posterior de actuaciones mediante diligencias pre-procesales que se pudieran incoar, no se ajusta en muchas ocasiones a la realidad formal de la materia que se puede abordar, planteándose cuestiones como la necesidad de que el Fiscal dicte Decretos de “determinación de hechos” en las DIP archivadas por minoría de edad penal que pudiera servir de base a una supuesta solicitud posterior de responsabilidad civil en el proceso judicial oportuno. Asimismo, debería determinarse el derecho del perjudicado (y subsiguiente obligación de la Fiscalía), que no ha podido personarse en esas DIP referidas, de conocer el nombre y apellidos de los menores penalmente irresponsables para exigir a sus padres o representantes legales la oportuna responsabilidad civil si existiere, o, del mismo modo, si debe seguirse una mínima instrucción en las DIP referidas, aun constando desde el principio que todos los posibles intervinientes son menores de edad penal, a fin de determinar si, efectivamente, todos ellos, de ser mayores de edad penal, podrían tener en su caso alguna intervención real con los hechos o si, por el contrario, podría haber concurrido alguna causa de sobreseimiento que les pudiera evitar, incluso, un posible proceso civil por responsabilidad de este tipo. Del mismo modo a fin de evitar automatismos en los expedientes administrativos y disciplinarios en su caso.



- **Secciones de Menores, Fiscalía Digital y Oficina Fiscal.** Como Delegado de la primera y Coordinador SIMF en Baleares, CCAA de mayor tamaño en territorio del Ministerio de Justicia en que se ha implantado Fiscalía Digital y se ha puesto en marcha la llamada Oficina Fiscal, se han podido comprobar con detalle muchos aspectos que, se estima, deberían ser tenidos en cuenta para la mejor adecuación de todo ello a las Secciones de Menores, como así se ha venido informando desde dicha coordinación SIMF tanto a la Unidad de Apoyo de la FGE durante los últimos años, así como la Jefatura de Baleares.
- Necesaria incorporación de las Secciones de Menores no sólo a Fiscalía Digital, sino como verdaderos órganos formadores de un **expediente digital electrónico similar al judicial (EJE)**
- **Oficina Fiscal:** Consideración del funcionamiento de las Secciones de Menores como entidades autónomas.
- **Consideraciones sobre los servicios de Guardia en los territorios donde no hay Juzgados de Menores con tal servicio obligatorio.** Problemáticas sobre horarios, puesta a disposición de los detenidos, momento de inicio de la competencia judicial, etc. En relación con ello se recuerdan los comentarios incluidos en el informe de memoria último al que me remito, así como al escrito ya comunicado en su día a V.E. y elevado a la Sala de Gobierno del TSJ de Baleares en relación con algunas de las cuestiones mencionadas.
- Sobre el **concepto de "bases para la determinación de la responsabilidad civil":** fijación de criterios según los diferentes supuestos.
- **Principio de oportunidad y procedimientos de menores:** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como ocurre en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales previstas en el mismo texto legal.
- **MENA:** Adaptación de las directrices y modelos de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en relación con tal cuestión y en relación con la aplicación de protección de menores. Delimitación de criterios mínimos de definición competencial en los casos de pruebas médicas avalando la mayoría de edad, pero limítrofe en los 18 años.
- **Menores con problemas de conducta:** alternativas a la ausencia de creación por las administraciones competentes de este recurso legal (centro específico del art. 25 LO 1/96), así como de las consecuencias de ello, evitando postulados tendentes a concebir como tales, centros que, legal y realmente, no lo son. Necesidad de impulso de la creación de tales centros desde instituciones estatales.



5.6.1.4.2 Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito de la CCAA de Illes Balears.

Ya se han comentado con extensión, *ut supra*, importantes aspectos relacionados con lo que podría ser objeto de este punto, como el servicio de guardias de menores (tanto de Fiscalía como de los Juzgados); los problemas derivados de las necesidades personales y materiales; o las cuestiones procesales de mayor trascendencia o controversia entre órganos judiciales y Fiscalía. Sin perjuicio de ello, se podrían comentar, además, estas otras cuestiones:

5.6.1.4.2.1 Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el 2015 y continuada en los siguientes, es el de las llamadas “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no puede mantenerse, por lo que se ha vuelto a tratar la situación tanto con el resto de instituciones administrativas y judiciales implicadas a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas y los perjuicios en general que de ello se derivan, entre ellos, la comisión de delitos y responsabilidades civiles derivadas, durante los periodos de espera.

Tras las consideraciones surgidas de las Jornadas de Especialistas del año 2016, en las que se destacaba que “*Resulta conveniente promover acuerdos con los Servicios Jurídicos de las CCAA para que asuman las responsabilidades civiles derivadas de infracciones criminales cometidas por menores, bien tutelados, o internos en centros de reforma o protección...*”, se ha llegado a un acuerdo con dicha administración a fin de concordar la asunción de la responsabilidad en la mayor parte de los supuestos.

En ese sentido, es de destacar que el criterio judicial actual en la Audiencia Provincial de Palma para la determinación del orden de responsabilidades en estos casos es el de la “gestión efectiva del proceso educativo” sobre otras como el “orden excluyente” o el “orden acumulativo”.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha informado en varias ocasiones en la necesidad de creación de un centro de cumplimiento de medidas en Ibiza.

5.6.1.4.2.2 Prescripciones. Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE, la postura jurídica más admitida por la Audiencia Provincial de Baleares es la de considerar el Auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una



resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

5.6.1.4.2.3 Servicio de guardia. Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se reitera todo lo expuesto *ut supra* sobre este importante tema.

5.6.1.4.2.4 Otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de Menores en Baleares. Se vuelve a reiterar que ya se han acometido en apartados anteriores y posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Reestructuración de los recursos materiales de la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca. La creación de un centro de reforma en Ibiza es una de las reivindicaciones constantes desde la Fiscalía de Menores.
- Aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores. Decisivo pleno acometimiento del expediente digital judicial y fiscalía digital en materia de menores en los términos comentados *ut supra*.
- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.
- Parece adecuado que, atendida la *ratio de* señalamientos de vistas orales en Ibiza (Juzgado de Menores nº 2) y Menorca (Juzgado de Menores nº 1) aproximadamente cada dos meses, se pudiera instaurar la asistencia a los juicios orales de los fiscales de tales Islas. De hecho, y de forma voluntaria, tal circunstancia se produce en relación con los juicios orales en Menorca.
- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición



de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios telemáticos propios del expediente digital en las Secciones de Menores de las Fiscalías, y en su relación con los abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos. Asimismo, evitaría los problemas derivados de la protección de datos de menores en las comunicaciones y las quejas ante la denegación de fotocopias de expedientes en algunos casos. Sin perjuicio de ello, y caso por caso, se postula la adecuación de las peticiones de los letrados a las consideraciones emanadas desde la FGE al respecto.

5.6.1.4.3. Archivos por minoría de edad penal.

Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, han sido aproximadamente 70 durante el año 2019, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente, son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas consideraciones se podría estimar que el número de *“nuevos menores de 14 años”* implicados en asuntos penales en 2019, rondaría, de nuevo, las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que permitiera la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los menores reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal, debemos resaltar los derivados de las situaciones propias del denominado “acoso escolar” cuando éste realmente es tal como configurando un posible delito de tratos degradantes, así como los hechos delictivos que se relacionan con el mismo (lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales y otros muchos de posibles abusos sexuales.

Se puede añadir, para el periodo informado, un aumento de las conductas inadecuadas de menores de catorce años contra los progenitores, que, sin llegar a pasar



en la mayoría de las ocasiones de conductas disruptivas severas, no dejan por ello de ser, en ocasiones, el prolegómeno de futuras situaciones de violencia doméstica.

5.6.1.4.4 Especial indicación y abordaje de las comunicaciones a Fiscalía desde los centros educativos.

La necesidad de afrontar el referido problema –muchas veces, sin duda, alimentado sin rigor desde el punto de vista mediático- hizo necesaria la firma de un Acuerdo de Coordinación (publicado en la web de la CAIB) con la Conselleria de Educación de Illes Balears, básicamente redactado desde la Delegación de menores, para que se comunicaran a la Sección de Menores de la Fiscalía todas aquellas incidencias con menores (también las referidas a posible desprotección o déficits de derechos, y no sólo las referidas a posibles hechos delictivos) firmado en fecha 25 de noviembre de 2016 e implementado posteriormente mediante resoluciones administrativas (1/2017) en el mes de enero de 2017, y en el que se concluía que *Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cuál sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por medios electrónicos correo electrónico, fax a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.*

En el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado, de nuevo, un descenso de dichas comunicaciones.

Es de destacar, como existe erróneamente instaurada en muchos operadores administrativos, la idea de que su trabajo en relación con un menor termina con esa comunicación a la Fiscalía, olvidando que dicha comunicación no supone la paralización, interrupción o suspensión, para dichas administraciones, de continuar con sus obligaciones correspondientes con el menor en el ámbito de sus respectivas competencias.

Hasta la saciedad se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándolas a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales.



Así, y por aducir dos ejemplos sobre ello: uno primero, en materia de absentismo, en los que la Fiscalía valora la existencia o no de responsabilidad respecto de los adultos obligados al ejercicio de tal apartado de la patria potestad (educación), sin que ello signifique que la administración, educativa en este caso, deba dejar de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr la escolarización efectiva del menor; o, un segundo ejemplo, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o no retornos desde centros de protección y posibles supuestos de explotación sexual infantil relacionados con algunas de aquellas, donde la mera comunicación de aquella y la consecuente actuación que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados o Fiscalía, no supone, tras el retorno de la menor, y con independencia de si las sospechas son ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y bajo su tutela, implemente y siga implementando con el mismo todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales o de cualquier otro tipo que incidan en la posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la posible receptividad del menor a verse embaucado en ellas.

Es de lamentar como, ante la aparición de situaciones con repercusión mediática, - como la actual en Baleares relacionada con menores tuteladas y supuestos de prostitución o abusos-, se hace un gran esfuerzo, desde ciertas instituciones, en poner el foco de atención público sólo en la parte de la comunicación y de las posibles actuaciones posteriores de los operadores judiciales y policiales, obviando, de forma interesada en ocasiones, aquella parte esencial relacionada con lo que debió seguir haciéndose con las menores desde las referidas instituciones sin perjuicio del resultado de las actuaciones policiales, de fiscalía y judiciales tras aquellas comunicaciones.

Quizás el desconocimiento de las funciones de la Fiscalía en esta materia ha podido ser el motivo para, en varias ocasiones y de forma gratuita y poco informada, emitir mensajes en tono de cierta desconsideración hacia la institución o hacia algunos de sus representantes.

5.6.1.4.5 Resumen de los principales datos estadísticos en materia de reforma de menores.

Además de los datos contenidos en el cuadro estadístico sobre delincuencia ya remitido con anterioridad al presente informe, se pueden destacar los siguientes a modo de resumen:

- 1) Diligencias Preliminares: 2183 (DIP transformadas en ER, en el periodo, 957)
- 2) Expedientes de Reforma: 958
- 3) Control de Ejecución: 819
- 4) Diligencias de Investigación penal: 16



- 5) Diligencias Pre-procesales Penales: 11
- 6) Asistencia a vistas Juzgados de Menores: 699 (31 comparecencias de medidas cautelares)
- 7) Visitas centros de reforma: 7 (centros de internamiento); 2 (CIS, Unidad de Madres); 1 (UFAM)

5.6.1.4.6 Informes de los Equipos Técnicos.

A modo de estadística se pueden concretar en 1139 informes para expedientes de Fiscalía y 191 para expedientes de los Juzgados de Menores, con un total de más de 1500 menores evaluados.

5.6.1.4.7 Actuaciones de la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía.

De la totalidad de los 660 oficios tramitados en las diversas gestiones, se desprenden un total de 723 identificaciones y 479 actuaciones de interés policial esclarecidas.

5.6.1.5 Reformas legislativas.

Las consideraciones sobre este apartado en el ámbito de reforma se llevan a cabo a final del informe, de forma conjunta con las referidas a protección de menores. Anteriormente ya se avanzaron algunos temas en otros apartados relacionados con posibles aspectos a considerar desde la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores.

5.6.2. PROTECCIÓN DE MENORES.

5.6.2.1. Aspectos generales.

5.6.2.1.1. Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, la mayoría de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma, reiterándose lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores, reparto de trabajo y servicios, funcionarios destinados a dicha tarea, y demás cuestiones conexas.

Sólo dos funcionarios pueden dedicarse, y de forma no exclusiva, a la tramitación de las labores de protección de menores.

5.6.2.1.2. Aplicaciones de gestión procesal.



Igualmente, y además de lo expuesto con carácter general en otros apartados del presente informe, se puede valorar positivamente la parte correspondiente al expediente judicial electrónico (EJE) a través del Visor Horus, y su conectividad con fiscalía digital (Fortuny) en la parte correspondiente a la gestión y tramitación de los procedimientos judiciales en la materia civil que nos ocupa.

En relación con la aplicación específica de protección de menores, es de recordar la necesidad de que algunas de las cuestiones que abarca la referida aplicación deberían reconducirse a *Fortuny*, siendo que en ésta ya se tratan algunas de ellas (diligencias pre-procesales civiles o absentismos). Se trataría de considerar la existencia de una única aplicación de gestión procesal en materia de protección de menores, -preferiblemente *Fortuny*-, en aras a la mejor implementación de Fiscalía Digital y de funcionamiento más coherente y eficaz de la Oficina Fiscal.

En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que antaño se registraban aún en libros físicos o anotaciones informáticas de control particular y meramente informativo para la Fiscalía.

Asimismo, se echa de menos que la aplicación específica en materia de menores tenga una mayor posibilidad real de uso para la tramitación procesal de los diferentes expedientes, alejándola de un mero recopilatorio de datos y simple utilidad a modo de registro de los mismos.

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1.- Resumen estadístico.

- 1) Determinación de edad: 107 (Intranet)
- 2) EMG (Guarda): 219 (Intranet)
- 3) EMR (Riesgo): 378 (Intranet)
- 4) ETA (Tutelas): 513 (Intranet)
- 5) DPE (ensayo clínico): 1
- 6) OMPM (oposición medidas protección): 35
- 7) Diligencias informativas civiles: 1308
- 8) Adopción y necesidad asentimiento: 24/4
- 9) Derechos fundamentales: 3
- 10) Sustracción Internacional: 3



- 11) Pasaportes (autorización): 12
- 12) Visitas centros: 11
- 13) Absentismo escolar. 97 (demandas 13).
- 14) Visitas a centros de protección. 17

Competencias generales. La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales, sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos y que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Sección de Menores. En su momento, continuándose en la actualidad, se acordó por el Delegado y ratificado en Junta, además de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la delimitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, conforme se ha analizado en el apartado anterior, centrándolos en los propios relacionados con la actuación previa de la entidad pública competente en materia de protección de menores.

5.6.2.2.2.- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y 1/2009 de la FGE sobre organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores y análisis de datos estadísticos y cuestiones relevantes en dicha materia.

En relación con las **Diligencias pre-procesales relacionadas con cuestiones de protección**, el seguimiento de las disposiciones contenidas en los referidos documentos emanados desde la FGE (además de los contenidos en la Circular 8/2011), especialmente referidos a los aspectos relacionados con el registro informático (aplicación de protección de menores y *Fortuny*); coordinación con estamentos administrativos (a través de la Delegación); convocatoria de Juntas de Sección (comunes con las de reforma); cuestiones estadísticas (mejorables en cuanto a la implementación en tal sentido de las aplicaciones de gestión procesal mencionadas y a la entrada en funcionamiento de la Oficina fiscal); atención al público y servicios de guardia (comunes con lo abordado en el ámbito de reforma); visados (por la Delegación); visitas y supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias (llevadas a cabo con el único hándicap de la gran cantidad de centros de protección y hogares de asistencia que impide una mayor *ratio* de visitas); cumplimiento y asunción de las funciones de los diferentes cometidos de la Sección de Menores en la materia conforme a la Instrucción 3/2008 de la FGE (de especial consideración respecto de la distribución de funciones con el área correspondiente a la Delegación de materia civil) y ejercicio de las funciones propias de la Delegación conforme



al Decreto *ad hoc* del Fiscal Superior (véase *ut supra*), se vienen desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en aquellos.

Se han implementado en este ámbito, durante el periodo informado, y en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la reiterada falta de medios personales en la Sección de Menores ya mencionada, las actuaciones relacionadas con las visitas a los centros, habiéndose previsto la realización de las mismas en grupos de dos fiscales, a todos los centros y pisos de la Isla de Mallorca -30- (se recuerda que las competencias en materia de protección de Ibiza y Menorca se llevan a cabo por los fiscales de dicha Fiscalía de Área y Sección Territorial, respectivamente); asimismo, se ha incrementado notablemente la incoación de diligencias pre-procesales civiles, -para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores, y en cualquier ámbito de su desarrollo-; las llamadas diligencias informativas –especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, acumulándose, al anuncio de la salida no autorizada, el posterior reingreso voluntario o policial, y evaluándose, tras la correspondiente actuación policial derivada, las razones alegadas por los menores sobre los motivos de la salida o el estado en el momento del reingreso; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al control de exceso de las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones; y, asimismo, se ha incrementado notoriamente el control de los plazos de revisión de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente, llevándose a cabo desde Fiscalía el correspondiente recordatorio a la administración competente.

Es de entender que el grado de acomodación de las actuaciones de la entidad protectora en relación con el interés superior del menor es siempre el principal objetivo y, cuando ello se ha discutido por padres o legitimados respecto de algunos menores, se han instado por los mismos los correspondientes procesos judiciales previstos en la Lec para su consideración judicial, que, en un muy elevado porcentaje, ha sido coincidente con la adecuación a Derecho de la actuación previa de la entidad pública.

En relación con la obligación de **comunicación a la Fiscalía**, se debe indicar, como se hizo *ut supra* y ahora se repite, que el déficit no está tanto en la falta de comunicación, sino en el concepto erróneamente instaurado en algunos operadores administrativos, de que su trabajo en relación con un menor termina con esa comunicación a la Fiscalía, a modo, malentendido a veces, como liberatorio.

Hasta la saciedad se viene recordando desde la Fiscalía de Menores que la mera comunicación a la misma de situaciones de cualquier tipo relacionadas con menores, ya sean penales o no, no supone sin más la eliminación o paralización de la continuación del trabajo de dichas instituciones con el menor y en el ámbito de sus respectivas



competencias. Una inadecuada comprensión de las funciones de la Fiscalía, en general, y de la Sección de Menores en particular, asociándola a una especie de punta de pirámide donde se acumularían competencias de todo tipo, revierte, en muchas ocasiones, en una deficitaria intervención con los menores en esos otros ámbitos competenciales.

Así, y por referir un ejemplo de actualidad, en materia de comunicaciones de salidas no autorizadas o situaciones de no retorno desde centros de protección y supuestos de prostitución o abusos a menores, donde la mera comunicación de la misma y la consecuente actuación que necesariamente se deduce desde las FCSE, juzgados y Fiscalía, no supone, tras el retorno (voluntario o policial) del menor, y con independencia de si las sospechas puedan ser ciertas o no, que la entidad pública, como responsable del menor residente en su centro y tutelado por la misma, implemente y siga implementando todos los recursos, materiales o no, educativos, sociales, familiares, personales o de cualquier otro tipo que incidan en la posibilidad de evitar ese tipo de situaciones o en la posible receptividad del menor a verse embaucado en ellas.

Ese trabajo con los menores es de exclusiva competencia de la entidad pública en cuanto parte del contenido de actuación directa y personal con los aquellos desde el punto de vista de las correspondientes intervenciones sociológicas, familiares, educativas, personales o de otro tipo, y en tanto en cuanto los menores se hallen tutelados, pues ello no está referido directamente con la concreta situación administrativa acordada y con la búsqueda de la derivación adecuada, que aparece correcta, sino con el trabajo real y directo a realizar con el menor en su ámbito puramente personal, familiar y de reubicación social.

No es menos importante la **forma de comunicación**.

Así por ejemplo, la fórmula otrora ofrecida en ocasiones de que la Fiscalía quedara integrada informáticamente en el programa llamado RUMI (Registro Unificado de Maltrato Infantil), donde diversas instituciones (Sanidad, Educación, o Servicios Sociales) envían, a través un formulario *ad hoc*, aquellas sospechas de todo tipo relacionadas con posible maltrato infantil, en un sentido muy amplio, no es acogible por el momento en tanto supondría mayoritariamente una especie de fórmula de obligación de “buceo” genérico y generalizado por la misma por parte de la Fiscalía en búsqueda de hipotéticas situaciones que, sin duda, deben ser comunicadas obligatoriamente por la vía adecuada, como por ejemplo, hechos necesariamente denunciados. En el mismo sentido no forman parte de aquel servicio, ni Policía Nacional ni Guardia Civil.

Relacionado con lo anterior, destacar un cierto desconocimiento en la materia por parte de las administraciones en relación con las posibilidades o adecuación de la intervención de la Fiscalía en las llamadas comisiones interinstitucionales, confundiéndolas con las relaciones interinstitucionales a modo de coordinación sobre una materia concreta.



La creación unilateral de dichas comisiones, basadas en muchas ocasiones en protocolos de actuación sobre cuestiones concretas, y que posteriormente se desarrollan para el seguimiento de las mismas, pretenden en ocasiones hacerse pasar por obligatorias para otras instituciones (en este caso Fiscalía), siendo que se ha comunicado en varias ocasiones que la ausencia de la Fiscalía en algunas de ellas no estriba en una supuesta falta de implicación (como interesadamente se ha pretendido hacer valer en temas tan preocupantes como la explotación sexual de menores) de la misma, sino en otros diversos motivos, como la vigencia de los criterios de la FGE (entre otras, Instrucción 3/2008 o Circular 8/2011), en evitación de que no quede comprometida la independencia en la actuación del MF, o en la necesaria autorización previa por parte de la FGE; o en el hecho de considerar que el seguimiento de las posibles situaciones de los menores se concreta especialmente con el seguimiento de los expedientes y actuaciones procesales de todo tipo que, al respecto, se tramitan en la Fiscalía, o en que, en definitiva, la gestión de la coordinación de la Fiscalía con otras instituciones relacionadas con la protección de menores es viable en cualquier momento y entre cualesquiera interlocutores (como ocurre con mayor frecuencia), pero sin confundirla con una supuesta obligatoria implicación en el orden del día de ciertas comisiones y con un supuesto obligatorio cumplimiento de sus acuerdos o decisiones.

Se ha comentado, igualmente, que algunos de los protocolos cuyo seguimiento se pretende en esas comisiones, no están siquiera firmados por la Fiscalía, o publicados oficialmente, lo que hace inviable un seguimiento oficial de los mismos por algunas instituciones.

En este sentido, es de destacar, por su especial incidencia en el desarrollo del latente tema en Baleares de menores relacionadas con presunta explotación sexual infantil (ESI) la elaboración administrativa de un protocolo interinstitucional (Protocolo ASI/ESI abuso/explotación sexual infantil) en el que, en base al criterio de coordinación adecuado, sí se participó por el delegado de la Sección de Menores (junto con una representación judicial de prestigio de Baleares), en algunas sesiones de asesoramiento sobre algunas dudas relacionadas con cuestiones jurídicas y posibles formas de actuación, sin que el citado protocolo se firmara, lógicamente, por la Fiscalía, y que luego se modificó sin previo contraste, y que, sin embargo, ha sido esgrimido por ciertos representantes políticos para mencionar públicamente una supuesta falta de implicación de su seguimiento por parte de la fiscalía en relación con el desagradable asunto de referencia. Por el Fiscal Superior ya se emitió una nota informativa al respecto, indicado asimismo la judicialización de la gran mayoría de las actuaciones relacionadas con la materia, lo que no ha supuesto, sin embargo, un mayor grado de rectificación al respecto con posterioridad, entiendo que con clara afectación de la consideración profesional de la Fiscalía como institución y de sus representantes en las Islas, con repercusiones asimismo desagradables en algunas redes sociales.



Se recuerda que ya en la memoria de 2018 se hizo mención de tal circunstancia (como se reitera luego) *“Las comunicaciones constantes sobre estas posibles situaciones han dado lugar a varios procedimientos contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas funciones de captación, o actuaciones de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún investigaciones policiales en curso al respecto”*.

5.6.2.2.3.2 Especial incidencia en la Sección de Menores de las cuestiones de protección de menores surgidas del ámbito educativo.

Como ya se mencionó, en el año al que se corresponde la presente memoria se ha notado nuevamente un descenso en las comunicaciones derivadas del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación antes citado de 25 de noviembre de 2016 en relación con cuestiones como el absentismo escolar y sus derivaciones (*homeschooling*, escolarización en casa, escuelas privadas no homologadas); protección de datos en centros educativos; excesos competenciales de los centros docentes en relación con resoluciones judiciales; protocolos de actuación en materia de maltrato, abusos y acoso; regímenes disciplinarios; autoridad docente; presunción de veracidad; límites de las posibles actuaciones de padres y madres y de las asociaciones de padres y madres de alumnos en veto de derechos de los menores; intervención de la Inspección Educativa; etc. Este apartado ha sido objeto de gran consideración de nuevo en el periodo de informe.

5.6.2.2.3.3 Intervenciones derivadas desde otros ámbitos. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores.

5.6.2.2.3.4 Art. 158 Código Civil. En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias pre-procesales civiles.

Asimismo, dicho precepto es advertido como indicación de su posible uso en relación con la corrección de deficiencias observadas en las visitas a centros de protección, si las mismas no lo ha sido tras el plazo de tiempo indicado desde la Fiscalía.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha potenciado su uso y ha sido objeto de consideración en tal sentido y en relación con los medios de comunicación en algunas Jornadas de Especialistas de menores en el siguiente sentido: *“Ante la aparición de informaciones periodísticas que contengan datos, bien de Expedientes de Protección o*



bien de causas judiciales, relativos a menores, los Fiscales deberán evitar que se divulguen noticias sobre aspectos sensibles que afecten a la privacidad e intimidad personal y familiar de aquellos ejercitando, por la vía del art. 158 números 3º, 4º, 5º y 6º CC, las acciones judiciales tendentes a evitar cualquier lesión de los derechos fundamentales de los menores afectados. En concreto, el apartado 6º del art. 158 CC contiene un mecanismo eficaz de protección judicial que consagra un principio de agilidad e inmediatez en todo tipo de procedimientos judiciales que afecten a menores”.

5.6.2.2.3.5 Internamientos psiquiátricos. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacidades, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias pre-procesales civiles y a comunicarlo en todo caso a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor.

5.6.2.2.3.6 Publicidad ilícita. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita sobre menores.

5.6.2.2.3.7 Sustracción internacional de menores. Se intervino en tres ocasiones que no destacaron por ser diferentes de las normales en este tipo de actuaciones procesales.

Sólo como referencia dejar constancia de la existencia de procedimientos iniciados en Baleares respecto de menores españoles que se encuentran en el extranjero (normalmente en país no UE y fuera de Convenios Europeos) con uno de los progenitores y referidos en mayor medida a cuestiones de regulación de derechos de patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas que a cuestiones de protección en sentido estricto y en las que, sin perjuicio de la obvia repercusión personal y mediática, tienen su posible encaje jurídico en los propios países de residencia del menor o, en su caso, a través de las reglas competenciales contenidas en la LOPJ para la Audiencia Nacional o mediante las pautas de la Cooperación Jurídica Internacional.

En paralelo con esta cuestión, destacar el reintegro de una menor desde Polonia, con la especial colaboración de la Guardia Civil y el servicio de Cooperación jurídica Internacional, tanto internacional como del fiscal especialista en la materia en Baleares.

5.6.2.2.3.8 Entidades Públicas. Es importante seguir destacando la cuestión planteada en Baleares, extensible quizás a otras CCAA, en relación con asociaciones de madres y padres y otras personas, normalmente relacionadas con hijos que han sido o fueron hace tiempo retirados por la Entidad Pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los avatares procesales siguientes al mismo, que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar



a ocultar a estos menores, en la creencia que la modificación operada en el actual art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: ...c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido*), viene a establecer un supuesto “plazo de caducidad” de la intervención de la entidad pública una vez transcurrido dicho tiempo.

Se hace quizás necesaria una actualización de los protocolos de actuación de los funcionarios de las entidades públicas de protección de menores en los diferentes Consell Insulares, y, asimismo, una reconsideración de las medidas de vigilancia y seguridad en los centros; la creación inmediata y urgente del centro de protección específico para menores con problemas de conducta; la reconsideración de los centros para MENA; y la creación de un servicio de guardia específico de protección de menores, entre otras cuestiones principales. Cuestiones, todas ellas, que ya fueron objeto de indicación desde la Fiscalía en años pretéritos.

5.6.2.2.3.9 Control de plazos de las medidas de protección.

Se ha puesto especial énfasis de nuevo en el año del presente informe en el control de los plazos de revisión de las situaciones de los menores tutelados por la administración mediante comunicaciones escritas tanto desde el primer momento de la comunicación por parte de la entidad pública como a medida que surgen las alertas al respecto en la aplicación de protección de menores.

5.6.2.2.3.10 Coordinación con la Fiscalía de Ibiza y Sección Territorial de Mahón.

Se continúa manteniendo la referida coordinación, recogiendo las sugerencias al respecto de la Inspección Fiscal a fin de implementar algunas pautas necesarias para la mejor gestión de dicha materia en la referida Fiscalía de Área y en la Sección Territorial de Menorca, y, principalmente, las referidas a las siguientes cuestiones: actualización de la documentación remitida desde la FGE y Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores; uso de la aplicación de gestión procesal de protección; delimitación de competencias en materia de protección de menores; registros informáticos, alertas de revisión de situaciones de protección de menores; comunicaciones a Fiscalía conforme al Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de 25 de noviembre de 2016; visitas a los centros de protección de menores; absentismo escolar y diligencias pre-procesales civiles y MENA, entre otras cuestiones.



5.6.2.2.3.11 Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.

Nada nuevo en este punto. Se trata sin duda de un problema especialmente acuciante a resolver el de la implementación de los referidos centros, inexistentes en Baleares, pero creados en virtud de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que, como el propio texto legal menciona, estarían destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada y que, además, deben ser estar dotados de importantes recursos materiales y personales que la propia ley define y que hacen obsoletas o inviables otras infraestructuras existentes en la actualidad a modo de centros de protección habituales, o, como dice la Circular 2/2016 de la FGE que más abajo se menciona “...deben revestir unos requisitos de adecuación de la infraestructura en materia de seguridad y recursos suficientes a fin de cumplir los objetivos pedagógicos...”

En Baleares y a pesar de que dicha reforma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (núm. 175, de 23 de julio de 2015), han transcurrido casi cinco años sin que se haya proveído a su creación, sin perjuicio de haberse procurado alguna alternativa puntual para algunos menores en colaboración con los servicios de protección de menores de otras CCAA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha indicado en varias ocasiones, y también en la anualidad a que se refiere el presente informe, la necesidad de su creación, con expresa mención de las consideraciones contenidas en la *Circular 2/2016, de 24 de junio, de la Fiscalía General del Estado*.

Dichos centros, como se ha mencionado, no han sido objeto aún de implementación, y ha sido necesario recientemente recordar expresamente que no pueden ser “sustituídos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) que no dejan de ser sino centros de protección con características especiales que no se pueden hacer pasar por los que venimos tratando, confundiendo con ello también a otras instituciones, como las educativas. En este sentido se ha debido realizar la oportuna consideración desde la Fiscalía de Menores al Consell Insular de Mallorca (IMAS), como antaño se hizo al de Ibiza, como entidad pública competente en materia de protección de menores en dichas Islas, y en relación con una situación similar.

La falta del citado centro y la necesidad de tener que acudir a recursos externos en otras CCAA, procura en ocasiones situaciones contradictorias para el interés superior de los menores y su derecho a la cercanía con su ambiente residencial natural.



5.6.2.2.4 Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como las derivadas de la legislación autonómica en la materia (Ley 17/2006) corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d'Affers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a sus respectivos Consell Insulars. Tal variedad, dentro de la misma Provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección en uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado ya se han tratado en años y apartados anteriores, como la ausencia de un sistema de guardia o de atención permanente por parte de las entidades públicas de protección. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. Otros campos de interés fueron los relativos a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones o los relacionados con la seguridad en los centros de protección y la evitación de "fugas", pues el régimen abierto de estos centros y su carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENA) para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera, así como la necesidad de simultanear la mecánica protectora con los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una



persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005, como en ocasiones anteriores.

5.6.2.2.6. Visitas a Centros de protección y otros.

Se han implementado en este ámbito en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta la reiterada falta de medios personales en la Sección de Menores ya mencionada, las actuaciones relacionadas con las visitas a los centros, habiéndose previsto la realización de las mismas en grupos de dos fiscales, a todos los centros y pisos de la Isla de Mallorca -30- (se recuerda que las competencias en materia de protección de Ibiza y Menorca se llevan a cabo por los fiscales de dicha Fiscalía de Área y Sección Territorial, respectivamente)

Como se comentó, no se ha creado en Baleares ningún centro de protección específico para menores con problemas de conducta.

5.6.2.2.7 MENA.

Especial interés en el periodo de informe es el relativo a todas las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados. El aumento de la llegada de personas (normalmente de países del norte de África) durante el año 2019 a la Isla de Mallorca ha hecho que se pasara a contabilizar en el periodo informado 42 expedientes de determinación de edad (DEE) determinando la mayoría de edad; 43 acordando la minoría de edad y 11 de archivo sin determinación o en gestiones de trámite.

Es de destacar la saturación del centro especialmente dedicado por la entidad pública a su atención y todas aquellas cuestiones, también de índole penal, tangenciales a ello, incluso relacionado con la propia infraestructura del edificio. Se incoaron Diligencias pre-procesales civiles en el año 2019 en relación con el citado centro, habiéndose solicitado, en reciente visita, el estudio o corrección de ciertas deficiencias observadas a las administraciones competentes.

Se han repartido algunos menores en otros centros de la Isla de Mallorca. El hándicap se repite también ahora en las Islas de Ibiza y Menorca. En tal sentido ya se ha comunicado a la nueva representación del IMAS (entidad pública competente en materia de protección de menores en Mallorca) la necesidad de abordar de forma decidida tal cuestión en previsión de su aumento.

Los expedientes de determinación de edad (DEE) se gestionan en los términos del Protocolo de 2014; manteniéndose las oportunas reuniones con los representantes de las correspondientes instituciones policiales, así como, desde hace poco, las de seguimiento a que se refiere el apartado segundo del Capítulo VIII del referido Protocolo.

Se ha trabajado especialmente de nuevo durante el periodo de informe, la distribución competencial en la materia entre la Guardia Civil y Policía Nacional (UCRIF);



así como la elaboración correcta de los informes policiales afectantes a MENA (reseñas, certificación RMENA, consentimiento informado, traductor, representación legal, etc.). Asimismo, las cuestiones relacionadas con los traslados de los menores a centros médicos y centros de protección. Se está gestionando igualmente en la actualidad con el Instituto de Medicina Legal la forma más adecuada para poder hacer participar a los Médicos Forenses, conforme a las directrices de la FGE, en la práctica de las pruebas cuando fuere necesario, atendiendo fundamentalmente a las posibilidades de ello durante los servicios de guardia, y, asimismo, sobre el tipo de pruebas más adecuado, teniendo en cuenta las previsiones legales sobre evitación de duplicidad de pruebas radiológicas y similares, así como las últimas recomendaciones a nivel europeo, tendentes a recomendar la sustitución de las pruebas médicas *strictu sensu* por otras colectivas de carácter psicológico y similares.

Es de destacar, al respecto, el resultado de la participación del Delegado de la Sección de Menores en la Junta de jueces de instrucción convocada a finales de año y celebrada definitivamente el día 9 de enero de 2020, sobre coordinación de ciertas actuaciones en los servicios de guardia ante la aparición de MENA, con gran acogida.

5.6.2.2.8 Declaraciones de Riesgo.

Se aboga por un mayor control por parte de la entidad pública de las declaraciones de riesgo de otras instituciones, tanto respecto de las que efectivamente se dictan como de las que deberían serlo en su caso.

5.6.2.2.10.- Otras cuestiones.

Sin perjuicio de lo ya comentado al respecto en otros apartados del presente informe, cabe resaltar, por seguir siendo foco de especial atención durante el periodo informado, las relacionadas con:

5.6.2.2.10.1 Prostitución de menores captados en centros de protección.

Como se ha expuesto *ut supra*, las comunicaciones sobre estas posibles situaciones han venido dando lugar, en los últimos años, a numerosos procedimientos judiciales contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas supuestas funciones de captación, o a otras actuaciones de valoración por la entidad pública de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún hoy varias investigaciones policiales y judiciales en curso al respecto, así como actuaciones procesales en fiscalía.

5.6.2.2.10.2 Homeschooling y centros físicos educativos no autorizados.

Estas dos cuestiones, parecidas pero muy diferentes, exigen sin duda un tratamiento genérico y unánime desde la FGE. Últimamente se han registrado muchos asuntos en los que la propia Conselleria de Educación comunica situaciones de menores



como absentistas precisamente por el hecho de estar siguiendo estudios en centros que la propia Conselleria sabe que existen y que no se encuentran homologados para su ejercicio, sin que constara tampoco actuación alguna de dicha administración al respecto. Tras la solicitud de informes al respecto desde la Fiscalía, fueron publicadas en el BOIB varias nuevas resoluciones de la Conselleria de Educación denegando la autorización de algunos centros de ese tipo. Hoy en día siguen abiertas diligencias pre-procesales civiles en Fiscalía sobre la materia.

5.6.2.2.10.3 Revisión de plazos de situaciones administrativas de protección.

Con ayuda de la herramienta a tal efecto en la aplicación de protección de menores, se recuerda con antelación y se comunica después a la entidad pública el necesario cumplimiento de los plazos de revisión de las situaciones administrativas acordadas en relación con los menores tutelados u objeto de seguimiento por la citada administración.

5.6.2.2.10.4 Valoración de las relaciones, comunicación y coordinación entre Fiscalía y otras instituciones. Véase al respecto lo expuesto en apartados anteriores.

5.6.3 PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS. OTRAS CONSIDERACIONES.

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se van evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores. Casi todos, son reiteración de los abordados en otros informes de memoria anteriores y que se consideran vigentes en cuanto a su necesidad de su abordaje o implementación.

5.6.3.1 Adecuación del marco legal organizativo de las Secciones de Menores. –

Fiscal investigador y Fiscal instructor. Se considera necesario un reconocimiento específico y una acomodación legal al respecto. Las Secciones de Menores cuentan con una especial idiosincrasia y posición intermedia entre el fiscal al uso, el fiscal investigador y el juzgado instructor, pero sin definiciones correctas ni medios adecuados para el desempeño de ninguna de las funciones en concreto, con una mezcla inusual de las mismas inadecuadamente reglada que provoca importantes disfunciones. Me remito a lo extensamente expuesto al respecto en informes anteriores sobre esta cuestión.

5.6.3.2 Regulación reglamentaria organizativa y funcional de los Equipos Técnicos.

Insistiendo en que dichos órganos no forman parte orgánica de la Fiscalía, la incidencia de su trabajo en el desempeño de la labor general de la jurisdicción de menores hace necesario referirse de nuevo a la importancia de una regulación legal general de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, como se apuntó en otros apartados anteriores. Su posible



inclusión, tras las últimas reformas legislativas, en el ámbito del Instituto de Medicina Legal, podría servir también a tales efectos.

5.6.3.3 Servicios de guardia. Abundando en todo lo extensamente comentado en otros puntos del informe. Absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.

Absolutamente imprescindible igualmente la regulación legal de la creación de un servicio o sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección de menores.

5.6.3.4 Peritos tasadores y Oficina Médico Forense. Atención a víctimas y perjudicados. Se estima imprescindible y urgente el abordaje inmediato de una normativa que permita a las Secciones de Menores contar con estos servicios de forma autónoma.

5.6.3.5 Desarrollo e implementación de las disposiciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia en el ámbito de las Secciones de Menores. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas.

Absolutamente imprescindible y urgente, la implementación inmediata del expediente digital y fiscalía digital en materia de menores.

5.6.3.6 Funciones mediadoras de otras instituciones. Sin perjuicio de los pronunciamientos ya existentes a nivel de Conclusiones de Jornadas o referencias internas en el ámbito del Ministerio Fiscal, se hace necesaria una regulación y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas prácticas restaurativas, como supuesta *“fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”*, que suponen en muchas ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.



Del mismo modo, una clara regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores o policías referentes en el circuito educativo, en materia de protección de menores y en el de la responsabilidad penal de los mismos, así como en otras materias de posible investigación.

5.6.3.7 Prescripción. Abordaje inmediato de la regulación del instituto de la prescripción en relación con las decisiones y actuaciones de los Fiscales en materia de instrucción de procedimientos de menores.

5.6.3.8 Modificaciones de la LORPM.

5.6.3.8.1 Inclusión de la edad de 12-13 años en relación con determinados hechos delictivos de especial gravedad. Atendiendo a que la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que previera la posibilidad de incluir de nuevo a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, pues teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo, a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Me remito de nuevo a lo arriba reseñado respecto de los delitos cometidos por menores de catorce años.

5.6.3.8.2 Estudio de la posibilidad de ampliación del plazo de internamientos cautelares al ser manifiestamente insuficientes no ya para la culminación de la instrucción, sino para la finalización del proceso hasta sentencia firme en tal corto plazo en asuntos de especial complejidad.

5.6.3.8.3 Obligatoriedad de la encriptación de datos de menores en las comunicaciones telemáticas desde y hacia la Fiscalía de Menores.

5.6.3.8.4 Reforma del art. 3 de la LORPM. En los términos *ut supra* expuestos al tratar tal cuestión en apartados anteriores.

5.6.3.8.5 Responsabilidad civil. Supresión de la pieza de responsabilidad civil en el juzgado, debiendo incorporarse como parte del proceso instructor en Fiscalía para su remisión conjunta al Juzgado en su caso tras la elevación del expediente de reforma, y sin perjuicio de la incoación de pieza paralela en el Juzgado cuando las decisiones a adoptar excedieran al respecto de las propias de la Fiscalía.

5.6.3.8.6 Principio de oportunidad. Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y de otras soluciones extrajudiciales.



5.6.1.4. TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratados necesariamente a lo largo del presente informe y a los que me remito, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos añadidos:

5.6.1.4.1 Cuestiones prácticas de posible pronunciamiento por la Fiscalía de Sala Coordinadora o de posible debate en Jornadas de Delegados.

Sin ánimo exhaustivo, se podría considerar las siguientes:

- Necesidad de adecuación de los criterios a tener en cuenta para la correcta tramitación y archivo de las cuestiones contenidas en la parte civil y penal de las **ejecutorias** de menores.
- Unificación de criterios sobre **prescripción** en materia de reforma de menores, sin duda, de especial consideración al margen de las cuestiones generales sobre dicha institución.
- Unificación de criterios en relación con las diligencias preprocesales civiles relativas al **absentismo escolar, homeschooling, escolarización on line, y escuelas privadas no autorizadas**. En este sentido se informó debidamente (CF 201/2017) a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con la forma de proceder en dicha materia en la Fiscalía de Menores de Baleares y a efectos de considerar posturas comunes conforme surgió en anteriores Jornadas de Delegados de Menores.
- Necesaria **reinterpretación del art. 3 de la LORPM**, en orden a considerar la posibilidad (necesidad en ocasiones) de llevar a cabo diligencias de instrucción en relación con causas relacionadas con menores de edad penal. Una necesaria reforma del referido precepto en la que se incluyera de forma expresa la dinámica de actuación de la Fiscalía en los casos de hechos delictivos cometidos por menores de edad penal en relación con las pautas subsiguientes al cierre de la instrucción, pues el acometimiento posterior de actuaciones mediante diligencias pre-procesales que se pudieran incoar, no se ajusta en muchas ocasiones a la realidad formal de la materia que se puede abordar, planteándose cuestiones como la necesidad de que el Fiscal dicte Decretos de “determinación de hechos” en las DIP archivadas por minoría de edad penal que pudiera servir de base a una supuesta solicitud posterior de responsabilidad civil en el proceso judicial oportuno. Asimismo, debería determinarse el derecho del perjudicado (y subsiguiente obligación de la Fiscalía), que no ha podido personarse en esas DIP referidas, de conocer el nombre y apellidos de los menores penalmente irresponsables para exigir a sus padres la oportuna responsabilidad civil si existiere, o, del mismo modo, si debe seguirse una mínima instrucción en las DIP referidas, aun constando desde el principio que todos los posibles intervinientes son menores de edad penal, a fin de determinar si, efectivamente, todos ellos, de ser mayores de edad penal, podrían tener en su caso alguna intervención real con los hechos o si, por el contrario, podría haber concurrido alguna causa de sobreseimiento



que les pudiera evitar, incluso, un posible proceso civil por responsabilidad de este tipo. Del mismo modo a fin de evitar automatismos en los expedientes administrativos y disciplinarios en su caso.

- **Secciones de Menores, Fiscalía Digital y Oficina Fiscal.** Como Delegado de la primera y Coordinador SIMF en Baleares, CCAA de mayor tamaño en territorio del Ministerio de Justicia en que se ha implantado Fiscalía Digital y se ha puesto en marcha la llamada Oficina Fiscal, se han podido comprobar con detalle muchos aspectos que, se estima, deberían ser tenidos en cuenta para la mejor adecuación de todo ello a las Secciones de menores, como así se ha venido informando desde dicha coordinación SIMF tanto a la Unidad de Apoyo de la FGE durante los últimos años, así como la Jefatura de Baleares.
- **Oficina Fiscal:** Consideración del funcionamiento de las Secciones de Menores como entidades autónomas.
- **Consideraciones sobre los servicios de Guardia en los territorios donde no hay Juzgados de Menores con tal servicio obligatorio.** Problemáticas sobre horarios, puesta a disposición de los detenidos, momento de inicio de la competencia judicial, etc. En relación con ello se recuerdan los comentarios incluidos en el informe de memoria último al que me remito así como al escrito ya comunicado en su día a V.E. y elevado a la Sala de Gobierno del TSJ de Baleares en relación con algunas de las cuestiones mencionadas.
- Sobre el **concepto de "bases para la determinación de la responsabilidad civil":** fijación de criterios según los diferentes supuestos.
- **Principio de oportunidad y procedimientos de menores:** Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como ocurre en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales previstas en el mismo texto legal.
- **MENA:** Adaptación de las directrices y modelos de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en relación con tal cuestión y en relación con la aplicación de protección de menores.
- **Menores con problemas de conducta:** alternativas a la ausencia de creación por las administraciones competentes de este recurso legal, así como de las consecuencias de ello, evitando postulados tendentes a concebir como tales, centros que, legal y realmente, no lo son.

5.6.1.4.2 Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito de la CCAA de Illes Balears.

Ya se han comentado con extensión, *ut supra*, importantes aspectos relacionados con lo que podría ser objeto de este punto, como el servicio de guardias de menores (tanto de Fiscalía como de los Juzgados); los problemas derivados de las necesidades personales y materiales; o las cuestiones procesales de mayor trascendencia o controversia entre



órganos judiciales y Fiscalía. Sin perjuicio de ello, se podrían comentar, además, estas otras cuestiones:

5.6.1.4.2.1 Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el 2015 y continuada en los siguientes, es el de las llamadas “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no puede mantenerse, por lo que se ha vuelto este año a comunicar la situación tanto a la Consellería de Familia y Servicios Sociales del Govern Balear como a ambos Juzgados de Menores, a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas y los perjuicios en general que de ello se derivan.

Tras las consideraciones surgidas de las Jornadas de Especialistas del año 2016, en las que se destacaba que “*Resulta conveniente promover acuerdos con los Servicios Jurídicos de las CCAA para que asuman las responsabilidades civiles derivadas de infracciones criminales cometidas por menores, bien tutelados, o internos en centros de reforma o protección...*”, se ha llegado a un acuerdo con dicha administración a fin de concordar la asunción de la responsabilidad en la mayor parte de los supuestos.

5.6.1.4.2.2 Prescripciones. Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la Circular 9/2011 de la FGE, la postura jurídica más admitida por la Audiencia Provincial de Baleares es la de considerar el Auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

5.6.1.4.2.3 Servicio de guardia. Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se reitera todo lo expuesto *ut supra* sobre este importante tema.

5.6.1.4.2.4 Otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de Menores en Baleares. Se vuelve a reiterar que ya se han acometido en apartados anteriores y posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Reestructuración de los recursos materiales de la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca.



- Aumentar las opciones informáticas de interacción con los Juzgados de Menores. Decisivo pleno acometimiento del expediente digital judicial y fiscalía digital en materia de menores.
- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.
- Parece adecuado que, atendida la *ratio* de señalamientos de vistas orales en Ibiza (Juzgado de Menores nº 2) y Menorca (Juzgado de Menores nº 1) aproximadamente cada dos meses, se pudiera instaurar la asistencia a los juicios orales de los fiscales de tales Islas. De hecho, y de forma voluntaria, tal circunstancia se produce en relación con los juicios orales en Menorca.
- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios telemáticos propios del expediente digital en las Secciones de Menores de las Fiscalías, y en su relación con los abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos. Asimismo, evitaría los problemas derivados de la protección de datos de menores en las comunicaciones y las quejas ante la denegación de fotocopias de expedientes en algunos casos.

5.6.1.4.3. Archivos por minoría de edad penal.

Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, han sido 73 durante el año 2018, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas consideraciones se podría estimar que el número de “*nuevos menores de 14 años*” implicados en asuntos penales en 2018, rondaría, de nuevo, las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que permitiera la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los menores reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”,



atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal, debemos resaltar los derivados de las situaciones propias del denominado “acoso escolar” cuando éste realmente es tal como configurando un posible delito de tratos degradantes, así como lo hechos delictivos que se relacionan con el mismo (lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales y otros muchos de posibles abusos sexuales.

5.6.1.4.4 Especial indicación y abordaje de las comunicaciones a Fiscalía desde los centros educativos.

La necesidad de afrontar el referido problema –muchas veces, sin duda, alimentado sin rigor desde el punto de vista mediático- hizo necesaria la firma de un Acuerdo de Coordinación (publicado en la web de la CAIB) con la Conselleria de Educación de Illes Balears, básicamente redactado desde la Delegación de menores, para que se comunicaran a la Sección de Menores de la Fiscalía todas aquellas incidencias con menores (también las referidas a posible desprotección o déficits de derechos, y no sólo las referidas a posibles hechos delictivos) firmado en fecha 25 de noviembre de 2016 e implementado posteriormente mediante resoluciones administrativas (1/2017) en el mes de enero de 2017, y en el que se concluía que *Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cuál sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por medios electrónicos correo electrónico, fax a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.*

En el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado un descenso de dichas comunicaciones. Así se ha hecho constar en reciente intervención del Fiscal Delegado ante el Parlamento de Baleares (año 2018) a fin de manifestar su opinión sobre cuestiones relacionadas con menores en el ámbito educativo en la que se expusieron muchas cuestiones de especial conflictividad que llegan a conocimiento de Fiscalía y que afectan sobre todo a cuestiones de protección de menores en general y de posible vulneración de derechos en particular, como más adelante se comentará. Este apartado ha sido objeto de gran consideración en el periodo de informe.

5.6.1.4.5 Resumen de los principales datos estadísticos en materia de reforma de menores.



Además de los datos contenidos en el cuadro estadístico sobre delincuencia ya remitido con anterioridad al presente informe, se pueden destacar los siguientes a modo de resumen:

- 8) Diligencias Preliminares: 2216
- 9) Expedientes de Reforma: 1038
- 10) Control de Ejecución: 953
- 11) Diligencias de Investigación penal: 15
- 12) Diligencias Pre-procesales Penales: 14
- 13) Asistencia a vistas Juzgados de Menores: 820
- 14) Visitas centros: 4

5.6.1.4.6 Informes de los Equipos Técnicos.

Los informes evacuados por los ET en materia de reforma de menores, se mantienen en los porcentajes de años anteriores con un ligero aumento que les sitúa por encima de los mil informes y casi dos mil entrevistas, incluyendo Mallorca, Menorca e Ibiza. Véase lo comentado sobre la situación actual de los mismos en otros apartados anteriores del presente informe. A modo de estadística se pueden concretar en 1550 informes para expedientes de Fiscalía y 180 para expedientes de los Juzgados de Menores.

5.6.1.4.7 Actuaciones de la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía.

- Identificaciones: 298
- Averiguaciones paradero/domicilio: 148
- Detenciones: 9
- Traslados: 5
- Tramites de diligencias: 105
- Informes: 27
- Otros: 246
- Total de actuaciones: 838 (1643 en 2017)

El notable descenso de actuaciones respecto del periodo precedentes es debido al hecho ya comentado de haber estado todo el año con un funcionario menos. Dichas funciones fueron asumidas directamente por la UFAM o GRUME.

5.6.1.5 Reformas legislativas.



Las consideraciones sobre este apartado en el ámbito de reforma se llevan a cabo a final del informe, de forma conjunta con las referidas a protección de menores.

5.6.2. PROTECCIÓN DE MENORES.

5.6.2.1. Aspectos generales.

5.6.2.1.1. Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, la mayoría de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma, reiterándose lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores, reparto de trabajo y servicios, funcionarios destinados a dicha tarea, y demás cuestiones conexas.

5.6.2.1.2. Aplicaciones de gestión procesal.

Igualmente, y además de lo expuesto con carácter general en otros apartados del presente informe, es necesario reiterar su excesiva diversidad en general. En todo caso, la nueva aplicación de gestión procesal de protección puesta en marcha desde principios de 2016, ha permitido reconducir algunos de estos aspectos.

Las diferentes actualizaciones de la aplicación se pueden considerar positivas, siendo necesaria una mayor implementación de su funcionalidad como mecanismo de tramitación, gestión e interacción con otras, que como mero recurso simplemente estadístico.

En mejor manera incluso, algunas de las cuestiones que abarca la referida aplicación deberían reconducirse a *Fortuny*, siendo que en esta ya se tratan algunas de ellas (diligencias pre-procesales civiles o absentismos). Se trataría de considerar la existencia de una única aplicación de gestión procesal en materia de protección de menores, -preferiblemente Fortuny-, en aras a la mejor implementación de Fiscalía Digital y de funcionamiento más coherente y eficaz de la Oficina Fiscal.

En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que antaño se registraban aún en libros físicos o anotaciones informáticas de control particular y meramente informativo para la Fiscalía.

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1.- Resumen estadístico.

15) Determinación de edad: 60

16) EMG (Guarda): 199



- 17)EMR (Riesgo): 330
- 18)ETA (Tutelas): 435
- 19)DPE (ensayo clínico): 1
- 20)OMPM (oposición medidas protección) 24
- 21)Diligencias informativas civiles: 603

- 22)Adopción y necesidad asentimiento: 39/2
- 23)Derechos fundamentales: 2
- 24) Sustracción Internacional: 4
- 25) Pasaportes (autorización): 20
- 26) Visitas centros: 11
- 27) Absentismo escolar. 83 (demandas 7).

5.6.2.2.2.- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y 1/2009 de la FGE sobre organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores.

El seguimiento de las disposiciones contenidas en los referidos documentos emanados desde la FGE (además de los contenidos en la Circular 8/2011), especialmente referidos a los aspectos relacionados con el registro y registros informáticos (aplicación de protección de menores y Fortuny); coordinación con estamentos administrativos (a través de la Delegación); convocatoria de Juntas de Sección (comunes con las de reforma); cuestiones estadísticas (mejorables en cuanto a la implementación en tal sentido de las aplicaciones de gestión procesal mencionadas y entrada en funcionamiento de la Oficina fiscal); atención al público y servicios de guardia (comunes con lo abordado en el ámbito de reforma); visados (por la Delegación); visitas y supervisión de la situación de los niños en Centros y Unidades Penitenciarias (llevadas a cabo con el único hándicap de la gran cantidad de centros de protección y hogares de asistencia que impide una mayor *ratio* de visitas); cumplimiento y asunción de las funciones de los diferentes cometidos de la Sección de Menores en la materia conforme a la Instrucción 3/2008 de la FGE (de especial consideración respecto de la distribución de funciones con el área correspondiente a la Delegación de materia civil) y ejercicio de las funciones propias de la Delegación conforme al Decreto *ad hoc* del Fiscal Superior (véase *ut supra*), se viene desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en aquellos.

5.6.2.2.3. Consideraciones sobre los datos estadísticos y el servicio de protección de menores de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares.



5.6.2.2.3.1 Competencias generales. La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMPM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales, sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos y que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Sección de Menores. En la actualidad, se ha acordado por el Delegado y ratificado en Junta, además de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la delimitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, conforme se ha analizado en el apartado anterior.

5.6.2.2.3.2 Especial incidencia en la Sección de Menores de las cuestiones de protección de menores surgidas del ámbito educativo.

Como ya se mencionó, en el año al que se corresponde la presente memoria se ha notado un descenso en las comunicaciones derivadas del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación antes citado de 25 de noviembre de 2016. Así se ha hecho constar en reciente intervención del Fiscal Delegado ante el Parlamento de Baleares a fin de manifestar su opinión sobre cuestiones relacionadas con menores en el ámbito educativo en la que se expusieron muchas de especial conflictividad que llegan a conocimiento de Fiscalía y que afectan sobre todo a cuestiones de protección de menores en general y de posible vulneración de derechos en particular. Entre ellas, el tratamiento del absentismo escolar y sus derivaciones (*homeschooling*, escolarización en casa, escuelas privadas no homologadas); protección de datos en centros educativos; excesos competenciales de los centros docentes en relación con resoluciones judiciales; protocolos de actuación en materia de maltrato, abusos y acoso; regímenes disciplinarios; autoridad docente; presunción de veracidad; límites de las posibles actuaciones de padres y madres y de las asociaciones de padres y madres de alumnos en veto de derechos de los menores; intervención de la Inspección Educativa; etc... Este apartado ha sido objeto de gran consideración de nuevo en el periodo de informe y motivo de muchas e importantes intervenciones desde la Sección de Menores.

5.6.2.2.3.3 Intervenciones derivadas desde otros ámbitos. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Es de destacar que, sin perjuicio del registro general y común de Fiscalía en cuanto a las Diligencias de Investigación Penal, las que se refieren a menores son normalmente tramitadas por los fiscales de la Sección de Menores, aunque forman parte del número general de la Fiscalía y se tramitan de la misma forma y se registran igual, conforme a las directrices de la FGE al respecto. Lo más destacable a efectos estadísticos es el incremento de los diversos asuntos relativos a la materia así como de los supuestos de intervención del Fiscal en procesos relativos a derechos fundamentales de menores como son los relativos al derecho a la educación y los relacionados con el honor, intimidad personal y familiar e imagen de los menores.



5.6.2.2.3.4 Art. 158 Código Civil. En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias pre-procesales civiles. Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha potenciado su uso y ha sido objeto de consideración en tal sentido y en relación con los medios de comunicación en algunas Jornadas de Especialistas de menores en el siguiente sentido: *“Ante la aparición de informaciones periódicas que contengan datos, bien de Expedientes de Protección o bien de causas judiciales, relativos a menores, los Fiscales deberán evitar que se divulguen noticias sobre aspectos sensibles que afecten a la privacidad e intimidad personal y familiar de aquellos ejercitando, por la vía del art. 158 números 3º, 4º, 5º y 6º CC, las acciones judiciales tendentes a evitar cualquier lesión de los derechos fundamentales de los menores afectados. En concreto, el apartado 6º del art. 158 CC contiene un mecanismo eficaz de protección judicial que consagra un principio de agilidad e inmediatez en todo tipo de procedimientos judiciales que afecten a menores”*.

5.6.2.2.3.5 Internamientos psiquiátricos. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacitaciones, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias pre-procesales civiles y a comunicarlo en todo caso a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor.

5.6.2.2.3.6 Publicidad ilícita. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita sobre menores.

5.6.2.2.3.7 Sustracción internacional de menores. Se intervino en dos ocasiones que no destacaron por ser diferentes de las normales en este tipo de actuaciones procesales.

Sólo como referencia dejar constancia de la existencia de procedimientos iniciados en Baleares respecto de menores españoles que se encuentran en el extranjero (normalmente en país no UE y fuera de Convenios Europeos) con uno de los progenitores y referidos en mayor medida a cuestiones de regulación de derechos de patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas que a cuestiones de protección en sentido estricto y en las que, sin perjuicio de la obvia repercusión personal y mediática, tienen su posible encaje jurídico en los propio países de residencia del menor o, en su caso, a través de las reglas competenciales contenidas en la LOPJ para la Audiencia Nacional.

5.6.2.2.3.8 Entidades Públicas. Es importante seguir destacando la cuestión planteada en Baleares, extensible quizás a otras CCAA, en relación con asociaciones de madres y padres y otras personas, normalmente relacionadas con hijos que han sido o fueron hace tiempo retirados por la Entidad Pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los avatares procesales siguientes al mismo, que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar a ocultar a estos menores, en la creencia que la modificación operada en el actual art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los*



correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: ...c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido), viene a establecer un supuesto “plazo de caducidad” de la intervención de la entidad pública una vez transcurrido dicho tiempo.

Se hace quizás necesaria una actualización de los protocolos de actuación de los funcionarios de las entidades públicas de protección de menores en los diferentes Consell Insulares, y, asimismo, una reconsideración de las medidas de vigilancia y seguridad en los centros; la creación inmediata y urgente del centro de protección específico para menores con problemas de conducta; la reconsideración de los centros para MENA; y la creación de un servicio de guardia específico de protección de menores, entre otras cuestiones principales.

5.6.2.2.3.9 Control de plazos medidas de protección.

Se ha puesto especial énfasis de nuevo en el año del presente informe en el control de los plazos de revisión de las situaciones de los menores tutelados por la administración mediante comunicaciones escritas tanto desde el primer momento de la comunicación por parte de la entidad pública como a medida que surgen las alertas al respecto en la aplicación de protección de menores.

5.6.2.2.3.10 Coordinación con la Fiscalía de Ibiza y Sección Territorial de Mahón.

Se continúa manteniendo la referida coordinación, recogiendo las sugerencias al respecto de la Inspección Fiscal a fin de implementar algunas pautas necesarias para la mejor gestión de dicha materia en la referida Fiscalía de Área y en la Sección Territorial de Menorca, y, principalmente, las referidas a las siguientes cuestiones: actualización de la documentación remitida desde la FGE y Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores; uso de la aplicación de gestión procesal de protección; delimitación de competencias en materia de protección de menores; registros informáticos, alertas de revisión de situaciones de protección de menores; comunicaciones a Fiscalía conforme al Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de 25 de noviembre de 2016; visitas a los centros de protección de menores; absentismo escolar y diligencias pre-procesales civiles, entre otras cuestiones.

5.6.2.2.3.11 Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.

Nada nuevo en este punto. Se trata sin duda de un problema especialmente acuciante a resolver el de la implementación de los referidos centros, inexistentes en Baleares, pero creados en virtud de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que, como el propio texto legal menciona, estarían destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada y



que, además, deben ser estar dotados de importantes recursos materiales y personales que la propia ley define y que hacen obsoletas o inviables otras infraestructuras existentes en la actualidad a modo de centros de protección habituales, o, como dice la Circular 2/2016 de la FGE que más abajo se menciona “...*deben revestir unos requisitos de adecuación de la infraestructura en materia de seguridad y recursos suficientes a fin de cumplir los objetivos pedagógicos asignados...*”

En Baleares y a pesar de que dicha reforma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (núm. 175, de 23 de julio de 2015), han transcurrido casi cuatro años sin que se haya proveído a su creación de forma efectiva, sin perjuicio de haberse procurado alguna alternativa puntual para algunos menores en colaboración con los servicios de protección de menores de otras CCAA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha indicado en varias ocasiones, y también en la anualidad a que se refiere el presente informe, la necesidad de su creación, con expresa mención de las consideraciones contenidas en la *Circular 2/2016, de 24 de junio, de la Fiscalía General del Estado*.

Dichos centros, como se ha mencionado, no han sido objeto aún de implementación, y ha sido necesario recientemente recordar expresamente que no pueden ser “sustituidos” por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) que no dejan de ser sino centros de protección con características especiales que no se pueden hacer pasar por los que venimos tratando, confundiendo con ello también a otras instituciones, como las educativas. En este sentido se ha debido realizar la oportuna consideración desde la Fiscalía de menores al Consell Insular de Mallorca (IMAS), como antaño se hizo al de Ibiza, como entidad pública competente en materia de protección de menores en dichas Islas, y en relación con una situación similar.

La falta del citado centro y la necesidad de tener que acudir a recursos externos en otras CCAA, procura en ocasiones situaciones contradictorias para el interés superior de los menores y su derecho a la cercanía con su ambiente residencial natural.

5.6.2.2.4 Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como las derivadas de la legislación autonómica en la materia (Ley 17/2006) corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d’Afers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a sus respectivos Consell Insulars. Tal variedad, dentro de la misma Provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección en uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado ya se han tratado en años y apartados anteriores, como la ausencia de un sistema de guardia o de atención permanente por parte de las entidades públicas de protección. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se



corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. Otros campos de interés fueron los relativos a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones o los relacionados con la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”, pues el régimen abierto de estos centros y su carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENA) para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera, así como la necesidad de simultanear la mecánica protectora con los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005, como en ocasiones anteriores.

5.6.2.2.5 Protocolo de Intervención en casos de menores por ASI (abuso sexual infantil) y ESI (explotación sexual infantil).

Por su especial importancia e interés, y con intervención de la Fiscalía a través del Delegado de la Sección de Menores, es de destacar la posible publicación del llamado Protocolo de actuación en casos de abuso sexual y explotación sexual infantil en las Illes Balears impulsado desde la Conselleria de Serveis Socials del Govern Balear. En futuros informes de memoria se harán las oportunas indicaciones al respecto sobre su implementación.

Se mantienen, por otra parte, los protocolos ya existentes en años anteriores en relación con otras materias propias de la especialidad.

5.6.2.2.6. Visitas a Centros de protección y otros.

En el año 2018, y como se explicó al principio del presente informe, y como consecuencia del anterior recorte de plantilla, se hubo de reajustar el servicio en general, y, en particular, en el campo de protección, se hubo de ceder en el ritmo de visitas a los centros de protección (acogida y residenciales) que, por otra parte, son casi 30, sólo en la Isla de Mallorca. Es de comentar que el ritmo se ha ido recuperando y aumentando paulatinamente desde el inicio del año anterior. También se procede a la visita al Centro de Inserción Social (CIS) del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca (Unidad de Madres) sito en dicha capital.



Asimismo destacan por su trascendencia las reuniones y visitas en ocasiones a la IBSMIA (Instituto Balear de Salud Mental Infancia y Adolescencia) así como otras reuniones con instituciones relacionadas con menores con problemas de comportamiento o psicológicos, como las concertadas con el servicio de pediatría y psicología del Hospital Son Espases (Hospital de referencia en Mallorca) así como con los responsables de las Unidades de valoración y tratamiento del abuso sexual infantil (UVASI y UTASI), y con el servicio de psiquiatría del Hospital Son Llatzer respecto de los internamientos psiquiátricos de menores.

Como se comentó, no se ha creado en Baleares ningún centro de protección específico para menores con problemas de conducta.

5.6.2.2.7 MENA.

Especial interés en el periodo de informe es el relativo a todas las cuestiones relacionadas con los menores extranjeros no acompañados. El aumento de la llegada de personas (normalmente de países del norte de África) durante el año 2018 a la Isla de Mallorca ha hecho que se pasara de contabilizar entre 3 y 5 expedientes de determinación de edad en 2017, a casi 90 en el año 2018, con la consiguiente repercusión no solo en el cumplimiento del Protocolo que les incumbe sino, y también, en todo lo relacionado con la protección de dichos menores, saturación del centro especialmente dedicado por la entidad pública a su atención y todas aquellas cuestiones, también de índole penal, tangenciales a ello.

En tal sentido ya se ha comunicado a la presidenta del IMAS (entidad pública competente en materia de protección de menores en Mallorca) la necesidad de abordar de forma decidida tal cuestión en previsión de su aumento. Ya se han empezado a derivar a menores a otro centro de protección.

Los expedientes de determinación de edad (DEE) se gestionan en los términos del Protocolo de 2014; manteniéndose las oportunas reuniones con los representantes de las correspondientes instituciones administrativas y policiales, así como, desde hace poco, las de seguimiento a que se refiere el apartado segundo del Capítulo VIII del referido Protocolo.

Se ha trabajado especialmente durante el periodo de informe, la distribución competencial en la materia entre la Guardia Civil y Policía Nacional (UCRIF); así como la elaboración correcta de los informes policiales afectantes a MENA (reseñas, certificación RMENA, consentimiento informado, traductor, representación legal, etc.). Asimismo, las cuestiones relacionadas con los traslados de los menores a centros médicos y centros de protección. Se está gestionando igualmente en la actualidad con el Instituto de Medicina Legal la forma más adecuada para poder hacer participar a los Médicos Forenses, conforme a las directrices de la FGE, en la práctica de las pruebas cuando fuere necesario, atendiendo fundamentalmente a las posibilidades de ello durante los servicios de guardia, y, asimismo, sobre el tipo de pruebas más adecuado, teniendo en cuenta las previsiones legales sobre evitación de duplicidad de pruebas radiológicas y similares, así como las últimas recomendaciones a nivel europeo, tendentes a recomendar la sustitución de las pruebas médicas *strictu sensu* por otras colectivas de carácter psicológico y similares. A finales de abril de adoptará una respuesta al respecto.



5.6.2.2.8 Declaraciones de Riesgo.

Se aboga por un mayor control por parte de la entidad pública de las declaraciones de riesgo de otras instituciones, tanto respecto de las que efectivamente se dictan como de las que deberían serlo en su caso.

5.6.2.2.9 Relaciones con otros estamentos administrativos.

En este punto, realmente, no hay nada destacable, siendo siempre fluidas y tendentes a la búsqueda de compromisos y soluciones en interés superior de los menores. Si bien las relaciones más constantes y productivas son las mantenidas con las diferentes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, se pueden destacar también los contactos con Delegación del Gobierno, Servicios Sociales de algunos Ayuntamientos, Equipos de Orientación y Dirección de centros escolares (EOEP), Servicio de Atención a la Diversidad (Educación) o centros médicos.

5.6.2.2.10.- Otras cuestiones.

Sin perjuicio de lo ya comentado al respecto en otros apartados del presente informe, cabe resaltar, por seguir siendo foco de especial atención durante el periodo informado, las relacionadas con:

5.6.2.2.10.1 Prostitución de menores captados en centros de protección.

Las comunicaciones constantes sobre estas posibles situaciones han dado lugar a varios procedimientos contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas funciones de captación, o actuaciones de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún investigaciones policiales en curso al respecto.

5.6.2.2.10.2 Homeschooling y centros físicos educativos no autorizados.

Estas dos cuestiones, parecidas pero muy diferentes, exigen sin duda un tratamiento genérico y unánime desde la FGE. Últimamente se han registrado muchos asuntos en los que la propia Conselleria de Educación comunica situaciones de menores como absentistas precisamente por el hecho de estar siguiendo estudios en centros que la propia Conselleria sabe que existen y que no se encuentran homologados para su ejercicio, sin que constara tampoco actuación alguna de dicha administración al respecto. Tras la solicitud de informes al respecto desde la Fiscalía, fueron publicadas en el BOIB varias nuevas resoluciones de la Conselleria de Educación denegando la autorización de algunos centros de ese tipo.

5.6.2.2.10.3 Revisión de plazos de situaciones administrativas de protección.

Con ayuda de la herramienta a tal efecto en la aplicación de protección de menores, se recuerda con antelación y se comunica después a la entidad pública el necesario



cumplimiento de los plazos de revisión de las situaciones administrativas acordadas en relación con los menores tutelados u objeto de seguimiento por la citada administración.

5.6.3 PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS. OTRAS CONSIDERACIONES.

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se van evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores. Casi todos, son reiteración de los abordados en otros informes de memoria anteriores y que se consideran vigentes en cuanto a su necesidad de su abordaje o implementación.

5.6.3.1 Adecuación del marco legal organizativo de las Secciones de Menores. –

Fiscal investigador y Fiscal instructor. Se considera necesario un reconocimiento específico y una acomodación legal al respecto. Las Secciones de Menores cuentan con una especial idiosincrasia y posición intermedia entre el fiscal al uso, el fiscal investigador y el juzgado instructor, pero sin definiciones correctas ni medios adecuados para el desempeño de ninguna de las funciones en concreto, con una mezcla inusual de las mismas inadecuadamente reglada que provoca importantes disfunciones. Me remito a lo extensamente expuesto al respecto en informes anteriores sobre esta cuestión.

5.6.3.2 Regulación reglamentaria organizativa y funcional de los Equipos Técnicos.

Insistiendo en que dichos órganos no forman parte orgánica de la Fiscalía, la incidencia de su trabajo en el desempeño de la labor general de la jurisdicción de menores hace necesario referirse de nuevo a la importancia de una regulación legal general de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, como se apuntó en otros apartados anteriores. Su posible inclusión, tras las últimas reformas legislativas, en el ámbito del Instituto de Medicina Legal, podría servir también a tales efectos.

5.6.3.3 Servicios de guardia.

Abundando en todo lo extensamente comentado en otros puntos del informe. Absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.

Absolutamente imprescindible igualmente la regulación legal de la creación de un servicio o sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección de menores.

5.6.3.4 Peritos tasadores y Oficina Médico Forense. Atención a víctimas y

perjudicados. Se estima imprescindible y urgente el abordaje inmediato de una normativa que permita a las Secciones de Menores contar con estos servicios de forma autónoma.



5.6.3.5 Desarrollo e implementación de las disposiciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia en el ámbito de las Secciones de Menores. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas.

Absolutamente imprescindible y urgente, la implementación inmediata del expediente digital y fiscalía digital en materia de menores.

5.6.3.6 Funciones mediadoras de otras instituciones. Sin perjuicio de los pronunciamientos ya existentes a nivel de Conclusiones de Jornadas o referencias internas en el ámbito del Ministerio Fiscal, se hace necesaria una regulación y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas prácticas restaurativas, como supuesta *“fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”*, que suponen en muchas ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.

Del mismo modo, una clara regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores o policías referentes en el circuito educativo, en materia de protección de menores y en el de la responsabilidad penal de los mismos, así como en otras materias de posible investigación.

5.6.3.7 Prescripción. Abordaje inmediato de la regulación del instituto de la prescripción en relación con las decisiones y actuaciones de los Fiscales en materia de instrucción de procedimientos de menores.

5.6.3.9 Modificaciones de la LORPM.

5.6.3.9.1 Inclusión de la edad de 12-13 años en relación con determinados hechos delictivos de especial gravedad. Atendiendo a que la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que previera la posibilidad de incluir de nuevo a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, pues teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo, a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Me remito de nuevo a lo arriba reseñado respecto de los delitos cometidos por menores de catorce años.

5.6.3.9.2 Reforma del art. 3 de la LORPM. En los términos *ut supra* expuestos al tratar tal cuestión en apartados anteriores.

5.6.3.9.3 Responsabilidad civil. Supresión de la pieza de responsabilidad civil en el juzgado, debiendo incorporarse como parte del proceso instructor en Fiscalía



para su remisión conjunta al Juzgado en su caso tras la elevación del expediente de reforma, y sin perjuicio de la incoación de pieza paralela en el Juzgado cuando las decisiones a adoptar excedieran al respecto de las propias de la Fiscalía.

5.6.3.9.4 Principio de oportunidad. Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informa el Fiscal Delegado de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón, que:

La entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, *por la que se modifica la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación* por la que se produce la esperada trasposición en España de la Directiva de la Unión Europea de 2014 que regula la Orden Europea de Investigación, ha supuesto un nuevo reto para las Fiscalías, al situarla como órgano receptor de todas las órdenes de investigación que se emitan en toda Europa.

El incremento de expedientes de cooperación jurídica internacional en la Fiscalía de Baleares ha resultado notable como consecuencia de la consolidación del sistema antes citado.

Fue clave, y aún lo sigue siendo, que, para que la Fiscalía de Baleares pudiera adaptarse y organizarse para dar cumplimiento al nuevo reto impuesto, que desde Madrid se dotara y mantuviese un refuerzo de un Fiscal y un funcionario específicamente destinado a la llevanza de Cooperación Jurídica internacional, como consecuencia del incremento que iba a producirse con la entrada en vigor de la citada ley.

Desde el punto de vista personal, el servicio sigue compuesto por dos funcionarias y dos Fiscales, en ambos casos sin exclusividad, al haberse considerado desde la jefatura que, a efectos organizativos, sería más fácil que el servicio estuviese siempre cubierto con más personal pero con otras funciones asignadas.

El refuerzo proporcionado ha resultado absolutamente necesario para poder hacer frente al incremento que se ha producido en el Servicio, tratándose de un aumento no sólo cuantitativo, sino también cualitativo, por la dificultad de la materia y de la complejidad de los asuntos que son remitidos. Así, a modo de ejemplo, es de destacar que, en las OEI en las que se solicita la entrada y registro, que debieran ser ejecutadas por el Juzgado de Instrucción al que por turno hubiera correspondido, El Fiscal está asumiendo el papel de coordinador de las diferentes medidas solicitadas, asistiendo a las autoridades judiciales y



policiales de ambos Estados, manteniendo frecuentes reuniones que ayudan a que la medida, que finalmente se desarrolla en presencia del Fiscal, llegue a buen fin.

En enero de 2019 se coordinaron, a través de Eurojust y conjuntamente con otros 3 estados, en el marco de una operación contra el blanqueo de capitales, la ejecución en Mallorca de 5 entradas y registros, diversos embargos preventivos de cuentas bancarias, así como la coordinación de la ejecución de una orden europea de detención de uno de los sospechosos. La simple descripción de las acciones llevadas a cabo en esta demarcación, con respecto de dicha operación, son claro ejemplo del incremento en la dificultad de ejecución.

El papel coordinador del Fiscal en la ejecución de los instrumentos de cooperación, ha devenido fundamental. Órdenes Europeas de investigación nuevas, en las que se incluyen otros domicilios a registrar, nuevos embargos preventivos derivados de las entradas y registros o la introducción en el SIS de las órdenes europeas de detención en el momento de la localización del investigado, son cada vez más frecuentes y permiten avanzar en un espacio de seguridad y justicia común.

En el año 2019, se han incoado 77 comisiones rogatorias pasivas, 3 comisiones rogatorias activas, 13 seguimientos pasivos, un dictamen de servicio interno y 92 órdenes europeas de investigación, sumando un total de 187 expedientes, de los que siguen en trámite 84.

Se confirma la tendencia al alza de los últimos años, al haber incrementado lo los 150 del año anterior a los 187 de este.

Si bien es cierto que son muchos los países que han solicitado el auxilio de la Fiscalía para la práctica de diligencias, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Polonia, Holanda, Hungría, Rumanía o la República Checa lo cierto es que el mayor número de solicitudes sigue viniendo de Alemania, que en total han sido 90. De fuera de la Unión Europea, se han recibido también de diversos Estados como Argelia, Suiza, Perú, Rusia, Ucrania o Uruguay.

La remisión de las comisiones rogatorias se sigue produciendo por los mismos cauces, si bien es cierto que con el fin de agilizar los procedimientos, además de remitirlas vía correo ordinario, los países solicitantes suelen adelantar las peticiones por vías más rápidas como el correo electrónico o el fax, lo que permite ir tomando las medidas oportunas para la ejecución. Del mismo modo, dichas vías, ya sean telefónicas o correo electrónico, son frecuentemente utilizadas con el fin de solventar dudas que puedan surgir en la ejecución o para determinar la necesidad de complementar las comisiones a la vista de las diligencias practicadas, siendo fluida la comunicación entre autoridades, sin que existan, en principio, grandes barreras idiomáticas, siendo el inglés el idioma principal de comunicación, si bien también han sido utilizados frecuentemente el alemán y el francés.



Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias han sido los siguientes:

Al igual que en años anteriores, el hecho insular ha supuesto que, en materia de comisiones rogatorias a practicar fuera de la sede de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, sobre todo en las Islas de Menorca e Ibiza y en la adscripción permanente de Manacor, hayan surgido problemas a la hora de sincronizar esfuerzos y de controlar la ejecución de las mismas, dado que la falta de inmediatez personal dificulta dichas labores. Sin embargo, los Fiscales de Ibiza, especialmente nombrada, así como los de Inca y Manacor, han colaborado eficazmente con la ejecución de las medidas.

El sistema informático ha mejorado, si bien subsisten determinados problemas y aspectos que podrían mejorarse. La lentitud a la hora de subir los documentos al programa es uno de los principales inconvenientes, que bien se podría solventar con la implantación de un sistema que permitiera trabajar dentro del mismo y no un sistema que guarda o almacena documentos que se realizan fuera.

Especial mención merece como el año anterior, destacar que, el Juzgado de lo Penal nº8 de Palma de Malloca, que se encargan en exclusiva de las ejecuciones de las sentencias dictadas por los otros 7 penales existentes en la ciudad, ha considerado oportuno remitir al servicio de cooperación jurídica internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero, ya sean víctimas ciudadanos de estados miembros o condenados que pertenecen a otros estados miembros, solicitándose a este servicio de cooperación jurídica internacional el informe que preceptivamente se exige ahora tras la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por lo que el volumen de informes que se emiten desde este servicio se ha visto sensiblemente incrementado, dificultándose también este aspecto con el expediente digital, que dificulta enormemente su despacho, atendida la lentitud y la deficiente formación del expediente judicial en este formato, la falta de medios personales y técnicos y la inexistente formación que ha habido en este aspecto. En concreto en el año 2018, se emitieron más de 70 informes en los casi 50 expedientes incoados en los Juzgados antes citados, dedicados a la ejecución.

Resulta digno de mención, también, en lo concerniente a los delitos en cuya instrucción se coopera con las Autoridades extranjeras, que los que más frecuentes son los delitos económicos, habiéndose producido un aumento considerable de la investigación de los fraudes cometidos por internet, y atendidas las particularidades de la Isla, suele tratarse de fraudes en el arrendamiento de bienes inmuebles que nunca se llegan a materializar.

No queda claro el nuevo sistema que debe ser utilizado para el registro e inhibición de las órdenes europeas de investigación en las que existan diligencias a practicar en el territorio de más de una fiscalía. Si bien en un principio el sistema consistía en incoar un expediente de seguimiento pasivo, lo cierto es que parece que el sistema informático que



pretende implantarse permite la inhibición de las OEI, habiendo existido problemas a la hora de ejecutar las citadas inhibiciones.

Se ha de destacar la falta absoluta de formación en torno al expediente digital en materia de cooperación jurídica internacional. A pesar de haber solicitado formalmente un curso al que pudiéramos asistir Fiscales y funcionarios para el manejo del sistema, el curso fue cancelado al remitirnos una guía en un pdf con el que parece ser pretendían solventar las dudas existentes, sustituyendo la necesaria y obligada formación, con la remisión de la guía. A día de hoy, seguimos pendientes de la formación solicitada que ha sido ignorada por el Ministerio.

Sí se ha conseguido en cambio, que el Ministerio de Justicia instalara un sistema de videoconferencia en el edificio de Fiscalía, lo que permitirá su uso en la tramitación de los expedientes de cooperación jurídica internacional, permitiendo la ejecución de manera más eficiente, al no tener que depender ya de los Juzgados para su ejecución.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, siendo frecuentes los contactos para agilizar la ejecución de instrumentos remitidos por otros estados y para solventar las dudas que puedan surgir. La Fiscal Iria González se ha desplazado en una ocasión a la Haya para asistir a una reunión de coordinación.

Es de vital importancia el mantenimiento de los refuerzos y la estructura actual del servicio para poder dar cumplimiento a la nueva Responsabilidad asumida por el Ministerio Fiscal como órgano receptor y coordinador de la cooperación jurídica internacional.

La entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, *por la que se modifica la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación* por la que se produce la esperada trasposición en España de la Directiva de la Unión Europea de 2014 que regula la Orden Europea de Investigación, ha supuesto un nuevo reto para las Fiscalías, al situarla como órgano receptor de todas las órdenes de investigación que se emitan en toda Europa.

Ha sido clave, para que la Fiscalía de las Illes Balears pudiera adaptarse y organizarse para dar cumplimiento al nuevo reto que ello suponía, que se dotara de un refuerzo de un Fiscal y un funcionario específicamente destinado a la llevanza de Cooperación Jurídica internacional, como consecuencia del incremento que iba a producirse con la entrada en vigor de la citada ley.

Esta nueva dotación, ha supuesto la posibilidad de que ahora existan dos funcionarias que llevan la materia; ambas con el conocimiento específico que se requiere, al existir un registro y programa únicos para las comisiones rogatorias que se reciben.

Desde el punto de vista de los Fiscales, se incorporó al servicio la Fiscal Ilma. Sra.D^a.Iria González, con conocimientos de idiomas y experiencia en organismos internacionales, lo que ha permitido que el servicio no sólo dependa de un Fiscal, cubriéndose así las



necesidades del servicio en todo momento. En ambos casos los Fiscales que llevan este servicio, lo hacen **sin exclusividad**, es decir, despachando cada uno de ellos su correspondiente Juzgado de Instrucción y compaginándolo con la llevanza del resto de servicios que incluyen, juicios por delito ante Juzgados de Instrucción, Penales y Audiencia Provincial, así como ante los Juzgados de Familia.

El refuerzo proporcionado ha resultado absolutamente necesario para poder hacer frente al incremento que se ha producido en el Servicio, tratándose de un aumento no sólo cuantitativo, sino también cualitativo, por la dificultad de la materia y de la complejidad de los asuntos que son remitidos. Así, a modo de ejemplo, es de destacar que, en las OEI en las que se solicita la entrada y registro, que debieran ser ejecutadas por el Juzgado de Instrucción al que por turno hubiera correspondido, El Fiscal está asumiendo el papel de coordinador de las diferentes medidas solicitadas, asistiendo a las autoridades judiciales y policiales de ambos Estados, manteniendo frecuentes reuniones que ayudan a que la medida, que finalmente se desarrolla en presencia del Fiscal, llegue a buen fin.

Si en el año 2017 se incoaban en esta Fiscalía un total de 111 comisiones rogatorias pasivas, en el **año 2018**, en el mismo apartado se han incoado 88, a las que hay que añadir ahora las órdenes europeas de investigación, que sumaron en este mismo periodo 65.

Así, si sumamos los dos factores, nos encontramos que en el año 2018, se han incoado 150 instrumentos de cooperación jurídica internacional de carácter pasivo. Ello supone un incremento de más del 35%.

Si bien es cierto que son muchos los países que han solicitado el auxilio de la Fiscalía para la práctica de diligencias, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Polonia, Holanda, Hungría, Rumanía o la República Checa lo cierto es que el mayor número de solicitudes sigue proviniendo de Alemania. De fuera de la Unión Europea, se han recibido también de diversos Estados como Argentina, Suiza o Serbia.

La remisión de las comisiones rogatorias se sigue produciendo por los mismos cauces, si bien es cierto que con el fin de agilizar los procedimientos, además de remitirlas vía correo ordinario, los países solicitantes suelen adelantar las peticiones por vías más rápidas como el correo electrónico o el fax, lo que permite ir tomando las medidas oportunas para la ejecución. Del mismo modo, dichas vías, ya sean telefónicas o correo electrónico, son frecuentemente utilizadas con el fin de solventar dudas que puedan surgir en la ejecución o para determinar la necesidad de complementar las comisiones a la vista de las diligencias practicadas, siendo fluída la comunicación entre autoridades, sin que existan, en principio, grandes barreras idiomáticas, siendo el inglés el idioma principal de comunicación.

Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias han sido los siguientes:

Al igual que en años anteriores, el hecho insular ha supuesto que, en materia de comisiones rogatorias a practicar fuera de la sede de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, sobre todo en las Islas de Menorca e Ibiza y en la adscripción permanente de Manacor, hayan surgido problemas a la hora de sincronizar esfuerzos y de controlar la ejecución de las mismas, dado que la falta de inmediatez personal dificulta dichas labores.



Muchas de las trabas han quedado resueltas en la Fiscalía de Área de Ibiza, ya que, con el nombramiento de la Fiscal de cooperación jurídica internacional en dicha isla, se ha agilizado mucho la ejecución de las comisiones rogatorias allí remitidas, permitiendo la resolución inmediata de los problemas que surgen en dicha ejecución.

El sistema informático ha mejorado, si bien subsisten determinados problemas y aspectos que podrían mejorarse. La lentitud a la hora de subir los documentos al programa es uno de los principales inconvenientes, que bien se podría solventar con la implantación de un sistema que permitiera trabajar dentro del mismo y no un sistema que guarda o almacena documentos que se realizan fuera.

Especial mención merece como el año anterior, destacar que, el Juzgado de lo Penal nº8 y 9 de Palma de Mallorca, que se encargan en exclusiva de las ejecuciones de las sentencias dictadas por los otros 7 penales existentes en la ciudad, ha considerado oportuno remitir al servicio de cooperación jurídica internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero, ya sean víctimas ciudadanos de estados miembros o condenados que pertenecen a otros estados miembros, solicitándose a este servicio de cooperación jurídica internacional el informe que preceptivamente se exige ahora tras la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por lo que el volumen de informes que se emiten desde este servicio se ha visto sensiblemente incrementado, dificultándose también este aspecto con el expediente digital, que dificulta enormemente su despacho, atendida la lentitud y la deficiente formación del expediente judicial en este formato, la falta de medios personales y técnicos y la inexistente formación que ha habido en este aspecto. En concreto en el año 2018, se emitieron más de 70 informes en los casi 50 expedientes incoados en los Juzgados antes citados, dedicados a la ejecución.

Resulta digno de mención, también, en lo concerniente a los delitos en cuya instrucción se coopera con las Autoridades extranjeras, que los que más frecuentes son los delitos económicos, habiéndose producido un aumento considerable de la investigación de los fraudes cometidos por internet, y atendidas las particularidades de la Isla, suele tratarse de fraudes en el arrendamiento de bienes inmuebles que nunca se llegan a materializar.

En materia de Comisiones Rogatorias activas, conviene destacar que este año se han incoado dos, relativas en ambos casos a supuestos de sustracción internacional de menores, una de las cuales dio también lugar a la apertura de un caso en la mesa de España en Eurojust, encontrándose todavía en trámite. Ello sin perjuicio de la asistencia que, de manera constante se realiza a los compañeros y a los Juzgados de Instrucción, en la emisión de comisiones rogatorias y Órdenes Europeas de investigación y de detención, y de extradición que no son susceptibles de cómputo estadístico.

Las nuevas pautas que se han dado desde la Fiscalía General del Estado, en relación al registro de aquellas comisiones rogatorias que, habiéndose recibido por otra Fiscalía Provincial, requieren de diligencias en la Fiscalía de las Islas Baleares, ha supuesto un incremento notable de lo que se denominan "seguimiento pasivo internacional", de los que en el año 2018 se incoaron 9. Es de destacar que el trabajo que muchas veces se deriva de ellos es igual o superior al de una comisión rogatoria pasiva ordinaria, y que si no se computa como tal, es para evitar la duplicidad en el registro general.



La comunicación con Eurojust sigue siendo muy estrecha, siendo frecuentes los contactos para agilizar la ejecución de instrumentos remitidos por otros estados y para solventar las dudas que puedan surgir. En dos ocasiones el Fiscal que suscribe se desplazó a La Haya para mantener reuniones con otros estados miembros para la ejecución de Ordenes Europeas de Investigación que debían ser coordinadas con otros Estados Miembros.

Es de vital importancia el mantenimiento de los refuerzos y la estructura actual del servicio para poder dar cumplimiento a la nueva Responsabilidad asumida por el Ministerio Fiscal como órgano receptor y coordinador de la cooperación jurídica internacional.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Alfonso San Román Ibarrondo, que:

La expresión red social sugiere relaciones sociales, flujos de información/conocimiento, intercambio entre personas o grupos aglutinados por un interés común. En la actualidad, sin embargo, su acepción como red social online ha sustituido cualquier otra categorización anterior a la época del uso masivo de Internet. Como herramienta dinamizadora de las relaciones y comunicaciones humanas se configura para muchas personas como un elemento muy positivo de su vida cotidiana. Junto a ello la capilaridad de su implantación hace de esta utilidad una de las ventajas más valoradas de las TICs entre amplios sectores sociales. La facilidad de su uso y la inmediatez con se consiguen los conocimientos demandados o se entablan las comunicaciones interpersonales, las configuran como un verdadero signo de la sociedad actual.

Los poderes públicos y los directivos de las redes sociales deben colaborar estrechamente para facilitar un entorno libre de actuaciones contrarias a la ley o perturbadoras del normal desarrollo de las relaciones sociales en las redes. Especial atención debe darse a los casos de sobreexposición a las redes sociales, cuando éstas se convierten, especialmente para menores de edad, jóvenes y otras personas merecedoras de una especial protección, en una especie de vida paralela virtual. En estos casos, las redes sociales y los poderes públicos, deben ser especialmente diligentes en el deber de protección de la infancia, la minoría de edad, la juventud, la discapacidad y otros colectivos vulnerables como las personas de edad avanzada que se incorporan al uso de las nuevas tecnologías. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, facilitando en las mismas redes sociales, como un usuario más, vías para la denuncia de actividades ilícitas es realmente efectiva.

No obstante, las redes son un vasto medio virtual en el que la mejor policía será siempre la actuación responsable de los usuarios que deciden informar a los titulares de esas redes de actuaciones inapropiadas y a la Policía de los supuestos hechos delictivos que puedan encontrar con ocasión de la navegación o el uso de las redes. El reconocimiento social de esta utilización responsable de las redes y la valoración de la denuncia de hechos ilícitos en las redes como un acto positivo en beneficio de todos, será uno de los medios más efectivos para lograr reducir los casos de lesión de bienes personales de los usuarios de redes.

Cada vez son más quienes vuelcan en las redes sociales su vida personal, su intimidad, sus deseos, proyectos y emociones. Al exponer esa faceta a otros, muchas veces



desconocidos, se abre una puerta a que sus bienes más personales puedan ser afectados o dañados. En los caos más graves se producen ataques a bienes de carácter personal protegidos en el ámbito penal.

Los bienes de carácter personal que sufren ataques más frecuentes en las redes en el ámbito territorial de Baleares son:

a) Libertad sexual. Una menor entra en contacto en una red social con un chico con el que inicia una conversación en que la menor le dice que tiene 12 años. La conversación va derivando a temas de carácter sexual y finalmente el supuesto chico –en realidad una persona mayor de edad- le propone quedar para mantener relaciones sexuales a cambio de pagarle una cantidad dinero. La menor se lo cuenta a sus padres que, a su vez, denuncian los hechos. Finalmente el presunto autor del delito relativo a la prostitución de menor de edad es detenido en el momento y lugar en que se había citado con la menor. La Policía le ocupa el teléfono móvil desde el que propuso a la menor mantener relaciones sexuales por dinero. En esta ocasión el delito ya se comete con la propuesta de prostitución (artículos 183 ter C.P.). En otros casos se produce la captación de imágenes de contenido sexual de menores y su difusión en las redes sociales lo que supone un ataque doble a bienes de carácter eminentemente personal en cuanto afecta no sólo a la libertad sexual sino también a la intimidad y propia imagen de la víctima.

b) Libertad. Una persona es denunciada por supuesto delito de violencia de género y se le prohíbe la comunicación con la denunciante. Crea sucesivas cuentas en la red social desde las que envía continuos mensajes en los que insulta y amenaza a la víctima de violencia de género. El acoso (artículo 172 ter C.P.) va unido a otros ataques como amenazas y coacciones concretas. También se produce un quebrantamiento de condena. En todos estos casos es primordial intentar recabar suficientes principios de prueba para el caso de que no se logre vincular esas nuevas cuentas en la red social con el presunto autor.

c) Intimidad y derecho a la propia imagen. En el caso de parejas sentimentales, una vez finalizada la relación, una de las partes difunde entre los contactos de una red social una determinada documentación médica que revela la enfermedad grave que padece la víctima. También se producen casos en que se exige una determinada cantidad de dinero para no difundir entre los contactos de una persona fotografías o videos de carácter privado (artículo 171.2 C.P.). Si finalmente se difunden, hay delito incluso cuando las imágenes fueron captadas con consentimiento de la víctima (artículo 197.7 C.P.).

d) Honor y propia imagen. Los insultos a través de las redes son uno de los ilícitos penales más frecuentes.

Todos estos casos muestran como progresivamente los delitos que venían realizándose de forma presencial o por teléfono migran a las redes sociales. Se trata de un entorno que algunas personas perciben como más propicio para la comisión delictiva con mayores probabilidades de impunidad. El anonimato que ofrecen algunas actuaciones a través de Internet debe ser combatido con nuevas herramientas de que se vaya dotando a los investigadores y de una mejor colaboración de los prestadores de servicios en la Red.

Se observa también una progresiva concienciación de las propias víctimas del delito que deciden recabar, en el momento en que se perpetra el delito o inmediatamente después,



los elementos que puedan acreditar la realidad del delito y que lleven a descubrir la identidad de su autor. La denuncia contiene ya elementos de prueba sobre los que se puede apoyar una imputación.

Para los casos en que esto no sucede es capital recabar los indicios de prueba a lo largo de la fase de instrucción judicial. En muchos casos, dispondremos de un teléfono móvil en el que se contiene la información, así como ordenadores, tabletas u otros dispositivos de almacenamiento, con o sin capacidad de navegación, o repositorios virtuales protegidos con credenciales sólo conocidas por el autor del delito. Se debe preparar la eventualidad de que el acusado niegue todo o parte del contenido del material informático que le incrimina o invente cuartadas sobre su ignorancia acerca del funcionamiento de los dispositivos o de los sistemas informáticos. En estos casos cobra especial importancia garantizar la efectividad de la prueba electrónica. La ocupación de dispositivos; el acceso a las cuentas de correo o en la nube en el momento de una entrada y registro aprovechando que están en funcionamiento los dispositivos informáticos; la adecuada documentación de la cadena de custodia y los eventos realizados sobre el equipo o en la Red; la petición de los datos de tráfico y otros durante el periodo en que están disponibles conforme a la Ley; el volcado de dispositivos con todas las garantías; la realización de copias sobre las que realizar los informes y pericias manteniendo los originales para ulteriores comprobaciones; la conservación y remisión de las piezas de convicción al órgano de enjuiciamiento y a disposición de éste durante el juicio; la previsión en el escrito de acusación de que se disponga de los medios adecuados para la exhibición en la sala de cualquier evidencia de carácter informático y, en caso contrario, insistir al inicio del juicio; la correcta previsión de que, en su caso, los agentes que intervinieron los efectos puedan, si procede, actuar en doble condición de peritos y testigos; y finalmente la explicación suficiente en juicio sobre los aspectos más técnicos de los interrogatorios y las periciales para que el juzgador pueda adquirir el convencimiento que le permita fundamentar la sentencia.

Por último, por lo que se refiere a las declaraciones de los investigados durante la instrucción y de los acusados en el plenario, siempre con respecto a sus derechos constitucionales, procede plantear un interrogatorio que ponga de manifiesto las contradicciones o excusas irracionales. Debe hacerse hincapié que si una persona es usuaria de una red social desde hace ya tiempo, si tiene un número importante de contactos, si sus comunicaciones y navegación son fluidas, si utiliza un smartphone, etc., ante su manifestación, muy común, de que no sabe que sucedió, se cuestione esa afirmación y se refleje la contradicción entre la ignorancia manifestada y la realidad empírica que reflejan sus actos. El uso de las redes sociales es muy intuitivo y la alegación de falta de conocimientos informáticos no suele ser más que un recurso al que se acude frecuentemente ante la ausencia de otras coartadas. En el pasado esas alegaciones pudieron funcionar en algún caso pero hoy en día la presunción debe ser la contraria. No como una presunción contra reo sino como un hecho notorio que no podemos desconocer. Las redes son el hábitat en que se desarrollan gran parte de nuestras relaciones sociales. No es algo excepcional o ajeno, y por tanto invocar la impericia en su manejo no deja de ser, en la mayoría de los casos, una ficción.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Maria Moreto Matosas que:



5.9.1.- Fase preprocesal

Para facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida, integridad física o psíquica, contra la libertad, libertad sexual, delitos de violencia de genero...) realizamos una información inicial por parte del Fiscal, especialmente en las guardias de 24 h en las que se informa de la ubicación y dirección de los Servicios de Atención a las víctimas, los servicios de de orientación jurídica, servicios asistenciales y ayudas económicas de la Comunidad Autónoma

Tanto los Fiscales de Guardia como especialmente los de la Sección de Violencia doméstica y de género informan a las víctimas del alcance de las Orden de Protección, medidas cautelares adoptadas para su protección y amparo.

Las víctimas de violencia de género en esta Comunidad Autonoma se encuentran especialmente protegidas ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un turno especial de Abogados de oficio para la defensa de las mujeres que denuncian a sus parejas o ex parejas. Si estas renuncian a tal beneficio los Fiscales realizan tal función.

5.9.2.- Durante el proceso

Uno de los principales problemas relativos a la protección de la víctima, que tiene especial incidencia en esta comunidad autónoma, se refiere a las extranjeras. Los diferentes Juzgados de Guardia no tienen un criterio unitario sobre quién debe recibirles declaración como prueba preconstituida. La mayoría consideran que debe recibirles declaración el Juzgado que finalmente conocerá del asunto. Ello supone en la practica la desprotección de las victimas ya que muchas ya no están en la isla cuando son citadas, no tienen domicilio conocido, son víctimas de amenazas de grupos de delincuencia organizada...

Durante el Juicio oral, especialmente si la víctima no se ha personado como acusación particular y el acusado se conforma con los hechos y la pena, los Fiscales informan a la víctima del resultado del juicio, lo que significa la conformidad prestada y las consecuencias de la misma para ellas. Si esto no lo hacemos tienen sensación de que no se cuenta con ella y no entienden la mayoría de los casos lo que ha sucedido y creen que no se las tiene en cuenta y que no se atiende a sus necesidades.

Las sentencias recaídas en los procesos penales se notifican personalmente a las víctimas, a instancia del Fiscal en muchas ocasiones. Si no se las encuentra se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

A las víctimas de violencia de genero se les ofrece la posibilidad de ser notificadas de los permisos de que disfrutaban sus parejas o ex parejas. Suelen acogerse a ese derecho sobre todo si están asistidas de Letrado.

La comunicación entre la Fiscalía y el servicio de Asistencia a la Víctima, con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca es fluido y constante. Muchas víctimas son



remitidas a tal servicio al objeto de que puedan orientarlas y disfrutar de alguno de los servicios que prestan.

Las víctimas de violencia de género y sus hijos tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico, por parte del Servicio de Asistencia a la víctima que les tutoriza durante el tiempo que consideran necesario hasta que se normaliza su situación o bien acuden a un especialista. Especial relevancia tiene ese servicio para los menores hijos de víctimas de violencia de género.

Sería conveniente reforzar el personal de este servicio de atención a la víctima.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora que:

A fecha 31 de diciembre de 2019, la población penitenciaria se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera :

- Penados:	
C.P. Palma	1205
C.P. Ibiza	46
C.P. Menorca.....	48
- Preventivos:	
C.P Palma	219
C.P. Ibiza	32
C.P. Menorca	10
- CIS	191 penados (164 hombres y 27 mujeres)
- Unidad de Madres:	7 Madres y 8 menores

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:



- Incremento considerable de la población reclusa penada en el Centro Penitenciario de Palma y descenso también apreciable de los presos preventivos; ligero descenso de los penados en Ibiza mantenimiento prácticamente del número de penados en el centro de Menorca
- Respecto a los preventivos, se aprecia un descenso en los centros de Ibiza y Menorca.

Por lo que a la libertad condicional se refiere, no hemos observado variaciones respecto del año anterior: los internos que pueden optar, con el correspondiente formulario de consentimiento informado, optan por el régimen anterior a la última reforma por considerarla mas beneficiosa;

En cuanto a la actual legislación, siguen produciéndose renunciaciones por parte de los internos y no se han emitido resoluciones judiciales reseñables en este ámbito.

En reunión mantenida con los directores de los centros penitenciarios de Baleares, se nos informa de los encuentros que han llevado a cabo con la Dirección General para la puesta en marcha de los “agentes de libertad condicional”, personal con labores principalmente del control de la libertad con las comprobaciones oportunas y con la función de emitir informes periódicos al Juzgado de Vigilancia. Funcionan ya en otros centros de la Península, al parecer con eficacia. Se plantean si en los liberados que ya gozan de esta situación tiene cabida esta nueva figura, considerando que se puede arbitrar su inclusión como una modificación o ampliación de las medidas impuestas, debiendo efectuarse un estudio individualizado y personalizado en cada supuesto.

En el tema de la suspensión de condena , uno de los problemas con los que nos venimos encontrando en relación a la concesión de suspensiones de condena es la implantación por los Juzgados de ejecución de la mera notificación del beneficio al letrado y/o procurador del penado, sin notificación personal al mismo del beneficio con los requerimientos correspondientes, lo que viene siendo objeto de recurso, habiéndose actualmente llegado al acuerdo con dichos Juzgados ante el enorme volumen existente de extranjeros beneficiarios del trámite que sólo se admitirá tal forma de notificación cuando efectivamente se ha acreditado en la ejecutoria que el penado se halla fuera de la jurisdicción española.

A tenor de la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Digital de completa implantación en Baleares se han creado importantes disfunciones entre los expedientes en papel y los que se despachan exclusivamente vía lex net, así como en la tramitación de éstos últimos, con trámites que no aparecen reflejados convenientemente en las opciones de traslado (por ejemplo no hay opción de visto , notificado) , ausencia de la documentación imprescindible en el Visor a tales efectos, así como falta de la correspondiente itineración de las ejecutorias a Fiscalía, que vienen siendo objeto de solución a través de los



diferentes operadores jurídicos implicados, sin perjuicio de la consideración del notable aumento de la carga de trabajo que ello ha supuesto para los Fiscales.

Así mismo y en relación a la Remisión de la Pena privativa de libertad se ha detectado en un juzgado Penal de Ejecución (de los dos existentes) una interpretación al respecto de la Revocación posible de la misma derivada de la nueva regulación del art 86.1 a) a la que se ha opuesto la Fiscalía, estándose a la resolución de los recursos de reforma correspondientes y tramitación de las apelaciones derivadas de ellos. Este juzgador viene considerando que para que la pena suspendida pueda ser remitida el delito objeto de tal consideración no solo ha de haber sido “cometido” en el periodo de la suspensión sino que el mismo ha de haber sido “juzgado y sentenciado” en dicho periodo.

En cuanto a la materialización de las suspensiones, cabe destacar que la Fundación GREC, dispone de un piso que visitamos este año y en el que se dispone de 6 plazas para personas con problemas mentales que ellos se encargan de tutelar sobre todo en casos de suspensión de condenas o sustituciones a penados con problemas mentales. También colaboran activamente en las suspensiones los miembros de Proyecto Hombre.

Las solicitudes de abonos de los arts. 58 y 59 CP referidas a medidas cautelares son de carácter menor habiendo optado nuestra Audiencia Provincial por concederlas siempre, dándose traslado al Fiscal a los efectos de computo del denominado por nuestra jurisprudencia valoración del “grado de aflicción del penado” a tales efectos, lo que vienen haciéndose respetando los criterios ya acordados en las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que se refiere al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, hemos observado un incremento de solicitudes para el cumplimiento en el país de origen, si bien continúan las dificultades en cuanto a la tramitación se refiere la cual se alarga tanto que ya hemos tenido varios casos en los que el interno, pese a solicitar este cumplimiento, varía su opinión a lo largo del proceso, bien porque ha encontrado pareja, o porque ha avanzado en el cumplimiento de modo que ya tiene acceso a beneficios, o porque por cualquier otra razón sus circunstancias han variado durante la tramitación, renunciando a su solicitud. En estos casos, hemos informado a favor de continuar con el procedimiento iniciado a su instancia, pero desde el Juzgado de Vigilancia se ha permitido que continúe cumpliendo en nuestro país haciendo prevalecer en todo caso el consentimiento del penado en cada momento. Es cierto que la tramitación que sigue siendo poco ágil, muy farragosa y muy poco efectiva, siendo escasísimos, por no decir inexistentes los supuestos que terminan con el interno cumpliendo en su país.

En lo referente a los permisos, hay que señalar que respecto del permiso de dos días otorgado por la Administración (contra nuestro criterio y el del Juzgado de Vigilancia que venía denegando los ordinarios de tres días propuestos por la Junta de Tratamiento) a un penado por corrupción que cumple en el Centro de Ibiza, y como se nos dijo por parte de Instituciones Penitenciarias, no se ha vuelto a dar otro este año, informando negativamente



la nueva solicitud de permiso de dos días. La situación actual de este penado es que los permisos de tres días propuestos por la Junta, son ya autorizados por el Juzgado de Vigilancia, habiendo recurrido desde la Fiscalía al entender que no existía por su parte asunción delictiva, lejanía de fechas de cumplimiento y a que no se había reintegrado el dinero malversado, estando a la espera de la resolución por parte de la Audiencia.

Este año hemos visitado un piso tutelado por Pastoral Penitenciaria en el que se han destinado 5 plazas para internos que salen de permiso entre semana y que carecen de apoyo familiar y arraigo. Es un centro mixto subvencionado por el Consell Insular y en el que colaboran otras fundaciones como el GREC.

Los permisos siguen siendo el principal tema tratado en las entrevistas que mantenemos con los internos y manifestados también a través de quejas elevadas al Juzgado de Vigilancia

En tema de clasificación, hemos observado un incremento en la concesión de terceros grados con arreglo a las directrices procedentes de Instituciones Penitenciarias si bien apenas hemos recurrido dichas resoluciones al ser razonables y acordes a los criterios mantenidos por la Sección.

Este año al visitar el CIS, en el mes de febrero entre otras razones para conocer a la nueva Directora, se nos puso de manifiesto la escasez de personal para atender las demandas de los centros, la necesidad de coordinar con el Juzgado encargado de las ejecuciones el tema del abono de la Responsabilidad civil de los penados y su repercusión en el tratamiento. Además de los programas que se vienen desarrollando en este Centro (violencia de género, agresión sexual, seguridad vial y programas de deshabitación de drogas y de alcohol), se ha realizado uno para los condenados por maltrato animal. De especial mención es el programa Reincorpora, en el que participaron 34 internos, de los que 17 lograron su objetivo de obtención de empleo y en el que la implicación de la Fundación GREC hace que tenga un mayor logro en esta Comunidad que en otros lugares. También es fundamental la labor de esta fundación en el acompañamiento a los penados que ya están en tercer grado, para la búsqueda de empleo, auxiliándoles en las entrevistas de selección, en el papeleo y en toda la gestión burocrática, así como también en su formación con talleres como el de alfabetización o informática, que coordinan con los equipos técnicos del CIS. Realizan también labores de acompañamientos médicos a penados con enfermedades mentales, coordinándose con el Programa Puente para lograr el normal seguimiento una vez alcancen la libertad.

Respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), se nos puso de manifiesto desde el CIS, la falta de colaboración para su cumplimiento en determinados Ayuntamientos, como el de la propia ciudad de Palma, o el de Calviá, por los que hemos realizado gestiones para facilitar la comunicación entre los diferentes operadores y ampliar así los ámbitos de actuación.



En reunión mantenida con miembros del GREC nos informan de convenios para cumplir en sus sedes de la pena de TBC, materializada en la práctica de programas adecuados para formar a los penados y pueda ayudarles en su reinserción. Igualmente existe convenio con Proyecto Hombre con la condición de que la pena se cumpla por internos que estén residiendo en algunas de sus sedes.

Con la incorporación en el expediente de información sobre todo tipo de incidencias posibles en el cumplimiento de esta pena y consecuencias de las mismas firmadas por los penados al elaborar el plan, y al solicitar al penado que en dicho formulario indique el domicilio en que debe ser hallado para cualquier notificación, se ha agilizado mucho la tramitación de los expedientes, sobre todo cuando hay que decretar el incumplimiento de la pena ante las ausencias o incidencias ocurridas, lo cual ha repercutido en un mayor número de condenas por quebrantamiento, así como en un mayor número de conformidades e incluso realización de juicios rápidos.

Por lo que se refiere a los expedientes de quejas y peticiones de los internos, se ha incrementado su número este año. Hubo muchas quejas relacionadas con los inconvenientes que se produjeron a raíz de las huelgas que se llevaron a cabo por parte de los funcionarios de prisiones. Dicha incidencia tuvo repercusión mediática y judicial, al haberse incoado unas Diligencias Previas por posible delito de coacciones dirigida contra alguno de los funcionarios que encabezaron la huelga y ante las disfunciones que se produjeron, sobre todo en el traslado de algunos presos. Recientemente nos ha comunicado el compañero que lleva el procedimiento que ha solicitado el sobreseimiento ante la dificultad de imputar hechos concretos a nadie.

Siguen las relativas a la falta de asistencia sanitaria por ausencia de efectivos policiales que puedan acompañar a los internos, si bien se nos ha informa que se ha instalado un servicio de teleasistencia médica, así como que se intenta que diversos especialistas sean los que se desplacen al Centro Penitenciario para paliar estas deficiencias (en la actualidad hay 10 especialistas que se desplazan), si bien es insatisfactoria la solución y se siguen produciendo disfunciones en la asistencia sanitaria fuera del recinto. Se han habilitado aparatos de radiología y ecografía en la cárcel, y se ha mejorado el tema del expediente digitalizado con el historial médico de los penados. En el mes de abril se publicó en un diario local un artículo que hacía referencia a este problema, haciendo hincapié en la falta de medios personales (faltan 3 médicos, 5 enfermeros y 3 auxiliares de farmacia), se constataba que la falta de personal conllevaba el suministro de la medicación por semanas, con el consiguiente riesgo, y el descontento de profesionales y usuarios ante la carga de trabajo. Se apuntaba como solución la transferencia al IB- Salut, al entender que en ese caso los facultativos acudirían como si fuera un centro de salud al tiempo que se manifiesta que no hay alicientes para las oposiciones de médico en el centro, al tener menos ingresos y mayores riesgos. En definitiva, este colectivo no se siente ni reconocido ni bien remunerado.



Muchas quejas en relación al suministro de medicación por parte de internos adictos que suelen hacer un mal uso de los mismos.

Se nos ha planteado un supuesto de competencia: un menor, condenado por el Juzgado de Menores por varias agresiones sexuales y que acaba cumpliendo su condena, ya mayor de edad, en el Centro Penitenciario de Palma, debía cumplir la medida de Libertad Vigilada postpenitenciaria que se le impuso en sentencia y que, de modo excepcional, se le mantiene pese al tenor del art. 14.4 de la LORPM. El contenido de la libertad fue delimitado por el Juzgado sentenciador y respecto de la competencia, se informó a favor de la competencia del Juzgado de Menores para controlar la ejecución de dicha medida que debía ser llevada a cabo por las instituciones públicas que se establecen en el art. 10 de la mencionada ley.

En el Centro Penitenciario de Palma hemos visitado el Módulo de Aislamiento para ver las reformas operadas a raíz de las sugerencias efectuadas por el Defensor del Pueblo en informe de finales de 2018, pudiendo visitar una sala acondicionada para que los internos de dicho módulo puedan acceder a clases, terapias, visitas y cualquier formación con todo tipo de garantías y seguridad al haberse separado la sala con un cristal de seguridad que permite el contacto visual. También visitamos las llamadas “celdas de pensar”, habilitadas como transición al aislamiento y para rebajar la agresividad de los internos a su llegada al módulo, manifestándonos el Sr. Director que están dando buen resultado y han evitado en muchos casos la intervención de los funcionarios o el uso de las celdas de sujeción. Sigue el buen resultado del Módulo Mixto.

La imposibilidad de ir a visitar los Centros de Ibiza y Menorca la hemos compensado con diversas reuniones con los directores de los mencionados establecimientos, cuando trimestralmente acuden a Palma a reuniones con el director del Centro de Palma y la directora del CIS. Además, al despachar el papel de las tres islas, estamos al tanto de las quejas y preocupaciones de los internos de Menorca e Ibiza. También hemos contado con el apoyo de los compañeros de Menorca, que han llevado a cabo alguna visita y nos han remitido el acta. Así, hemos detectado el común problema de la ausencia de medios personales, especialmente duro en Menorca donde en momentos puntuales, carecían de educador y de trabajadores sociales, quejándose los internos de la imposibilidad de poder llevar a cabo programas, por falta de Junta de Tratamiento, solicitando por este motivo el cambio de centro pese a su vinculación familiar, pues no podían acceder a permisos y otros beneficios. La situación fue difícil incluso en un momento en que carecían de administrador, situación ya solventada. También en el Centro de Ibiza se detectó durante un período la ausencia de médico, circunstancia que a día de hoy estaba solventada.

Por otro lado, nos comentan la realización por los directores de Mallorca y Menorca de cursos en Bruselas y en Ceuta para el estudio y detección temprana de supuestos de terrorismo Yihadista y de radicalización en prisiones, con intercambio de información a nivel internacional para un mayor control del fenómeno.



5.11. ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS.

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, el nombramiento de diversos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. En la actualidad son dos fiscales, los que, con importante relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos relativos a la corrupción y algunos de carácter económico cuando son de especial importancia.

La actividad de los Fiscales durante el 2019 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.
- Actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos, incidencia de los cambios legales y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las causas judiciales o diligencias de investigación es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado. Se puede destacar que muchas de estas causas ya están juzgadas o concluida la instrucción.

Se pueden mencionar entre las causas que no son secretas:

- “Hells Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional Diligencias Previas 24/12 del J.C. nº 6.

Se investigaban delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos cometidos por la organización criminal de motoristas Hell’s Angels que se había instalado en Mallorca.

.- “Michael Alexandre Brown” las Diligencias Previas 1611/06 que sigue el Juzgado de Instrucción 2 de Palma y que tienen su origen en las Diligencias de Investigación 2/06



de la Fiscalía Especial.

- "Palma Arena" las Diligencias Previas 2677/08 que se seguían en el Juzgado de Instrucción 3 de Palma. En relación a malversación caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas funcionarios "Palma Arena / Operación Espada". Se celebró juicio oral en la pieza 27 (tres subpiezas acumuladas) "OVER" que concluyó en marzo de 2019 con sentencia condenatoria que ha sido recurrida en Casación.

- "Caso Cursach" o "Corrupción Policía Local" que se tramita en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma. De esta causa se formaron las siguientes piezas algunas de las cuales no son competencia de la Fiscalía Especial dado el tipo de delito que se investigaba:

a.- "Homofobia" Diligencias Previas 2126/16 por delito contra la integridad moral.

b.- "Armas" Diligencias Previas 1825/17 por delito de tenencia de armas contra Bartolomé Cursach.

c.- "Cohechos" Diligencias Previas 1826/17 por delitos de cohechos, organización criminal y otros.

d.- "Fiestas" procedimiento de Jurado 1/19 por delito de cohecho impropio.

e.- "PABISA" Diligencias Previas 337/18 por delito de cohecho por empresarios distintos al del grupo Cursach.

f.- "Exámenes" y "Patrulla Verde" Diligencias Previas 339/16 por delitos de cohechos por parte de varios Policías de la Patrulla Verde.

g.- Diligencias Previas 1002/18 por delitos de revelación de secretos prevaricación y detención ilegal. Al aparecer aforados se ha asumido la competencia por el TSJIB.

h.- "ORA" Diligencias Previas número 1741/16.

i.- "IME" Diligencias Previas 184/2017 por delito de malversación.

j.- "Florian" Diligencias Previas 1242/17 por delito contra la Administración de Justicia y lesiones a un testigo protegido.

k.- "Marian" Diligencias Previas 854/17 por delito contra la Administración de Justicia y lesiones a un testigo protegido.

l.- "Carbonell" Diligencias Previas 1033/17 por delito contra la Administración de Justicia y quebrantamiento de medida cautelar.

m.- "Garau" Diligencias Previas 790/17 por delito contra la Administración de Justicia.

n.- "Espionaje" Diligencias Previas 1000/18 por delitos contra la intimidad y omisión



de persecución de delitos.

ñ.- “Hacienda Pública” Diligencias Previas 998/18 por delito contra la Hacienda pública.

o.- “Causa Matriz” que se tramitaba en las Diligencias Previas 1176/14 que se siguen en el Juzgado de Instrucción 12 de Palma y de la que se extrajeron las anteriores piezas.

.- “Piezas derivadas de Troika” con origen en las Diligencias Previas 321/06 del Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional. Se investigan delitos contra la Hacienda pública de diversos ciudadanos rusos vinculados a una organización criminal extranjera (Tamboskaya) asentada en diversos lugares del territorio español.

.- “Son Espases” derivadas de las Diligencias Previas 2579/15 del Juzgado de Instrucción 3 de Palma en relación a la adjudicación de la obra pública de un hospital.

5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

.- Las causas relativas a contratos de consultoría y encuestas que afectaron a la Consellería de Transparencia y a la de Turismo que se siguieron en los Juzgados de Instrucción número 9 y número 12 de Palma.

.- La “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma sobre delitos de malversación de caudales públicos y otros, en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear).

.- Operación “Mar Blau”. Dimanante del Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP 4179/08 se celebró Juicio Oral en relación a las irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares con sentencia condenatoria por conformidad.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se ha formulado acusación.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del Camí. Se



mantiene en fase de instrucción.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma la causa de Tribunal de Jurado 5/18 relativas a las contrataciones de obras de una autovía.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

.- Se celebraron dos Juicios Orales contra los directivos de Nueva Rumasa por estafa agravada dictándose dos sentencias condenatorias de las que una ha sido confirmada por el Tribunal Supremo y la otra está pendiente del recurso de casación.

.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma las diligencias previas 321/18 relativas a una estafa inmobiliaria de gran volumen.

Además de las causas reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública algunas derivadas de la conocida como "lista Falcciani" y se ha intentado una labor de coordinación y unificación de criterios en toda Baleares (Mallorca, Ibiza y Menorca).

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

No se mencionan las investigaciones bajo secreto.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2.019 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ella con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A lo largo de 2.019 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar



los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares ha mantenido contactos periódicos con la Fiscalía si bien se ha suprimido el grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Comandante y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información. Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Teniente Coronel y con otros jefes del cuerpo.

5.11.3. En cuanto a la incidencia de modificaciones legales:

- Se tiene constancia de la existencia de un procedimiento penal por el artículo 307 ter del Código Penal que se encuentra en fase de instrucción.

- Se ha planteado los problemas de competencia en relación al nuevo 305 bis. del Código Penal.

- Como consecuencia del Plan de la AEAT y en coordinación con ella, se formuló acusación por el delito previsto en el artículo 258.2

5.11.4. En cuanto a la organización de la Fiscalía se reitera lo relatado en anteriores Memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica, así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que pueda crearse una Sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. Ello en mayor medida cuando la celebración de prolongados juicios repercute en el trabajo de



todos los fiscales.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de los Juzgados de Instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de Fiscales.

- En el momento presente no se advierte que sea inminente un incremento exponencial de la carga de trabajo como sucedió en otras fechas.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.12.1.- INTRODUCCION.

Los puntos más importantes a reseñar brevemente, y acaecidos durante el período correspondiente al año 2019 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.2.- DATOS ESTADISTICOS y cuestiones relacionadas.

5.12.2.1 Consideraciones generales.

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que, si bien a partir de 2018 se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con dicho grupo de delitos, viable para aglutinar los mismos en un solo grupo de referencia en la aplicación de gestión procesal mencionada (o en *Minerva*, si de menores hablamos) a modo de lo que sí ocurre ya con otras especialidades. Ello supuso una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos correspondientes a dicha especialidad. Es por ello necesario indicar que algunos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal, cometidos a través de las TIC, han pasado a engrosar las estadísticas de la especialidad de Criminalidad Informática, según la correspondiente tabla *Excel* enviada al efecto, si bien, y sin perjuicio de ello, serán objeto también de comentario en la materia que nos ocupa, y pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad de criterio informático sobre el discriminatorio o viceversa a la hora de considerar la correspondencia con una y otra especialidad.

5.12.2.2.- Supuestos de hecho.

Se pueden destacar los siguientes datos, extraídos de la tabla general de delitos de la Fiscalía Superior de Illes Balears para el período informado:



En cuanto a los delitos de discriminación en sentido estricto, según se recoge en la tabla estadística general, esto es, los relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del Código Penal, como delitos de discriminación, aparecen 2, pasando uno de ellos a procedimiento abreviado. Es absolutamente imprescindible la mejora de la aplicación de gestión procesal en relación con las opciones de registro de los delitos de la especialidad pues algunos de ellos quedan difuminados por la tendencia a realizar el registro informático en virtud de lo que podríamos llamar el “delito base” que caracteriza la acción, que en atención al factor discriminatorio transversal que pueda concurrir, cuando el mismo no es el elemento definitorio principal de la acción delictiva. Más aún cuando se refieren a la posible aplicación de la circunstancia agravante del art. 22. 4ª del CP con la que encuentran mayor acomodo.

Con carácter general, los supuestos de hecho relacionados con la materia registrados, de uno u otro modo, en el período de referencia, someramente mencionados, han sido los relativos a comentarios de supuesta incitación al odio contra algún colectivo LGTBI a través de redes sociales; colocación de pancartas contra algunos dirigentes políticos locales; denuncia de asociaciones contra determinadas manifestaciones artísticas en detrimento de sentimientos religiosos; varias relativas a manifestaciones verbales racistas contra personas por su origen o color de piel acompañadas en ocasiones con delitos contra la integridad física de carácter leve; contra FCSE (Policía Nacional en este caso) por cierta publicación con contenido ofensivo a la actuación profesional del colectivo; contra cierto informe emitidos en centro-educativo en relación con la valoración de necesidades educativas de menor de colectivo gitano; contra una persona con motivo de su origen y religión musulmana; entre otros relevantes.

No constan actuaciones por delitos de torturas por motivos discriminatorios. En cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores, relativos a la discriminación laboral, aparecen 3 procedimientos incoados, especialmente referidos al ámbito privado. No constan investigaciones relacionadas con delitos contra los sentimientos religiosos, excepto lo comentado por referencia anteriormente, normalmente a través de la fórmula de diligencias de investigación penal. En relación con los delitos contra la integridad moral por autoridad o funcionario constan incoadas 2 diligencias previas. No constan delitos de lesa humanidad o genocidio.

Debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoadas durante 2019, 1 diligencias previas por supuestos delitos de tráfico ilegal de mano de obra o inmigración clandestina; otras 6 diligencias previas por imposición de condiciones ilegales de trabajo; y 6 por tráfico ilegal/inmigración clandestina, de los que, sin duda, algunos de ellos tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional, si bien, con preferencia de aquella especialidad sobre la aquí informada.

Además de lo ya comentado *ut supra*, es de destacar que muchos de los delitos de la especialidad y por la incidencia de las TIC en la comisión de los mismos, son objeto de tramitación, como ya se comentó, en el área de Criminalidad Informática, correspondiente también, en el periodo informado, al Fiscal que suscribe el presente informe.



En relación con posibles delitos de asociación ilícita en general y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no consta tampoco ninguno en el año 2019, aunque sí constan 30 procedimientos iniciados por supuestos delitos de tratos degradantes.

En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2019 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. Debe asimismo destacarse la existencia de conductas propias de poder incardinarse en el concepto discriminatorio cometidas por menores y, fundamentalmente, a través de redes sociales (la mayoría en el contexto amplio de tratos degradantes consecuencia del denominado ciberbullying). Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, a las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), materia que ha aumentado notablemente, con llegada de muchas embarcaciones a las costas de Baleares, especialmente Mallorca, pasando de 3/5 asuntos al año, a más de un centenar en el periodo de referencia, y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional. Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, menores de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, asperger, menores con especiales necesidades de adaptación curricular educativa derivadas de ciertas discapacidades, o, sobre todo, los supuestos de acoso escolar, y que, en algunos casos, tienen relación directa con algún posible móvil discriminatorio.

Respecto de la agravante genérica 22.4 CP no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto y con la necesaria gravedad definitiva propia de la especialidad. En este sentido, me remito a algunos de los supuestos enunciados a modo de ejemplo *ut supra*. Sin duda, se sigue echando en falta la posibilidad de un específico registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje estadístico más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de delitos leves relacionados con la materia propia de la Delegación.

En relación con las Diligencias de Investigación Penal se siguen 5 procedimientos relacionados con la materia.



5.12.3. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

- Delegación y componentes de la Sección.

El nombramiento de Delegado para los delitos de Odio y Discriminación (Ilmo. Sr. Fiscal José Díaz Cappa) se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la entonces Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con un representante para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca, y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicaps que más adelante se comentarán. El Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014 haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que engloba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. En la actualidad el contenido está más definido desde la propia Fiscalía de Sala Coordinadora de la materia.

Como se ha venido igualmente comentado en años anteriores, en relación al contenido de la Delegación y relaciones con otras especialidades debe mencionarse que la colaboración existente entre Fiscales al respecto es correcta, pero es evidente, a nivel general, que se hace preciso un pronunciamiento desde la FGE a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles han de ser los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías se pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA que se trate y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, no ya normativa, sino de organización interna, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige un nivel documentado de organización entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los diferentes criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales. Atendido el definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de las diferentes Jornadas de Delegados (sobre todo de la de 2014), así como en el contenido de la información a cumplimentar en los informes de memoria anuales, es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasaron a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta y viceversa. Con mayor relevancia ha ocurrido, como se dijo, en relación con la



especialidad de Criminalidad Informática. En ese sentido se procederá a continuar con la coordinación de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las FCSE que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho o se puedan hacer coincidir.

En todo caso, y a diferencia de años precedentes, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre Fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los Fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, o incluso a la hora de solicitar modelos de calificación en algunos asuntos de similar naturaleza, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la Red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal y la Circular de la FGE sobre la materia, que, si bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dotan de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación como causas complejas, pues todo ello revierte en que la apreciación de la consideración de un posible delito como de odio, es advertido mucho antes que en años anteriores por los Fiscales encargados del despacho de cada asunto.

La estructura de la Sección en Baleares ya se comunica habitualmente a la Fiscalía de Sala Coordinadora, aunque, como consecuencia de los cambios constantes, concursos y hecho insular, son habituales las vacantes y cambios en algunos de los miembros de la Sección que dificultan la labor general de coordinación en muchas ocasiones. Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, sobre todo en Menorca e Ibiza.

El canal de comunicación habitual es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones. La implantación de Fiscalía Digital en Baleares en el año 2018 así como la implantación de la Oficina Fiscal (oficialmente desde el 15 de febrero de 2019) repercuten necesariamente en la mejora del desempeño de tales labores, así como de las de tramitación general.

En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay (ahora de nuevo en periodo de reorganización general) una persona con dedicación, si bien no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia en Palma de Mallorca, no así en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Ibiza.

- Relación con FCSE y otros agentes.

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes FCSE, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de los asuntos en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.



Dentro del mismo ámbito relativo a las relaciones con las FCSE, las cuestiones y temas de especial tratamiento, han sido, como en años anteriores, los relativos a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras memoria, en referencia al actual artículo 284 de la LECrim; Normalmente, se comunican paralelamente sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base”; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y los llamados “indicadores de polarización”; la mención de los diferentes indicadores en los atestados; o el ajuste policial del nuevo catálogo de delitos derivados de la últimas reformas del Código Penal.

Han mejorado, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la Lecrim., aquellos problemas que suponían que ciertos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una “OYD” o similar referencia para su consideración inicial como delitos de odio, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios), y eran filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponden las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pudiera efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que pudieran existir. Sin embargo, sabido es que la vigencia del precepto procesal citado no ha resuelto nada positivo al respecto, como lo demuestra el haber sido objeto de consideración especial, por ejemplo, en algunas de las últimas Jornadas de Delegados de Criminalidad Informática.

Aun con ello, la estabilización de la especialización y las comunicaciones internas sobre el contenido de la misma, así como las mantenidas con los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con un más adecuado filtro y control de los posibles asuntos de la especialidad por parte de las misma, están revirtiendo también en una mayor eficacia en la materia, donde el mayor hándicap, como se dijo, está en los factores de selección previa del asunto como de la materia.

En todo caso, ya se informó en memorias anteriores de forma más detallada sobre esta cuestión, remitiendo a las mismas en caso de considerarse oportuno.

- Relaciones con Asociaciones, Instituciones y otros.

Destacar que, en relación con el colectivo LGTBI y tras su extensa propuesta de ley para la garantía de sus derechos, se aprobó en Baleares la Ley Autonómica 8/2016, de 30 de mayo, *para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia*, que está suponiendo la posible aplicación de medidas sancionadoras administrativas en detrimento de las penales.

En otro orden de cosas, la mayor parte de la actividad en este apartado durante el periodo de referencia ha sido la relativa a las cuestiones relacionadas directa o transversalmente con MENA (menores extranjeros no acompañados)



Se vuelve a constatar de nuevo este año tras conversaciones con representantes de algunas de las asociaciones u ONG relacionadas con la materia, que si bien es constante el conocimiento de situaciones de las personas a las que asisten de poder estar siendo víctimas de delitos de odio, las mismas no se atreven a denunciar, o no cuentan con suficiente apoyo, o, incluso, piden a las propias asociaciones que no lo hagan, encontrándose éstas en la tesitura de comunicar o no estas situaciones ante el temor de que, si lo hacen, los usuarios dejen de acudir a recibir la ayuda o asistencia imprescindible para algunos de ellos.

- Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal.

La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico, como se ha reiterado constantemente. Sin duda, y al igual que para otras especialidades, el todavía proceso de post-implantación en Baleares de *Fortuny digital* incidirá también sobre la cuestión organizativa en la materia. Por otro lado, se deja constancia en la aplicación de gestión procesal Fortuny del registro de las causas complejas relacionadas con la materia. Se registran en el grupo *ad hoc*.

5.12.4. OTRAS CUESTIONES.

Sin perjuicio del abordaje de algunas cuestiones en la Circular referida sobre la materia, en relación con las pautas interpretativas de los delitos de odio del art. 510 del CP, se puede considerar en este apartado que:

- Se estima imprescindible y urgente el abordaje de la cuestión de la especialidad en materia de registro y posibilidades de actuación en las aplicaciones de gestión procesal.

- Se estima adecuado fomentar, a nivel general, protocolos o convenios con las asociaciones y colectivos más representativos de posibles personas afectables por los delitos propios de la especialidad para que procedan a la comunicación a las delegaciones territoriales de las mismas de los posibles hechos delictivos que conozcan en función de sus actuaciones asistenciales o de asesoramiento, como mecanismo necesario para paliar, en la medida de lo posible, el escaso grado de denuncias al respecto y la reiteración de hechos similares.

- Se estima imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22. 4ª del Código Penal.

- Asimismo, se estima necesaria la reforma legal del art. 510 del CP para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios (como la aporofobia) que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, o, de otro modo, eviten interpretaciones extensivas inadecuadas.



- Se estima conveniente dejar patente de forma oficial la necesaria residencia de la investigación de este tipo de delitos en grupos especializados de PN y GC (o policías autonómicas, donde las hubiere) evitando injerencias competenciales de agentes de Policía local, como ha ocurrido de nuevo, en Baleares, en relación con otras importantes materias que ha sido necesario tratar en Comisión Provincial de Policía Judicial desde años atrás.



CAPÍTULO III.

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO





De conformidad con lo dispuesto en el escrito de la Fiscal General del Estado de 17 de diciembre de 2019 el único tema a analizar en la presente Memoria de obligado tratamiento es

REDES Y DELITOS CONTRA BIENES JURIDICOS EMINENTEMENTE PERSONALES

Informa del Fiscal Delegado de Criminalidad Informatica, Ilmo. Sr. D. José Alfonso San Román Ibarro, que:

La expresión red social sugiere relaciones sociales, flujos de información/conocimiento, intercambio entre personas o grupos aglutinados por un interés común. En la actualidad, sin embargo, su acepción como red social online ha sustituido cualquier otra categorización anterior a la época del uso masivo de Internet. Como herramienta dinamizadora de las relaciones y comunicaciones humanas se configura para muchas personas como un elemento muy positivo de su vida cotidiana. Junto a ello la capilaridad de su implantación hace de esta utilidad una de las ventajas más valoradas de las TICs entre amplios sectores sociales. La facilidad de su uso y la inmediatez con se consiguen los conocimientos demandados o se entablan las comunicaciones interpersonales, las configuran como un verdadero signo de la sociedad actual.

Los poderes públicos y los directivos de las redes sociales deben colaborar estrechamente para facilitar un entorno libre de actuaciones contrarias a la ley o perturbadoras del normal desarrollo de las relaciones sociales en las redes. Especial atención debe darse a los casos de sobreexposición a las redes sociales, cuando éstas se convierten, especialmente para menores de edad, jóvenes y otras personas merecedoras de una especial protección, en una especie de vida paralela virtual. En estos casos, las redes sociales y los poderes públicos, deben ser especialmente diligentes en el deber de protección de la infancia, la minoría de edad, la juventud, la discapacidad y otros colectivos vulnerables como las personas de edad avanzada que se incorporan al uso de las nuevas tecnologías. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, facilitando en las mismas redes sociales, como un usuario más, vías para la denuncia de actividades ilícitas es realmente efectiva.

No obstante, las redes son un vasto medio virtual en el que la mejor policía será siempre la actuación responsable de los usuarios que deciden informar a los titulares de esas redes de actuaciones inapropiadas y a la Policía de los supuestos hechos delictivos que puedan encontrar con ocasión de la navegación o el uso de las redes. El reconocimiento social de esta utilización responsable de las redes y la valoración de la denuncia de hechos ilícitos en las redes como un acto positivo en beneficio de todos, será uno de los medios más efectivos para lograr reducir los casos de lesión de bienes personales de los usuarios de redes.

Cada vez son más quienes vuelcan en las redes sociales su vida personal, su intimidad, sus deseos, proyectos y emociones. Al exponer esa faceta a otros, muchas veces desconocidos, se abre una puerta a que sus bienes más personales puedan ser afectados o dañados. En los caos más graves se producen ataques a bienes de carácter personal protegidos en el ámbito penal.



Los bienes de carácter personal que sufren ataques más frecuentes en las redes en el ámbito territorial de Baleares son:

a) Libertad sexual. Una menor entra en contacto en una red social con un chico con el que inicia una conversación en que la menor le dice que tiene 12 años. La conversación va derivando a temas de carácter sexual y finalmente el supuesto chico –en realidad una persona mayor de edad- le propone quedar para mantener relaciones sexuales a cambio de pagarle una cantidad dinero. La menor se lo cuenta a sus padres que, a su vez, denuncian los hechos. Finalmente, el presunto autor del delito relativo a la prostitución de menor de edad es detenido en el momento y lugar en que se había citado con la menor. La Policía le ocupa el teléfono móvil desde el que propuso a la menor mantener relaciones sexuales por dinero. En esta ocasión el delito ya se comete con la propuesta de prostitución (artículos 183 ter C.P.). En otros casos se produce la captación de imágenes de contenido sexual de menores y su difusión en las redes sociales lo que supone un ataque doble a bienes de carácter eminentemente personal en cuanto afecta no sólo a la libertad sexual sino también a la intimidad y propia imagen de la víctima.

b) Libertad. Una persona es denunciada por supuesto delito de violencia de género y se le prohíbe la comunicación con la denunciante. Crea sucesivas cuentas en la red social desde las que envía continuos mensajes en los que insulta y amenaza a la víctima de violencia de género. El acoso (artículo 172 ter C.P.) va unido a otros ataques como amenazas y coacciones concretas. También se produce un quebrantamiento de condena. En todos estos casos es primordial intentar recabar suficientes principios de prueba para el caso de que no se logre vincular esas nuevas cuentas en la red social con el presunto autor.

c) Intimidad y derecho a la propia imagen. En el caso de parejas sentimentales, una vez finalizada la relación, una de las partes difunde entre los contactos de una red social una determinada documentación médica que revela la enfermedad grave que padece la víctima. También se producen casos en que se exige una determinada cantidad de dinero para no difundir entre los contactos de una persona fotografías o videos de carácter privado (artículo 171.2 C.P.). Si finalmente se difunden, hay delito incluso cuando las imágenes fueron captadas con consentimiento de la víctima (artículo 197.7 C.P.).

d) Honor y propia imagen. Los insultos a través de las redes son uno de los ilícitos penales más frecuentes.

Todos estos casos muestran como progresivamente los delitos que venían realizándose de forma presencial o por teléfono migran a las redes sociales. Se trata de un entorno que algunas personas perciben como más propicio para la comisión delictiva con mayores probabilidades de impunidad. El anonimato que ofrecen algunas actuaciones a través de Internet debe ser combatido con nuevas herramientas de que se vaya dotando a los investigadores y de una mejor colaboración de los prestadores de servicios en la Red.

Se observa también una progresiva concienciación de las propias víctimas del delito que deciden recabar, en el momento en que se perpetra el delito o inmediatamente después, los elementos que puedan acreditar la realidad del delito y que lleven a descubrir



la identidad de su autor. La denuncia contiene ya elementos de prueba sobre los que se puede apoyar una imputación.

Para los casos en que esto no sucede es capital recabar los indicios de prueba a lo largo de la fase de instrucción judicial. En muchos casos, dispondremos de un teléfono móvil en el que se contiene la información, así como ordenadores, tabletas u otros dispositivos de almacenamiento, con o sin capacidad de navegación, o repositorios virtuales protegidos con credenciales sólo conocidas por el autor del delito. Se debe preparar la eventualidad de que el acusado niegue todo o parte del contenido del material informático que le incrimina o invente cuartadas sobre su ignorancia acerca del funcionamiento de los dispositivos o de los sistemas informáticos. En estos casos cobra especial importancia garantizar la efectividad de la prueba electrónica. La ocupación de dispositivos; el acceso a las cuentas de correo o en la nube en el momento de una entrada y registro aprovechando que están en funcionamiento los dispositivos informáticos; la adecuada documentación de la cadena de custodia y los eventos realizados sobre el equipo o en la Red; la petición de los datos de tráfico y otros durante el periodo en que están disponibles conforme a la Ley; el volcado de dispositivos con todas las garantías; la realización de copias sobre las que realizar los informes y pericias manteniendo los originales para ulteriores comprobaciones; la conservación y remisión de las piezas de convicción al órgano de enjuiciamiento y a disposición de éste durante el juicio; la previsión en el escrito de acusación de que se disponga de los medios adecuados para la exhibición en la sala de cualquier evidencia de carácter informático y, en caso contrario, insistir al inicio del juicio; la correcta previsión de que, en su caso, los agentes que intervinieron los efectos puedan, si procede, actuar en doble condición de peritos y testigos; y finalmente la explicación suficiente en juicio sobre los aspectos más técnicos de los interrogatorios y las periciales para que el juzgador pueda adquirir el convencimiento que le permita fundamentar la sentencia.

Por último, por lo que se refiere a las declaraciones de los investigados durante la instrucción y de los acusados en el plenario, siempre con respecto a sus derechos constitucionales, procede plantear un interrogatorio que ponga de manifiesto las contradicciones o excusas irracionales. Debe hacerse hincapié que, si una persona es usuaria de una red social desde hace ya tiempo, si tiene un número importante de contactos, si sus comunicaciones y navegación son fluidas, si utiliza un smartphone, etc., ante su manifestación, muy común, de que no sabe que sucedió, se cuestione esa afirmación y se refleje la contradicción entre la ignorancia manifestada y la realidad empírica que reflejan sus actos. El uso de las redes sociales es muy intuitivo y la alegación de falta de conocimientos informáticos no suele ser más que un recurso al que se acude frecuentemente ante la ausencia de otras coartadas. En el pasado esas alegaciones pudieron funcionar en algún caso, pero hoy en día la presunción debe ser la contraria. No como una presunción contra reo sino como un hecho notorio que no podemos desconocer. Las redes son el hábitat en que se desarrollan gran parte de nuestras relaciones sociales. No es algo excepcional o ajeno, y por tanto invocar la impericia en su manejo no deja de ser, en la mayoría de los casos, una ficción.





ANEXOS ESTADISTICOS